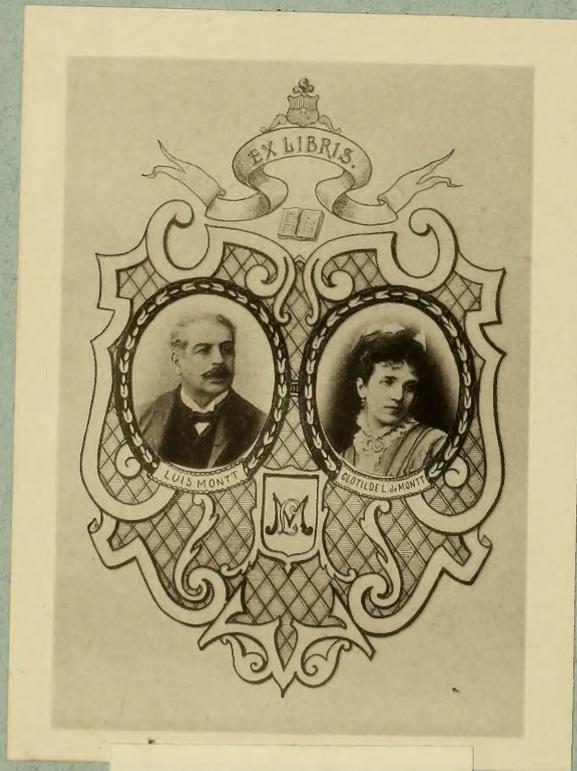


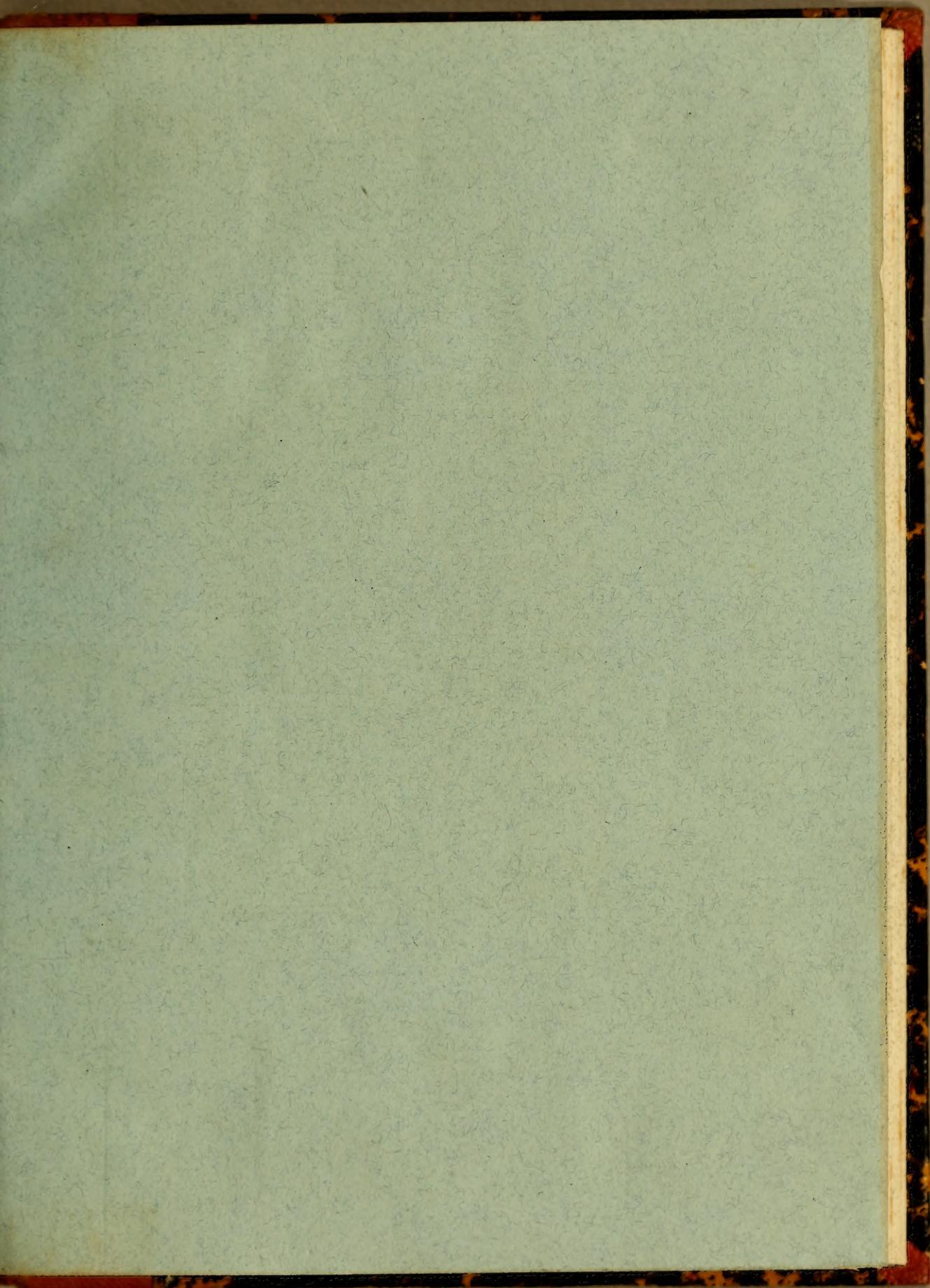


519c

v8f



John Carter Brown
Library
Brown University



25.5



Morano 569



EXPLICACION
 DE LA BULA
 DE LA SANTA CRUZADA,

QUE

PARA LA MAYOR COMODIDAD DE LOS RE-
 verendos Parrochos, en la instruccion de sus Feligreses
 acerca del saludable uso de sus Gracias,
 y Privilegios, y para utilidad
 de todos los Fieles,

MANDÓ, IMPRIMIR, Y PUBLICAR

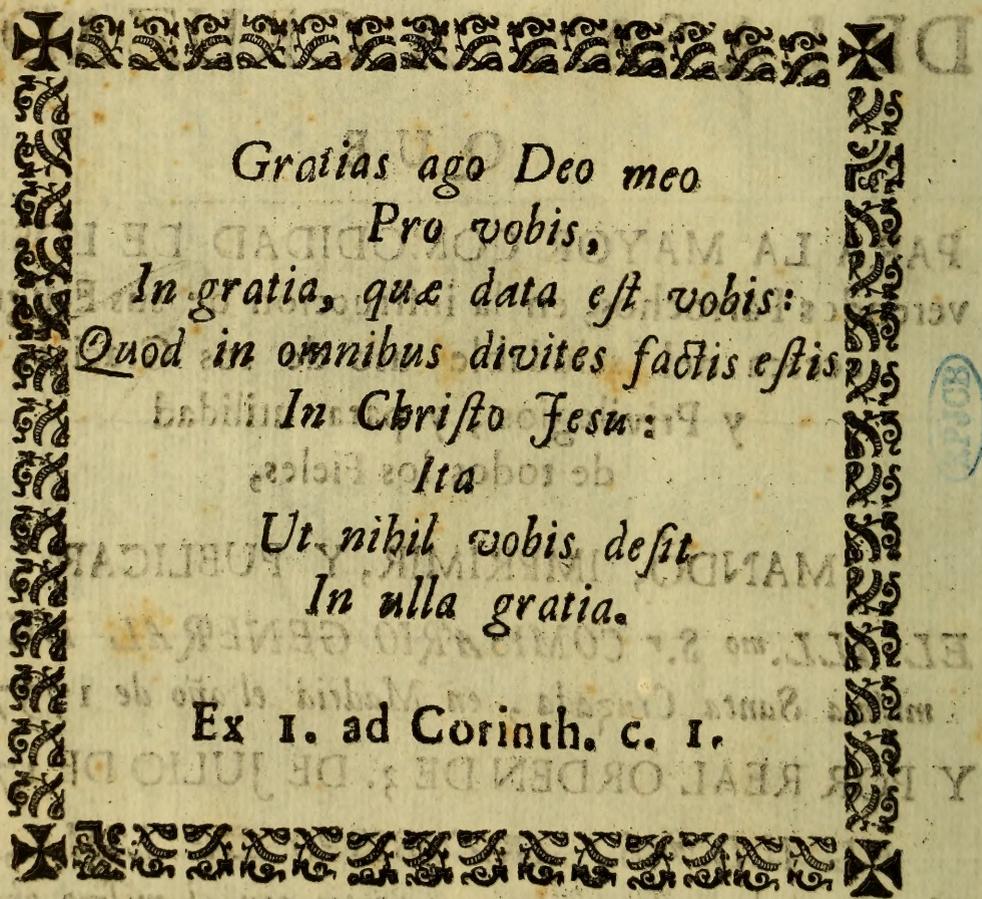
EL ILL.^{mo} S.^r COMISARIO GENERAL DE LA
misma Santa Cruzada, en Madrid el año de 1757.

Y POR REAL ORDEN DE 3. DE JULIO DE 1784

EL ILL.^{mo} S.^r ARZOBISPO DE LIMA,
*ha mandado, reimprimir, y repartir con el mismo objeto
 en todo su Arzobispado.*

REIMPRESA EN LIMA; EN LA IMPRENTA
 Real, Calle de Concha. Año de 1786.

EXPLICACION
DE LA BULA



Gratias ago Deo meo

Pro vobis.

In gratia, que data est vobis:

Quod in omnibus divites factis estis

In Christo Jesu:

Et in

Ut nihil vobis desit

In ulla gratia.

Ex I. ad Corinth. c. I.

INTRODUCCION.



i alguna vez se combida, con seguridad, de hacer gente, es quando se ofrece impunidad a los que han sido delinquentes, desahogo a los afligidos,

y salida facil, y oportuna á los que, no encontrandola por otra parte, se hallan á las margenes de la desesperacion. (1) Agora: Qué otra cosa es la Publicacion de la Bula de la Santa Cruzada? Es una solemne convocatoria, en que el Delegado Apostolico, autorizado por el Vicario de Jesu-Christo, haciendo sus veces, y representando su persona, dirige á todos los Fieles, habitantes en la Monarquía Catholica, las palabras mismas del Salvador: (2) *Venid á mi* quantos fatigados en los senderos de la iniquidad (3) *gemis baxo la pesadumbre de vuestros pe-*
cados:

(1) *Convenerunt ad eum omnes, qui erant in angustia constituti, & oppressi aere alieno, & amaro animo. 1. Reg. 22. 2.*

(2) *Venite ad me omnes, qui laboratis, & onerati estis, & ego reficiam vos. Matth. 11. 28.*

(3) *Lussari sumus in via iniquitatis, & operditionis, & ambulavimus vias difficiles, viam autem Domini ignoravimus, Sap. 5. 7.*

cados: (4) Yo os aliviare, y os descargare.

En efecto el pecado es un peso, que nos abruma; pero que al mismo tiempo suele, aprisionar de suerte á el pecador, que no halla modo, de desprenderse, ni desfasirse: es, como dice el Profeta, á manera de la coyunda, que de tal suerte ata al carro, el bruto, que le tira, que no le es posible, soltarse, ni deshacerse de él, sino que le es forzoso, atraerle. (5) Así el pecado suele de tal suerte, apesgarse sobre el que una vez se dexó, prender (6) de él, que se halla á un tiempo el miserable cargado, y preso; (7) de suerte, que no puede, soltar la carga, porque no encuentra modo, de desprenderse, ni desfasirse de ella. Era menester para esto romper la coyunda; pero no es una cuerda simple, sino torcida de muchos, y muy fuertes ramales. (8) Reparadlos bien.

(4) *Iniquitates meae supergressae sunt caput meum: & sicut onus grave gravatae sunt super me. Ps. 37. 5.*

(5) *Ve, qui trahitis iniquitatem in funiculis vanitatis: & quasi VINCULUM PLAUSTRI peccatum. Isa. 5. 18.*

(6) *Peccatum vestrum apprehendet vos. Num. 32. 23.*

(7) *Iniquitates suae capiunt impium, & fanibus peccatorum suorum constingitur. Prov. 5. 22.*

(8) *Faniculus triplex difficile rumpitur. Eccl. 4. 12.*

3

En el pecado debeis, observar la *gravedad*, la *pena*, que se fulmina contra él en el *Fuero Ecclesiastico*, y la que debeis, lastar en el *Fuero Divino*; sobre esto las *consequencias del pecado*; y ultimamente lo que por nuestra fragilidad suele, sernos *ocasion de pecado*: otros tantos lazos, que tienen preso à el pecador en su pecado; (9) y no le dexan arbitrio, para restituirse en la gracia de Dios, y calmar los suspiros de su conciencia. Porque la *gravedad* de vuestro pecado no encuentra facil la absolucion en qualquiera Ministro de la Penitencia. La *pena Ecclesiastica*, es la censura, que incurristeis por vuestro pecado, y que os precisa, à presentaros ante el Juez Ecclesiastico, que solo puede daros la absolucion, que él mismo se reservó: La *pena del Fuero Divino*, es la que resta aun despues de perdonada la culpa; por la que, ó haveis de satisfacer à Dios con el rigor de vuestra penitencia, ó pagarla con todo rigor de Justicia en el fuego del Purgatorio: *Consequencias del pecado* son varias fuertes de restituciones, que os son bien dolorosas; pero

A

á

¿à que os sugerais por vuestro mismo pecado? Ocasiones de pecado, son ciertas obligaciones, que, ó nosotros mismos nos impusimos con nuestros votos, ó que nos impone la Iglesia con sus Leyes: porque tal es la perversidad humana; conviene en lazos de perdicion, los que, segun las intenciones de Dios, deberian, ser materia de su mèrito, y santificacion. (10) Qué de gaillos, para aprisionar à un pecador! Qué de cadenas, para retenerle perpetuamente baxo la esclavitud de su pecado!

Así sucede: y quantos buenos deseos de conversion quedan sin efecto por semejantes estorvos? La gracia de Dios llama bien recio; la conciencia late, aguija, no permite momento de sosiego; los juicios de Dios la sombran; hacen estremecer el horror de una eternidad malaventurada, y lastiman los riesgos de una muerte imprevista. Nada, parece, que falta, sino que el pecador tome el partido, de reconciliarse con Dios. Pues, qué le detiene? Qué es lo que le hace, ahogar tantos impulsos de la gracia? (11) Sabe

muy

(10) *Peccatum occasione accepta per mandatum, seduxit me, et per illud occidit Rom. 7. 11.*

(11) *Venerant filii usque ad partem, Virtus non est parandi. Isa. 37. 33.*

muy bien, que por muy enormes, que sean sus delitos, tiene abierta la puerta de la misericordia de Dios, si se resolviese, à centrar por ella con una generosa penitencia: y si se determinase, à romper por todo, y à sacrificar à todas las repugnancias de su rubor, de su delicadez, y de sus intereses; mas no se halla con resolución tan heroyca: tal vtz sobre ciertos pretextos especiosos, y sobre ruinosos apoyos, (12) scribenias, en restablecer la paz de su conciencia, pero en vano se viene à el extremo, de llegar à el Sacramento de la Penitencia de ceremonia, y por cumplimiento: y à trueque de no aparecer en el público por excomulgado, se pasa, por ser delante de Dios un factilego; (13) pero se encuentra con estorvos, que le parecen insuperables, y que sería menester, romper, para hacer una penitencia sólida. La dificultad de encontrar facil absolucion, à la enormidad de sus pecados, y en qualquiera Confesor à su eleccion, si los

ex.

(12) *Posuimus mendacium spem nostram, & mendacis proceſſi sumus.* Isaie 28. 15.

(13) *Catenas ligneas contrivisti, & facies pœa est catenas ferreas.* Jerem. 28. 13.

expusiese sinceramente: El haverse de sujetar al rigor de una penitencia, qual merecen sus pecados: Mil cargos de conciencia, que deberá satisfacer puntualmente hasta el ultimo maravedi. Veis aí à el hombre empenado en un laberinto, de que no sabe salir; enredado en un lazo, que no halla modo, de desatar, y amarrado á una cadena, que no se halla con fuerzas, para romper! Miserable, por las angustias mortales, que le tienen como en prensa el corazon: (14) Aun más miserable, porque lo que le ha reducido à ese estrecho, es su misma ignorancia; (15) se halla falto de consejo, porque no vé, ó no quiere véer el remedio, que tiene á la mano; y como en otro tiempo à los Egypcios, una cadena de tinieblas es la que le dexa sin deliberacion, y sin arbitrio, (16) Y mucho mas miserable aun, si con esta ignorancia pasase sus dias, y fuese conducido á la eternidad, carga-

(14) *Angustia possedit me, sicut angustia parturientis.* Isaa 21. 5.

(15) *Emarcuit cor meum; tenebrae obstepecerunt me.* Id. ibid. 6.

(16) *Ineffugib. ilem sustinebat necessitatem: una enim catena tenebrarum omnes erant colligati.* Sap. 17. 16. 17.

7

do, (17) como al presente se halla, de sus cadenas.

Pues porque no incurrais en tan irreparable desgracia, veíame aquí correo de buenas nuevas. No puede averlas mas alegres para un reo encadenado, que las de su absolucion, y de su soltura. Y tales son las que se os anuncian en este dia; (18) que deberéis llamar, dia de Indulgencia, y de misericordia; dia de remision, y de libertad; dia de indemnidad, y de salvacion; dia, en que en nombre de Dios vuestro Salvador, se os franquéa la puerta, y se os abre camino, seguro, y expedito, para negociar vuestra reconciliacion con Dios, y poner en seguro vuestras conciencias. (19) Sabed, que hay modo de desatar esos nudos, que os parecen indisolubles, y uno como hilo de oro, para salir de vuestros laberintos. Y qual es este? LA BULA DE LA SANTA CRUZADA, que se os hace

B

sa.

(17) *Propterea captivos ductus est populus meus, quia non habuit scientiam.* Isa. 5. 13.

(18) *Hac dies boni nuntiij est.* 4. Reg. 7. 9.

(19) *Ut diceres his, qui vincili sunt, exite, & his, qui in tenebris, revelamini.* Isa. 49. 9.

saber, y se os ofrece benignamente.

Ella es una gracia, ó por mejor decir, un tesoro inagotable de gracias; pero de gracias, que pueden introducirnos en la mas soberana de todas las gracias de esta vida, que es la amistad de Dios. (20) Mas de qué utilidad es un rico tesoro, si no se tiene noticia de él? (21) O de que sirve tener esta noticia, si no se sabe el modo de ponerle en uso, y de expenderle? Así que, por abundantes, que sean las gracias de la Cruzada, os serán del todo inútiles, si no os aplicais, á saber el modo, de lograrlas; y por decirlo así, de beneficiarlas, y negociar con ella. (23)

A este fin, y para formar una idéa de la *SANTA BULA*, que á un tiempo os instruya, y os persuada, bastará, que considereis: 1. las utilidades, que os vienen con esta gracia: 2. la facilidad, que teneis, de gozar esta gracia: 3. la precision, en que os veis,
de

(20) *Infitas thesaurus est hominibus, quo qui USI SUNT, participes facti sunt amicitia Dei. Sap. 7. 14.*

(21) *Thesaurus invisus, qua utilitas in eo? Eccl. 20. 21.*

(22) *Dij tibi divitias dedecant, ARTEMQUE FRUENDI.*
Horat.

de valeros de esta gracia.

UTILIDAD.

FACILIDAD.

NECESIDAD.

Tres propiedades, que hacen á la gracia de la Cruzada distinguida entre las demás, que en este genero suele, franquçar á los Fieles el Vicario de Christo; pero propiedades, que nos la hacen á un tiempo *APETECIBLE, ASEQUIBLE, INDISPENSABLE*. Es una gracia, que contiene mil ventajas para nuestras almas: luego debemos, procurarla á qualquiera costa. Esa es la *UTILIDAD* de la Bula de la Santa Cruzada, que veréis en el primer punto. Es una gracia, para cuyo goze es muy poco lo que se pide de nuestra parte. Esa es la *FACILIDAD*, que veréis en el segundo punto. Es gracia unica, y por eso precisa, sin la qual no podemos, pasar, so pena de renunciar otras gracias innumerables. Esa es la *NECESIDAD*, que tenemos de ella, y que veréis en el tercero punto. Alerta, porque ninguno falte por su parte, á esta gracia, con que Dios nos combida, por mano de su Vicario. (23)

UTI.

{23} *Contemplantes, ne quis desit gratia Dei. Ad Heb. 12. 15a.*



*UTILIDAD DE LA BULA
de la Cruzada.*

ES útil la Bula de la Cruzada. Mas para quien? Para la Christiandad en comun. Y este es el fin principal, y dominante de su expedicion. es útil para cada uno de los Fieles, á cuyo favor se expide. Y este es otro fin de su expedicion, subordinado al primero. Dos proposiciones, que, si os imponeis bien en ellas, bastarán; la primera, para hacer os formar un justo concepto de la *SANTA BULA*; la segunda, para instruir os en el espíritu, con que debeis, tomarla, y usar de ella.

El fin principal de la Bula, y el primer objeto de su concesion, y expedicion, es el bien comun de la Iglesia, estas han sido, y son aún las miras de nuestros Catolicos Monarcas, para impetrarla: y las intenciones del Vicario de Christo, para concederla. Porque no debeis, presumir, que tanto numero de gracias, como comprehende esta sola gracia,

se concedan tan liberalmente á cada uno de nosotros, por su buena cara, es decir, ó por su particular mérito, ó puramente por su bien estar. Esta no sería una liberalidad; sería prodigalidad, y disipacion. El repartimiento, y distribución de los bienes espirituales se hace en atencion á la comun utilidad de la Iglesia. (24) Y este es el blanco, á donde *principalmente* mira, quien los distribuye, no como dueño, sino en razon de Supremo Administrador, qual es el Lugar-Teniente de Jesu-Christo. Pues los bienes, de que por la Bula de la Cruzada se reparte á cada uno de los que la toman, no son bienes propios de ninguno de los Fieles en particular; son *bienes comunes* de la Iglesia, de que se compone su riquísimo Erario.

Porque, qué cosa son las Indulgencias? (no perdais esta digresion, que os importa) Qué cosa son las Indulgencias, que tan á manos llenas se nos conceden en la Bula? Son perdones de penas, debidas por nuestras

 B

cul.

(24) *Dispensationes spiritualium PRINCIPALITUS ordinantur ad utilitatem COMMUNEM.* S. Thom. 2. 2. q. 63. á 26 c.

culpas. Perdon puramente liberal, y gracioso; respecto de nosotros, á quienes se hace la remision; pero en que la Justicia de Dios halla arbitrio, para hacerse pago por sus cavales, y de contado. (25) Mas de donde asi pensais? Del tesoro de las penas de Christo, y de sus Santos. Dos entradas, que tiene este tesoro, y que le hacen inagotable. Porque es á manera del velón symbolico del Profeta, que por mas luces que encienda, no padece disminucion en la suya; pero tiene por eso dos fecundas olivas, para surtirle de oleo, y mantenerle siempre encendido. (26)

El valor de las penas, que Jesu-Christo se dignó, padecer por los pecados del mundo, es infinito, y no puede jamàs, verse apurado. (27)

Por

(25) *Nec in hoc sit nimis magna foras de misericordia Dei (ut quidam dicunt) nec Divina justitia derogatur: quia NIHIL DE PENA DIMITTITUR, sed unus pena alteri computatur. S. Thom. 3. p. Suppl. q. 251. à 2. c.*

(26) *Eccce candelabrum arcuum totum, & lampas ejus super caput ipsius, & SEPTEM LUCERNÆ ejus super illud: & SEPTEM IN FUSORIA lucernis, quæ erant super caput ejus.*

ET DUÆ OLIVÆ super illud: una à dextris lampadis, & una à sinistris ejus. Zach. 4. 2. 3.

(27) *Clemens VI. in Extravag. Unigenitus de Pœnit. & Remiss.*

Por mas que de este caudal se expendan en los Sacramentos, que son como las expensas ordinarias; queda sobrante sin tasa, para gratificaciones, y gastos extraordinarios: (28) y estas son las Indulgencias. Allende de esta entrada, que sola era bastante para subvenir à todo, poned à cuenta las satisfacciones de los Santos, y de la Reyna de todos los Santos. Esta Señora ninguna pena tuvo, que pagar, porque ninguna debió: y sin embargo quanto padeció? Levantad solamente los ojos à el Calvario, y miradla à el pie de la Cruz de su Hijo. Pues aquellos, bien que tuviesen algo, que satisfacer, fué mucho mas, lo que padecieron, de lo que bastaba, para descontar las penas, que debian por sus pecados. (29) Qué caudal de penitencias en los Confesores de vida, por otra parte inculpable! Qué atrocidad de

tor.

(28) Gratificavit nos in dilecto Filio suo: in quo habemus remissionem peccatorum, secundum divitias gratiae ejus, quae superabundavit in nobis. Eph. 1. 6. 7. 8.

(29) Utinam appenderentur peccata mea, quibus iram merui, & calmitas, quam patior, in statera: quasi arena maris haec gratiarum apparetur Job 6. 2. 3.

tormentos en tantos Martyres, despues de sus inocentes costumbres! (30) Pues tan grueso sobriante de satisfacciones de los Santos, como havia, de dexarle inutil, y sin efecto aquel Señor, que no permite, que se pierda ni un cabello de su cabeza? (31) No por cierto; sino que la Iglesia sucede, como por derecho hereditario en la posesion de estos bienes, que, depositados en su comun Erario, quedan por eso mismo á el arbitrio de aquel, á quien Jesu-Christo hizo general Superintendente de la misma Iglesia: (32) á fin de que supliendo de aquel tesoro de satisfacciones de Jesu-Christo, y de sus Santos, la que nosotros debiamos, ofrecer personalmente por nuestros pecados, paguemos con aquel caudal nuestras deudas, y def-

(30) *Multi in operibus penitentia supererogaverunt ad mensuram debitorum sanctorum: & multas etiam tribulationes justas sustinuerunt patienter, per quas multitudo peccatorum poterat expiari, si eis deberetur: quorum meritorum tanta est copia, quod omnem poenam debitam nunc viventibus, excedunt. S. Thom. 3. p. Suppl. q. 25. a. 1. e. Vide Suar. in p. tom. 4. disp. 16. sect. 2.*

(31) *Capillus de capite vestro non peribit. Luc. 21. 18.*

(32) *Ea, quae sunt alicujus multitudinis COMMUNIA, distribuntur singulis de multitudine, secundam arbitrium ejus, quod multitudini praest. S. Th. Suppl. 3. p. q. 25. a. 1. e.*

descontemos, lo que á nosotros nos falta, con lo que á ellos les sobra. (33)

De esta suerte se reparte este tesoro, fundado sobre la Pasion de Jesu-Christo, y engrosado con las penas, y afficciones de los Santos. Pero á que fin, y con que miras? Con las mismas, si lo mirais bien, que ellos se proponian, que es el bien comun de la Iglesia. Jesu-Christo la mira como á su Esposa; y los designios de este Salvador, en quanto hizo, y padeci6, fueron, establecerla, y glorificarla. (34) Los Santos conformes en sus intenciones con las de Jesu-Christo, tuvieron siempre el mismo fin en sus penitencias, y trabajos. Pudieron en el dia aplicarlas, y si quereis, las aplicaron, 6 por si mismos, 6 por alguno otro en particular; pero siempre con la mira de promover el bien comun

C

de

(33) *Ut illorum abundantia vestra inopia sit supplementum;*
2. ad Cor. 8. 14.

(34) *Christus dilexit Ecclesiam, & se ipsum tradidit pro ea :::: Ut exhiberet sibi gloriosam Ecclesiam.* Eph. 5. 25 & 27.

de la Iglesia. (35) Aquella aplicacion particular, ó por no haver pecados, que descontar, ó por otros mil incidentes, quedó sin efecto por entonces: aora le tiene en nosotros por otra aplicacion, que hace á nuestro favor el Vicario de Christo; pero baxo de las mismas condiciones, y guardando la intencion general, que tuvieron Jesu-Christo, y sus Santos, que es el honor de Dios, y la utilidad comun de la Iglesia. (36)

Este fin, que en la concesion de tales gracias, es, quando menos, ultimo, y remoto; (37) en las que se nos conceden por la Bula da la Cruzada, es fin inmediato, y proximo. Tener enfrenadas huestes Maho-

me-

(35) *Adimpleo ea, quae desunt Passionem Christi, in carne mea, PRO CORPORE EJUS, QUOD EST ECCLESIA.* Coloss. 1, 24.

(36) *Ad hoc autem quod applicentur isti, requiritur: : Ratio dispensationis, secundum quam salvetur intentio eorum, qui opera meritoria fecerunt. Fecerunt enim ad honorem Dei, & utilitatem Ecclesiae in generali. Unde quaecumque causa adsit, quae in utilitatem Ecclesiae, & honorem Dei vergat, sufficiens est ratio, Indulgentias faciendi. S. Th. 3. p. Suppl. q. 25. 2. c. Vide Suarez disp. 51. sect. 2. n. 12.*

(37) *Vide Suarez disp. 54. sect. 4. precipuo n. 2. & 10.*

metanas con los Presidios, para que no inunden, como en otro tiempo, la Christianidad: mantener las conquistas, hechas à favor de la Religion en la América, y en el Asia, y adelantarlas con nuevos progresos: amparar el partido de la Fé, defenderla, restablecerla, propagarla: qué otros son los intereses de la Iglesia? y en que otra cosa consiste el engrandecimiento del cuerpo mystico de Jesu-Christo, y la gloria de esta su Esposa?

Pues à fin de procurar estas ventajas, se nos concede la Santa Bula, y à esto se dirigen todas las diligencias, que se nos piden de nuestra parte, para participar de sus gracias: servir personalmente, y de su cuenta en los Exercitos de nuestro Catholico Monarca, en sus expediciones contra los Infieles, ó dexando la vida en la demanda, ó permaneciendo en ella, durante la Campaña de aquel año: hacer esto personalmente, ó substituir à proprias expensas, quien en su nombre lo haga: esto scita, poner mano à la obra, y contribuir derechamente à la empresa de la

Cua.

Cruzada: y por eso à los que tienen tan generosa resolucion, hace ella primeros acreedores de sus privilegios, y de sus gracias.

Pero esta resolucion, que sería heroyca, es por eso mismo de pocos: vosotros, à manera de aquellas dos Tribus de Israel, ó no os hallais en disposicion, ó no sois de humor, de ir à la guerra; (38) ni tampoco de asoldar à otros, que vayan en vuestro nombre; no mostraréis, tomar algun interés en el bien público de la Christianidad? (39) ó no hallaréis modo, de participar las gracias de la Cruzada, teniendo alguna parte en sus sagradas expediciones? si por cierto; sin dexar el sosiego de vuestra casa, podeis contribuir à tan santa empresa; y sin tomar las armas, tener las ventajas, de los que van à la guerra. (40) Veis aqui el cómo.

Po.

(38) *Precamur, si invenimus gratiam coram te, ut non facias nos transire Jordanem. Num. 32. 5.*

(39) *Nunquid fratres vestri ibunt ad pugnam, & vos hic sedebitis? Ibid. Num. 6.*

(40) *Aequa pars erit descendentis ad praelium, & remanentis ad sarcinas, & similiter dividant. 1. Reg. 30. 24.*

Podeis, contribuir con una *limosna*, que, aunque en sí pequeña, entrando en partida con otras muchas, hacen suma considerable, para subvenir en parte à los gastos de la guerra santa; y de esta suerte promoveis la empresa por los medios humanos, y por decirlo así, de tejas abaxo. Pero podeis tambien contribuir de tejas arriba, solicitando con la *oracion* el favor del Cielo para las armas catòlicas: y empeñando en la empresa al Dios de los Exercitos con el sacrificio agradable de la (41) *Limosna*, *Oracion*, y *Ayuno*. Tres acciones virtuosas, en que se cifra toda la piedad christiana, porque por ellas, sacrificamos à Dios, quanto somos, y quanto tenemos. En la *limosna*, hacemos donacion à Dios de los bienes de fortuna; en la *oracion*, derramamos nuestras almas en la presencia del Señor; (42) en el *ayuno* (43) hacemos



C

sa-

(41) *Sacrificata Deo gratia dico jejania*. Tertull. lib. de Resurr. carnis.

(42) *Effundi animam meam in conspectu Domini*. 1. Reg. 1. 15.

(43) *Nos non habemus, nisi tria bona: scilicet bona anima bona corporis, & bona fortuna, scilicet exteriora. Ex bonis quidem fortuna*

sacrificio de nuestro cuerpo. Peto acciones; que, por eso mismo, eran las mas oportunas, para promover los santos designios de la Cruzada; y estas son, las que nos prescribe la Bula, y à las que ha vinculado el goze de sus indultos y de sus gracias; no nos las ofrece, sino à estas condiciones; porque no se pretende, sino interesar à cada uno de nosotros en el bien público de la Christiandad con la esperanza de nuestro bien particular.

Esta es la segunda utilidad, que nos trae la Bula de la Cruzada. Utilidad, que, aunque interesa singularmente à cada uno en particular, es sin embargo *UTILIDAD UNIVERSAL*: y esto de dos fuertes: *Universal*, por la generalidad de personas, à quienes sirve; y *universal*, por la universalidad de bienes, para que sirve. Observad cada cosa de por sí.

Universalidad en quanto à las personas: con

tan

fortuna subtrahimus nobis aliquid per elemosinam; sed ex bonis corporis per jejunium. Ex bonis autem anime, non oportet quod aliquid subtrahamus nobis quantum ad essentiam, vel quantum ad diminutionem ipsorum, quia per ea efficiamur Deo accepti: sed per hoc quod ea submitimus Deo totaliter; & hoc fit per orationem. S. Th. 3 p, Suppl. q. 15. à 3 e.

tan prodigiosa extencion, como la que tienen los dominios del Rey Catholico: basta que uno ponga el pie en ellos, durante los dos años de la Bula, para que pueda, tomarla, y valerse de sus privilegios; no solo por el tiempo, que se mantiene en estos Reynos, sino que aún, saliendo fuera de ellos, podrá, usar de todos, à excepcion del indulto de manjares prohibidos en los dias de ayuno. (44) Así que la Bula sufraga à el Estrangero, como al Español; (45) como esté en los Dominios del Rey; (46) aora esté de asiento, aora venga de paso: y esto sin distincion de sexos, ni de condiciones; porque ella sirve à hombres, y à mugeres; à los nobles, y à los plebeyos; à los Eclesiasticos, y à los legos: à los pecadores, para facilitar la absolucion de sus pecados; à los justos, para descontar las penas debidas por ellos; à los excomulgados, para ser restituidos à la co-
mu-

(44) *Constat ex tenore Bullæ argum. ab exceptione apposta.*

(45) *Advena sit inter vos, quasi indigna. Levit. 19. 34.*

(46) Estantes en sus Reynos, y Dominios, ó que vinieren à ellos. *Sumario de la B.*

munion de los Fieles; à los que están en ella, para ayudar, y ser reciprocamente ayudados de los otros con sus sufragios. Qué mas? mil bendiciones de Dios sobre el Vicario de Christo, que la concede, y sobre nuestro Catholico Monarca, à cuyos ruegos se concede. (47) La Bula de la Santa Cruzada sirve à los Vivos, y sirve tambien à los Muertos. En una palabra: sirve á todos los Fieles Vivos, y Difuntos del Purgatorio, sin excepcion, y sin reserva. Mas de qué, ó para qué? Esta es la otra universalidad de la Santa Bula.

Universalidad de bienes, que trae consigo.
 (48) Todos los bienes, en que puede interesarse el hombre, pueden reducirse à tres: Bienes de la Alma, Bienes del Cuerpo, Bienes de Fortuna. Pues la Bula puede, enriquecernos en estos tres generos de bienes. Despues veréis la manera, de trabajar ese precioso

(47) *Benedictus sit à Domino: quoniam eandem gratiam, quam prabuerat vivis, servavit, & mortuis.* Ruth. 2. 20.

(48) *Venerunt mihi omnia bona, pariter cum illa.* Sap. 7. 11.

cielo minero, y utilizarnos de él; ahora sabed las riquezas, que encierra.

Bienes de la Alma. El mas excelente en este genero, y el que trae en pos de sí los otros bienes, es la gracia y amistad de Dios; si por vuestra desgracia la haveis perdido, qué camino tan llano os abre la Bula? reparad los esfuerzos, que se os pueden, poner á la vista, la Bula os los quita de delante con otros tantos privilegios; que os concede á fin de restituirlos á la gracia de Dios, que perdisteis, una vez recibida en el Bautismo, es medio necesario el Sacramento de la Penitencia: mas, para recibirle, pueden, encontrarse dos embarazos, ya de parte del Penitente, que ha de ser absuelto, ya de parte del Sacerdote, que ha de absolver.

Privilegio de elegir Confesor.

El penitente puede, hallarse impedido de recibir el Sacramento en virtud de censura, en que incurrió; y para cuya absolucion sería menester, recurrir de antemano á el, que la fulminó; por otra parte, puede, ser tal la enormidad de sus delitos, que no se estienda á tan-

to la jurisdicción de qualquiera Confesor; sino que la tenga coartada, y restringida, como en efecto la tiene para muchos casos, que por eso se llaman exceptuados, ó reservados, porque se reservan al conocimiento de algun Prelado Eclesiastico, à quien deberiais recurrir por absolucion: así que, hay una suerte de pecados, de que no podeis ser absueltos, sino por vuestro Obispo; y muchos mas aún, de que solo puede absolveros el Sumo Pontífice, á quien se reserva, no solo la excomunion, sino tambien la culpa, porque se incurrió. (49)

Veís aquí el Sacramento de la Penitencia, manantial de la gracia de reconciliacion, cerrado con una losa, que no podeis quitar; (50) pero que si no se aparta, no podreis valer del Sacramento, ni recibir la gracia de Dios por su conducto: vuestro Jacob, para quitáros de delante este estorvo, es el Vicario de Jesu-Christo: él solo tiene fuerzas, para bolver
esta

(49) Vide Suarez de Penit. disp. 28. sect. 2. à num. 8.

(50) Os putei grandi lapide claudebatur. Genes. 29. 2.
Non possumus, donec amoveamus lapideus de ore putei. Ibid.
Amovit lapidem, quo puteus claudebatur. Ibid. 10.

esta losa: es decir, aquella reservacion, que os precisaba, à recurrir por la absolucion á la persona misma, que la impuso: cosa tan pesada para vuestro rubor: la quita con su soberana autoridad, en virtud de la Bula de la Cruzada: (51) y os escusa, de haver, de pasar por esa confusion.

Porque uno de los privilegios, que por ella se os conceden, es, que dentro del vienio, en que la haveis tomado, qualquiera Confesor pueda, absolveros, hallandoos por otra parte dispuestos, á dar la conveniente satisfaccion, á que os obliga vuestra conciencia; pueda, buelvo, á decir, absolveros de todo genero de censuras, (52) en que hayais incurrido antes, ó despues, de haver tomado la

(51) *In die illa non confundetis super cunctis adinventionibus suis, quibus prevaricata est in me.* Soph. 3. 11.

(52) *De quibusdam irregularitatibus ex dilecto.* Vide Sotum *lib. 4. disp. 22. q. 3. a. 1.* Et late Gibalinum *de Irregularitate, cap. 6. q. 5.* Sed consule omnino Benedict. XIV. *in Epistola encyclica pro Jubileo anni 1750. p. 65.*

De absoluteione censura, ab homine lata, & ad forum contentiosum deducta. Post Suarez *de Censuris, disp. 7. sect. 5. a. num. 20.* Vide Palaum *de Bula Crucata, punct. 8. §. 4. a. num. 7. & §. 5. a. 7.*

la Bula, y de qualesquiera crímenes, que hayais cometido, aunque sean reservadas, ó reservados à su Santidad, y aunque se reserven en la famosa Bula, que, por publicarse cada año en el Jueves Santo, se llama, *Bula de la Cena*: porque, à excepcion del crimen de heregía, digo, de heregía completa, en que el error interno contra la Fe se manifiesta exteriormente con alguna expresion sensible: à excepcion, buelvo, à decir, del pecado de heregía, y de la censura que trae consigo, (que con esta limitacion se concede este privilegio) de qualquiera otra censura, ó pecado (53) podreis ser absuelto, por qualquiera legitimo Ministro de la Penitencia, à vuestra eleccion: pero con esta diferencia; que de los casos, y censuras, que se reservan à qualquiera Prelado Eclesiastico, debaxo del Papa, podreis, ser absuelto, quantas veces lo huvieseis menester, dentro del vienio de la Bula. Mas de las censuras, y pecados, que se reservan inmediata-

men-

(53) Memineris tamen duplicis Constitutionis SS. D. N. Benedicti. XIV. incipientum *Sacramentum Pœnitentiæ*, & *Apostolice* *maneris*.

mente à su Santidad, podreis ser absuelto so-
 las dos veces (54) dentro del mismo vienio:
 una en sana salud; y segunda vez, si dentro
 del mismo os hallais en peligro de muerte:
 es decir, en tal riesgo de muerte violenta, ó
 natural, que en fuerza de él os estreche el pre-
 cepto; la Confesion. Esto de si no tomais mas
 de una Bula; que si tomaseis dos, como se os
 permite, podreis dentro del vienio usar
 otras dos veces del mismo privilegio: segunda
 vez en la vida, y segunda vez, si segunda
 vez en el discurso de aquel vienio os ha-
 llaseis en peligro de muerte. Bien entendeis,
 que para quando os hallais vivo, y sano, se
 os hace una grande gracia en el privilegio
 de poder, ser absuelto con tanta franqueza, y
 por qualquiera Confesor; mas, à quien està
 en articulo de muerte, qué gracia se le hace
 por la Bula? quando en ese incidente, puede
 sin tal privilegio ser absuelto por qual-
 E quie.

(54) *De oculis, saltem extra Bullam Cœna reservatis, toties quoties absolvendis. Vide Palaum tract. 25, punct. 8. § 1. num. 7. Cum Bannez, & Henriquez negantem. Ex adverso Thom. Sanch. lib. 4. in Decalogum, cap. 54, num. 27. affirmantem, quem passim sequuntur.*

quiera Sacerdote de todo pecado, y censura; es así, que puede; pero con precisa obligacion, de presentarse luego, en convalenciendo, el Prelado, á quien está reservada la censura, ò á quien tenga sus veces; so pena, de incurrir de nuevo en semejante censura; (55) pues en virtud de la Bula se le absuelva, sin quedar con este gravamen, porque la Bula, que tiene el penitente, autoriza para este efecto á qualquiera Confesor. Y veis ahí otra ventaja, que teneis en virtud de la Bula para ese trance: que para el que la tiene, todos los Confesores son igualmente privilegiados: no es menester, inquirir, ni echar mano determinadamente de alguno, que se halle con particulares facultades, como pedia, ó la obligacion del penitente, ó por lo menos la mayor utilidad, que se le seguia; porque la Bula hace, que todos los Confesores tengan igualmente amplia jurisdiccion, para absolver, al que la tiene. Veis ahí la comodidad, que os trae la Bula, para *recobrar* la gracia

(55) Cap. *Eos qui de Sent. excom. in 6.*

vide Suarez de Penit. disp. 30. sect. 3. no 5. 6. 70

cia de Dios, si la haveis perdido. Pero no es menos la comodidad, que os ofrece, de poder, crecer en ella, y aumentarla.

Absolucion de Censuras.

Os acabo, de decir, que, en virtud de la Bula puede qualquiera Ministro de la Penitencia, absolveros de toda censura; y no sé, si penetráis bien el fondo, y las consecuencias de esta gracia. Qué es la Censura? y hablemos determinadamente de la *excomunion*; qué fuerza tiene, y qué separacion hace de un Cristiano del cuerpo de la Iglesia? (56) no corta aquella union, que por el carácter del Bautismo, le hace miembro de este cuerpo místico de Jesu-Christo; no por cierto; pero le desnuda de los derechos, que tenía, de participar de los bienes comunes á los que le componen. Qué bienes pensáis? bienes de orden sobrenatural, dirigidos á la satisfaccion de las almas, porque un excomulgado no tiene parte

(56) *Tunc aliquis praecliditur, cum visibiliter excommunicatur*
August, lib. de Unit Eccles. cap. ult.

parte en los comunes sufragios de la Iglesia; en las oraciones, que cada dia ella ofrece por sus hijos en el Altar del Señor, ni en las satisfacciones, que por ellos apronta en las Indulgencias, pagando de su tesoro la pena, que ellos merecian por sus pecados. Esta buena Madre, que se vió precisada, à arrojar de su regazo à ese hijo discolo, no solo no ofrece por él el Sacrificio del Cuerpo, y Sangre del Señor; sino que le pone interdiccion de todos los Sacramentos, que son los conductos de la gracia, y entre ellos tambien de aquel, que en el Paraíso de la Iglesia, es como el arbol de la vida, (57) quiero, decir, de la Comunión del Cuerpo de Jesu-Christo. Miserable! puede suceder entre tanto, que haya él satisfecho yà por su parte, ó se halle en una absoluta imposibilidad, de satisfacer. Qué importa? Haga él de su parte, lo que quisiese: hallese tambien, si quereis, restituído en la
amis-

(57) *Ejecit Adam, & collocavit ante Paradisum voluptatis Cherubim, & flammeum gladium, atque versatillum, ad custodiendam viam ligni vite, Genes. 3: 24.*

amistad de Dios, y en su gracia; la censura, una vez incurrida, no muere por sí misma; se requiere una absolucion, (58) y esta en virtud de la Bula, puede, darsela qualquiera Confesor: y veisle aquí restituido á la comunión de los Fieles: á la parte con los demás en las oraciones de la Iglesia, en sus Sufragios, é Indulgencias, en su Sacrificio, y sus Sacramentos, y en todas las fuentes de gracia, que ella hace, correr para sus hijos; y que la Bula de la Cruzada nos franquea, para que podamos aumentarla.

Privilegios para tiempo de Entredicho.

No es esto todo. Puede suceder el caso, en que, sin culpa vuestra, os halléis privados del uso de algunos Sacramentos, nominadamente del de la Eucaristía; en que se os niegue la asistencia á los Divinos Oficios, y á

F

el

(58) Alex. VII. *Damnavit hanc propositionem, ordine 44 Quoad forum conscientie, reo concreto, ejusque contumacia cessante, cessat censura.*

Vide Suar. *de Censuris, disp. 9. sect. 3a*

el sacrificio de la Misa, y en que no se os pueda, dar Sepultura Eclesiastica, si falleceis en tal ocasion: ese es el lance de un *Entredicho*, que la Iglesia, usando de sus derechos, suele, verse precisada, á poner sobre una Provincia, ó sobre una entera Ciudad: y este es uno de aquellos casos, en que no puede, curarse un miembro principal del cuerpo; sin que por un cierto contentimiento padezcan todos los demás: como solemos decir, padecen justos por pecadores: vos sois de los primeros; ni haveis dado causa al Entredicho, que se ha puesto en vuestro Pueblo; ni está por vuestra parte, el que no se levante; tened buen animo: tambien en este lance os socorre la Bula de la Cruzada: en virtud de ella, no solo el que la tiene, sino tambien, por su respeto, sus familiares, domesticos, y parientes de consanguinidad, pueden, *por lo menos* en presencia suya, y en su compañía oír, y aun hacer, que en gracia suya se celebre el Sacrificio de la Misa, y los Divinos Oficios; y esto no precisamente en las Iglesias, ó Monasterios, en donde por general per-

mision de la Iglesia era licita, aunque solo à los Sacerdotes, y Clerigos su celebracion; (59) sino tambien en los *Oratorios* privados, para cuyo uso privilegia la Bula á los, que la toman tambien, y aun en tiempo de Entredicho; (60) sin hablar del privilegio de decir, y oír Misa una hora antes, de amanecer, ó una hora despues de medio dia; privilegio, que no se os concede por el hecho, de tomar la Bula; pero que podeis obtener del Comisario General de la Santa Cruzada. Pero no pararan aquí las franquicias, que ella os concede en tiempo de Entredicho; sino que en virtud de la Bula podeis, no solo recibir los otros Sacramentos, cuya recepcion se prohíbe por el Entredicho, quales son la Extrema-Uncion, el Orden, y el Matrimonio, en quanto à la solemnidad de las bendiciones nupciales; sino que podréis tambien, teniendo personalmente la Bula, comulgar, no solamente por razon de Viatico, sino tambien en sana salud: y esto

no

(59) Cap. *Alma mater*, de *Sent. Excommunic. in 6.*

(60) De *potestate illius* particula *ETIAM* tempore *interdicti* consule *Bulle explanatores.*

no solo en qualquiera Iglesia; que no esté singularmente entredicha, sino tambien en Oratorio privado; salvo que cumplais con el precepto de la Comunión Pascual en vuestra respectiva Parroquia: sobre esto, si en conjuntura tan crítica, fuese llegada vuestra hora, se podrá dar Sepultura Eclesiástica á vuestro cadaver con las ceremonias, y solemnidades funerales, que corresponden á la calidad de vuestra persona; pero con una cierta moderacion, en que se echen de ver las circunstancias presentes, y se reconozca, que no siempre es tiempo de entredicho: y véis aquí otra vez abiertas por la Bula de la Cruzada tantas fuentes de la gracia de Dios, quando se cierran generalmente para todos, aun para los que se hallan inocentes. No diriais, sino que en el caso de un general Entredicho, entre los que tienen la Bula de la Cruzada, y los que no la tienen, se renueva el prodigio de las tinieblas de Egypto, quando mezclados los Hebreos con los Gitanos, estos yacían sepultados en una noche de tinieblas; mientras aquellos gozaban alegremente de la luz.

luz del dia, que solo amanecía para ellos. (61) De esta suerte la Bula de la Cruzada os desembaraza de cien estorvos, que podiais tener, de *recobrar* la gracia de Dios, y de *aumentarla*: pero os quita tambien una, que os podia, ser grande tentacion, para *perderla*. Oíd.

Privilegio de Conmutacion de Votos.

Ciertos fervores pasajeros empuñan á una alma en una suerte de obligaciones, que á sangre fria se suelen, hacer muy cuesta arriba: ayer le parecia muy llevadero; oy, porque el animo está en otra situacion, yá es una servidumbre intolerable: y la que á el principio parecia una guirnalda, aora es un lazo, y una tentacion. (62) Esos ejercicios diarios de devocion, esas limosnas, aquellas peregrinaciones, ó romerías, os eran libres, y de supererogacion; pero vosotros os las haveis he-

G

cho

(61) *Ubi cumque autem habitabant filij Israel, lux erat.* Exod. 10. 23.

(62) *Charissimi, nolite peregrinari in fervore, qui ad tentationem vobis fit.* 1. Petri. 4. 12.

36
cio de obligacion, con vuestras promesas, y
votos, que son una ley, que os haveis impuesto,
y que no podeis, quebrantar, sin ser infieles
à Dios, y sin hacer grave perjuicio à vues-
tras conciencias. No permita Dios, que yo
condene el hecho, ó pretenda, anularle; de nin-
guna suerte: vuestro voto fué bueno, santo,
y agradable à Dios, y como tal, Dios aceptó
vuestra promesa: por vuestra parte la hicisteis
con entera advertencia, y plena deliberacion:
nada hay, que os desobligue, de mantener vues-
tra palabra; pero esta misma obligacion es la
que por la instabilidad de vuestros fervores,
os puede, servir de escandalo, y ocasionar
vuestra ruina: muy alentados, y orgullosos á
el tiempo, de prometer; (63.) y luego, luego...
luego os sucede, lo que á Jephthé: este hom-
bre con un sentimiento de extraordinario fer-
vor, se obligó à Dios con un voto de muy

(63) *Ruina est homini, devorare Sanctos, & post vota retrac-
tare.* Prov. 20. 25.

Devorare id est: loqui proecipitanter, verbaque ipsa quo-
dammodo vorando, & glutiendo, neque considerando, quid
promittas ut proinde postea pœniteat, ac retractes.

Lorin in Ecclesiastem, cap. 5. 3.

arduo desempeño: (64) quedó muy satisfecho; mas quando se vió en el lance, de haver de estar à su palabra, y se le presentó de bulto lo doloroso de la execucion, ay de mi! decia, y en qué me he metido! (65) terrible estrecho! huviera encontrado facil salida, si huviera tenido mas noticia de su Ley, porque en el Levitico (66) tenia Dios conmutado su voto; bien entendido, en una ofrenda de diez, ó, por ventura de veinte siclos. Pero un hombre militar no estaba versado en tales rheologias, por lo que à vosotros toca, sabed, por si os hallais al presente, ú os hallareis en el discurso del vienio de la Bula en femejante aprieto; sabed, buelvo, à decir, que en virtud de ella todo Confesor puede *conmutar* toda suerte de votos; y decid lo mismo de los juramentos hechos à Dios; yà se hayan hecho antes de tomar la Bula, yà se hagan

(64) *Votum voto Domino, dicens: : : Iudic. 11. 31.*

(65) *Scidit vestimenta sua, & ait Heu me: aperui enim os meum ad Dominum, & aliud facere non potero. Ibid. 35.*

(66) *À vigesimo anno usque ad sexagesimum, si fuerit mulier, dabit triginta siclos argenti: à quinto autem anno, usque ad vigesimum, femina dabit decem siclos. Levit. 27. 3. 4. 5.*

gan despues, de haverla tomado; à excepcion solo de tres suertes de votos, quando son perfectos en genero, à saber, el voto de guardar perpetuamente perfecta Castidad, el voto de entrar en Religion, y el voto de peregrinar à la Tierra Santa: (67) porque a reserva de estos, qualquiera otra suerte de votos, aunque sean confirmados con juramento, quando el juramento no tiene otro efecto, que afianzar la obligacion del voto, y confirmarla: y qué digo yo? aunque el juramento se haga separadamente de la promesa, é induzca, por sí solo su propia, y particular obligacion: aora sea la misma la materia de la promesa, y del juramento; aora sea diversa, nada importa; en virtud de la Bula se os podrán conmutar. (68) Reparad bien, dixen, votos, y juramentos *hechos à Dios*: es decir, hechos unicamente en honra de Dios, y à favor suyo, y en que solo Dios es vuestro acreedor, y con-

tra

(67) *Hoc tantammodo venit in Bulla nomine ULTRAMARINI. Vide Mendo. disp. 26. cap. 13. & alios passim.*

(68) *Suarz. de Voto, lib. 6, cap. 14.*

esa quien precisamente seriais infiel, si faltaseis
 á vuestra palabra: porque entonces toda la
 obligacion, que contraxisteis, es á favor de
 Dios: y Dios es el que en virtud de vues-
 tro voto, ó juramento adquiere un derecho
 líquido contra vosotros, á fin de que cum-
 plais, lo que le prometisteis, ó jurasteis: y este
 derecho, que es todo de Dios, es del que en
 su nombre hace cesion el Vicario de Christo,
 como su legitimo Apoderado, contandose con
 aquel equivalente, en que se os commuta la
 primera obligacion de vuestro juramento, ó
 vuestro voto. Que si la promesa, ó juramento
 fué hecho á favor de tercero, á quien pre-
 tendisteis, quedar obligado; yá no es solo Dios
 vuestro acreedor, sino tambien aquella persona
 interesada en el cumplimiento de vuestro voto;
 y á los derechos de esta no pretende, contra-
 venir el Sumo Pontifice; y por eso no dá fa-
 cultad en la Bula, para que se os commute la
 obligacion, que contraxisteis con Dios en
 perjuicio de aquel otro, á cuyo favor la con-
 traxisteis; pero mirad, no os engaños contra
 vos mismo; no es una misma cosa, que el

voto, que haveis hecho, ceda en utilidad de otra persona, y que en virtud del voto hayais *contrabido obligacion à su favor*: por exemplo: prometisteis à Dios con voto, dotar cierta doncella: este voto es en utilidad de la interesada: mas toda la obligacion, que aquí resulta, es à favor de Dios, à quien, y no à ella, hicisteis la promesa, y pretendisteis, quedar obligado: ese voto se os puede, commutar en virtud de la Bula: prometisteis à la misma doncella, ó à otro, que, en su nombre acepta vuestra promesa; prometisteis, digo, dotarla, y à fin de hacer mas firme esta promesa, hicisteis voto à Dios, ó jurasteis de cumplirla: ves hai una promesa, que no solo cede en utilidad de tercero, sino que tambien es à su favor; y sobre la qual adquiere un derecho, al que no es voluntad del Sumo Pontifice, perjudicar de ningun modo: y por eso la obligacion, que resulta, no puede, commutarse en virtud de la Bula, (69) por la qual podeis, transgic los derechos con-

(69) Vide Suarez de Voto, lib. 6. cap. 15.

trahidos à favor unicamente de Dios; no los contrahidos à favor de persona mortal: dixe à favor de persona mortal; porque puede, suceder, que hayais hecho algun voto à la Virgen Santissima, ó à algun Santo de vuestra devocion; no importa: vuestra promesa, por mas que suene hecha à algun Santo, si se ha de llamar voto, se dirige ultimamente à Dios, y vá enderezada à la religion de su culto. (70) Que si pensais, obligaros derechamente à algun Santo, ó à la Reyna de los Santos, vuestra promesa puede sin embargo, ser commutada en virtud de la Bula. Los Santos, que reynan con Dios en el Cielo, gozan los mismos fueros de su Magestad: sus derechos, como los de Dios, están cometidos al Vicario de Jesu-Christo; que como puede, disponer del tesoro de las satisfacciones, puede tambien, transigir sus créditos, y para esto, como para los otros votos simples, delega sus veces à qualquier Ministro de la Penitencia, en gracia de los que toman la Bula, á fin de que puedan, commutarlos.

(70) Vide sententiam D. Thom. *Hac super re*, Apud Suarez. lib. I. de Voto, cap. 16.

los à favor de la misma Cruzada. De *commutarlos*, vuelvo, à decir; esto es, no de quitáros enteramente la obligacion contrahida, sino de trasladar; y de esta suerte, sin despojaros del mérito, que tuvierais, de mostrar vuestra fidelidad à Dios en el cumplimiento de vuestra primera obligacion, y que tendreis igualmente en el cumplimiento de la segunda, que se subrogò en vez de aquella primera: sin menoscabo, digo, de algun mérito, tenéis la ventaja, de hallaros libre de aquella, que se os hacia servidumbre, y que podía, servir os de tentacion, de ser infiel à Dios, y de *perder su gracia*: de suerte, que podais con dilatacion de animo, marchár mas desembarazado, y por eso à pasos mas largos, en el camino real de los Mandamientos del Señor. (71) Mas

(71) *Viam mandatorum tuorum curavi, cum dilassi cor meum;*
Ps. 118. 32.

Huc pertinet facultas duplex Commissarij Generalis, confessoris, simul & Pœnitentibus valde oportuna. PRIMA, dispensandi in irregularitatibus ex delicto, quatuor tantummodo exceptis: idque, cum retentione Beneficiorum, & fructuum inde perceptorum, & infamiae, ac inhabilitatis ex inde provenientis abolitione. SECUNDA, dispensandi in impedimento affinitatis ex copula illicita; sive ANTECEDENTE, ad revalidandum Matrimonium; sive SUPERVENIENTE, ad petendum debitum, De quibus vide Bullae Interpretes.

Mas no se reducen á sola la gracia todos los intereses de la alma: la gracia, que nos hace hijos de Dios, y en razon de hijos, herederos de su Gloria, borra por eso mismo la culpa mortal, que no se compadece, con ser hijos de tal Padre, y nos hace esentos de la pena eterna, que no podia, componerse con la eterna Bienaventuranza, de que nos dá la investidura; pero aun perdonada la pena eterna, puede, restar, y resta casi siempre otra suerte de pena, que por dilatada que sea, tiene sus limites de tiempo, y por eso se llama pena *temporal*: pena que debemos, satisfacer en esta vida con nuestras penitencias, y con los trabajos, tolerados con paciencia por amor de Dios so pena de haverla de pagar á mayor costa en el Purgatorio: esta es una de las verdades fundamentales de la Fé: (72) nuestros pecados, ó son leves, y no llegan, á romper con Dios, ni con su amistad, y estos se llaman *veniales*, porque entre amigos facilmente se perdona un descuido, y una pequeña desatención

(72) Concil. Trid. *sess.* 14. *cap.* 8.

cion; de otra suerte, según es la fragilidad humana, sería imposible, mantener establemente una amistad: Dios se porta con nosotros como amigo; no nos excluye de su gracia por qualquiera desatencion, en que le faltamos; sino que en razon de amigo, se contenta con qualquiera demostracion de arrepenimiento, para perdonarla; pero al mismo tiempo en razon de Soberano Juez de esta grande Republica, toda buena razon pide, que no la dexé sin algun correspondiente castigo, y veis ahí una suerte de pena temporal, que debemos por los pecados veniales; ó el pecado fué mortal, y por eso incurrimos en la indignacion de Dios, que nos trata desde ese punto como enemigos, y nos destina, à ser victimas de su Justicia, por toda la eternidad; y esta es la pena eterna: por el Sacramento de la Penitencia, Dios se reconcilia con el pecador, depone el odio, y la indignacion, concebida contra él; buelve, à recibirle en su amistad, y su gracia, y de esta suerte le perdona la culpa; pero, y la pena eterna: esta se le conmuta en otra pena temporal si; pero correspondiente à la gravedad de su culpa,

y esta es la pena temporal, que resta aun despues de perdonados los pecados mortales. Lo vemos tambien acá entre los hombres: recibisteis una atroz injuria, que sobre ser contra todos los derechos de la Justicia, rompe tambien la amistad, que teniais con el injuriador; os aplacais finalmente, os reconciliais con él, reintegráis la amistad; mas no por eso es visto, que cedais à vuestros derechos, y á que os dé una conveniente satisfaccion, qual pide la Justicia. A este modo succede en las injurias, que hemos hecho á Dios: despues de perdonada la culpa, somos aun reos de la pena. (73)

Esta pena embuelve un lucro cesante, y un daño emergente; porque es pena de daño, y de sentido: dilata la posesion de la Bienaventuranza, y entre tanto tiene à la alma en cade.

(73) Testis Adam. Genes. 3. & Sap. 10.

Testis Soror Moyses. Num. 12.

Testis Moyses, & Aaron. Num. 20.

Testis David. 2. Reg. 12. & 24.

Testis Phropheta ille occisus in via. 3. Reg. 17.

Testis Corinthij 2. ad Corint. 11.

Vide inter Patres August. 2. de Pec. merit. c. 34. & tract.

124. in Joann.

cadenas, y cadenas de fuego: fuego, dice San Agustín, mas abrasador, y mas terrible, que todos los tormentos de esta vida; (74) y fuego á que son condenadas las almas, no yá por el discurso de algunas horas, ó de algunos dias, sino tal vez de muchos años, y algunas por ventura hasta el dia del Juicio. (75) Agora: solo la privacion de la vista de Dios, para una alma separada, que nada apetece, sino verle, y gozarle, es tormento insufrible: y este es el primer genero de pena, á que Dios condena a una alma, aun despues de haverla perdonado sus culpas: hace lo que David con Absalón, le perdona, (76) pero le tiene separado, y no le permite, ponerse en su presencia: pues sobreañadida á esta

(74) *Illum transitorium ignem unmi tribulatione prasenti estimo intolerabiliorem.* August. in Ps. 37. v. 1. *Idem: Et si eternus non sit, miro tamen modo gravis est: exceditque omnes penas, quas aliquis in hac vita passus est.* Lib. de Cura pro mortuis, cap. 10. *Similia Habet, lib. 2. contra Manich. cap. 24. & homilia 16. Inter. 50.*

(75) *Cardin. Joann. de Vitriaco in Vita S. Marie Diguiacensis.*

(76) *Ecce placatus, faci verbum tuum. Revertatur in domum suam, & faciem Regis non videat.* 2. Reg. 14. 21. 24.

pena de daño; la pena de sentido, ved, si será terrible la pena del Purgatorio; pues esta nos queda, que lastar, aun despues de perdonadas nuestras culpas, sino la dexámos satisfecha de antemano en esta vida con exercicios de penitencia.

Indulgencias de la Bula.

Si os haveis puesto bien en la doctrina de esta digresion, entenderéis facilmente, y sabreis, apreciar las gracias, que en esta parte se nos conceden por la Bula: en virtud de ella podémos, preservarnos de las penas del Purgatorio, y podemos ser libertados de ellas: preservados vivos, libertados, despues de difuntos: por aquellas nos preserve, de lo que San Pablo llama cosa horrenda, (77) y es, de caer en manos de la justicia de Dios vivo: por las segundas, liberta, lo que David tenia por tan dificultoso, (78) á los que una vez han caido; pero con esta notable diferencia, que respecto de los vivos, el Vicario de Jesu Christo,

K

quan-

(77) *Horrendum est incidere in manus Dei viventis.* Hebr. 10. 31.

(78) *Nequando rapiat, & non sit qui eripiat.* Pl. 49. 22.

quando concede las Indulgencias, hace á un tiempo las veces, de quien paga, y absuelve; pero respecto de los difuntos, hace solo las veces de quien paga: (79) respecto de unos, y otros, usa de las llaves, que Jesu-Christo le confió, para abrir las puertas del Cielo, á los que las tenían cerradas: (80) con estas llaves franquea el tesoro de las satisfacciones de Christo, y de sus Santos, y de los caudales inmensos de aquel sagrado depósito paga, lo que debemos los vivos, y lo que deben aún los difuntos. Pero reparad bien; como estos no están yá debaxo de su jurisdiccion, hace á su favor, lo que hiciera á favor de un encarcelado por deudas, quien pusiese en manos del Juez el importe de ellas, á fin de que se le diese soltura. Mas respecto de los vivos, de quien es legitimo Juez, qué os parece, que hace? visteis algun Principe, que, teniendo un reo multado en gruesas cantidades á favor del Fisco, aprontase de su erario el importe de

(79) S. Bonavent. *Et fere Theologi omnes in 4. dist. 20.*

Vide C. Bellarm *de Indulg. lib. 1. cap. 14.*

(80) *Tibi dabo claves Regni Cælorum, Matth. 16. 19.*

la multa, y en virtud de esa paga le diese por libre, y le absolviese? pues tanto hace el Vicario de Jesu-Christo, usando de aquella potestad, que se le cometió, sobre quantos vivimos aún, y somos miembros de la Iglesia Militante en la tierra. (81) En persona de Jesu-Christo; (82) y revestido de su autoridad, se hace pago del tesoro de la Iglesia, y él mismo nos absuelve de nuestras deudas, y nos da por libres.

Aora: en la Bula de la Cruzada, y en gracia de los que la toman, diríais, que el Vicario de Jesu-Christo hace alarde de toda la amplitud de su potestad; no es la primera vez, que á un reo, por facineroso, que sea, se le indulta de la pena por algun grande servicio, que hace al bien público; pues como el fin de la Cruzada es la causa pública de la Religion, y las Indulgencias son otros tantos indultos, no debéis, estrañar, atendida la im-
por-

(81) *Quodcumque solveris super terram, erit solutum & in Cælis.* Matth. 16. 17.

(82) *Nam & ego quod donavi, si quid donavi, propter vos in PERSONA CHRISTI,* 2. Corint. 2, 10.

portancia de la causa, la cantidad, y numero de las Indulgencias: despues sabreis, con qué condiciones se nos conceden, y qué diligencias: se piden de nuestra parte, para ganallas: aora os contentaréis, con que os haga una reseña de todas ellas; pero reseña á que quisiera tener presentes á los *Vivos*, á los *Moribundos*, y á los *Muertos*; porque no es facil, decir, qual de estas clases sea la mas interesada en las gracias de la Bula.

Vivos, buenos, y sanos, á Dios las gracias; pero mirad, por lo mismo, que os hallais en esa disposicion, debierais de vuestro caudal, pagar tantas, y tan gruesas deudas, como haveis contrahido por vuestros pecados; No os pregunto, quantos han sido, y quan enormes! Sin pretender, reducir á suma los pecados veniales, cuya variedad, y multitud no podreis, reducir á guarismos: un solo pecado mortal, que hayais cometido, si quereis hacer algun còmputo de la pena, que debeis por él, aun despues de haverseos perdonado la culpa: reparad, que por mas, que sea temporal, es pena, que se ha subrogado en vez de una pena eterna. Qué de austeridades, qué de ayu-

57

ayunos , que de exercicios de penitencia se-
rian menester de vuestra parte , para des-
contarla? ea , buen animo : la Santa Bula os
hace solventes.

Indulgencia plenaria una vez en la vida.

De contado os concede una Indulgencia
Plenaria, que es un Indulto general de to-
das las penas de vuestros pecados, aora sean
veniales, aora mortales, que en el dia se os
han perdonado en quanto á la culpa: y si para
vuestra mayor satisfaccion, ó por haver reinci-
dido nuevamente, quereis otro segundo Indul-
to, tomando segunda Bula: segunda vez se os hará
la misma gracia: y podreis decir, como Moy-
sés, el Señor ha querido, oírme tambien por
esta vez; (83) y no penseis por esto, que se
os cerró con esto la puerta, y que se agota-
ron con esto las gracias de la Bula: porque
en el discurso de dos años, que ella dura,
podeis, recaer en pecado mortal; y caeréis sin

L

duda

(83) *Exaudivit me Dominus etiam hoc vice, Deuter, 9. 19.*

dada en muchos véniales, con que contrahereis nuevas deudas: la misma Bula os ofrece continuamente arbitrio, para ir las descontando: ella es à manera de aquel arbol de la vida, que vió San Juan, (84) que no dá un solo fruto al año; no digo yo cada mes, fino cada dia del año os presenta nuevos frutos de Indulgencias.

Indulgencias de las Estaciones.

Sin salir de vuestro pueblo, os hace presentes à la Santa Ciudad de Roma, para que dentro de él podais, ganar las Indulgencias de sus famosas Estaciones: que, quando no sean mas que noventa y quatro Indulgencias plenarias, en otros tantos dias, que por eso se llaman dias de Estaciones: (85) en todos los dias del año están concedidas algunas otras parciales; es decir, de cierto numero de años, de Quarentenas, de dias, con que podreis, ir diariamente

res -

(84) *Afferens fructus duodecim, per menses singulos redens fructum suum. Apoc. 22. 2.*

(85) *Vide Mendo disp. 20. cap. 3. num. 17.*

respaldando los créditos, que Dios tiene contra vosotros. En este genero de Indulgencia parcial se concede por la Bula otra bien particular, que podreis, lograr muchas veces al año: y es una Indulgencia de quince años, y quince quarentenas de las penitencias à vosotros impuestas, y de qualquiera modo debidas.

Indulgencia de quince años, y quince quarentenas.

Me temo, que hagais de esta Indulgencia menos aprecio del que debierais; acostumbrados, à que por pecados gravísimos se os impongan penitencias muy llevaderas; y que en las balanzas del Santuario, es decir, en el rigor de la Justicia de Dios, equivalen à muy pequeña parte de las penas de la otra vida: pensais por ventura, ser muy poco lo que se os relaja de las penas del Purgatorio, relajando solo las que corresponden a las penitencias impuestas? quando fuera solo este el tenor de la Bula; no discurtiais bien; (86) pero ella os
quita

(86) Suarez disp. 50. sect. 3. à num. 14. Ex S. Thom. Antonin. & alijs.

quita toda razon, de dudar, quando añade, *de las penitencias de qualquiera modo devidas.*; entendedlo bien: no se trata de las penitencias de hecho, sino de las de derecho. Por vuestros pecados mereciais por ventura, que el Ministro de la Penitencia os condenase en algunas quarentenas de riguroso ayuno: ó tal vez en cierto numero de años de penitencia, con arreglo de tantos ayunos á la semana, y otras fuertes de asperezas, á discrecion del mismo Ministro; no os condenó en tanto: la Iglesia, gobernada por el espíritu de Dios en estos ultimos siglos, como en los primetos, ha tenido mil razones, de remitir aquellos primitivos rigores; pero segun el Rito de los antiguos Canones, aquellas penitencias rigurosamente eran devidas: agora ved; quanta pena de Purgatorio descontaríais ayunando exactamente quince Quaresmas? quanta, con una penitencia reglada por el discurso de quince años? (87) pues otra tanta podeis, en virtud de la Bula descontar muchas veces al año,

(87) Soto *in* 4. d. 21. q. 2. a 1. *o Theologi communiter.*

año con pocas oraciones, y el ayuno de un solo día: de manera, que a tan pequeñas expensas, y en discurso de pocas horas, haceis pago de un crédito, de que no se descargaban aquellos antiguos Christianos, sino à costa de mil austeridades, y de penitencias de tantos días, y continuadas por tantos años: (88) aquellos eran llevados por las Leyes de la Justicia, que Dios convierte para vosotros en Indultos de misericordia. (89)

Misericordia por cierto grande! mas si lo miráis bien, es mayor aún la, que se sigue.

Participacion de las buenas obras.

A bueltra de los quince años, y quince Quarentenas de Indulgencia, y en fuerza de las mismas diligencias se nos hace participantes de todas las buenas obras, que se hacen en toda la Iglesia Militante, y en cada uno de sus

M

miem.

(88) *Hi novissimi una hora fecerunt, & pares illos nobis fecisti qui portavimus pondus diei, & alius. Matth. 20. 12.*

(89) *Ira enim Domini in misericordiam conversa est. 2i Mach. 8. 5i*

miembros: esta misericordia, digo, que acrecienta aun sobre la primera. (90) La misericordia crece à medida de la necesidad, que padece el miserable: pues quien es más miserable? quien está en gracia de Dios, ó quien está en su enemistad, y su desgracia? diceis, sin balancear, que el segundo: pues mirad, las Indulgencias solo conducen, à quien está en gracia de Dios, à fin de descontar las penas, que le restan, que pagar, despues de perdonada la culpa: *la comunicacion de las buenas obras* de los Justos puede, conducir tambien, à quien está en pecado mortal, para negociar, entre otras gracias, aun la mas importante de su conversion, y reconciliacion con Dios: (91) de qué suerte? veislo aquí; las buenas obras sobre la razon de *satisfaccion*, que consiste, en servir de precio, y rescate de la pena debida por nuestros pecados: sobre el mérito de gracia,

(90) *Præterea Misericordiam posteriore superasti.* Ruth. 3. 10.

(91) *Si fieret communicatio per hunc modum: facto se participem meritorum totius Ecclesie: sic possent valere ad merendum aliquid illi, qui est in peccato mortali, ut prædicta opinio dicit: ... scilicet, ad acquirendam gratiam.* S. Thom. 3. p. Suppl. quæst. 27. à 1. cap. Vide Suarez in 3. part. tom. 4. disp. 50. sess. 1. n. 9.

cia, y gloria, que se llama de *condigno*, y que es privativo del, que las hace, porque solo el Redemptor mereció condignamente este premio para sus remedios: demás de este mérito tienen las obras de los justos otra cierta dignidad, que llaman *mérito de congruo*, y que puede, servir de cierta recomendacion para con Dios. Un Soldado, despues de una heroyca faccion en obsequio de su Principe, no solo es acreedor á su estipendio, sino que en cierto modo se hace merecedor de que, á contemplacion suya, el Principe promueva á sus hijos, ó á sus parientes, ó á otro, en cuyos adelantamientos se halla interesado: á este modo, los Justos quedan condignamente pagados de los obsequios, que hicieron á Dios con las creces de gracia, y de gloria, que les corresponden; pero la liberalidad de Dios no se contenta con eso, y por modo de adeala se estiende, hasta premiar á su obsequiador tambien en los suyos, y en aquellos, á cuyo favor se interesa con su Magestad: (92) agora, imagi-
 nad

(92) August. q. 149. in Exod. ad illa verba: *Sine me, ut ira.*

nad que tanto numero de Santos, amigos de
 Dios, quantos al presente viven sobre la tierra,
 os tengan en memoria, y á favor vuestro en
 particular ofrezcan á Dios, el uno sus ayunos, y
 los rigores de su penitencia, el otro sus li-
 mosnas, y exercicios de misericordia: este sus
 oraciones, y sacrificios: aquel sus trabajos, y
 sudores Apostolicos: y todos á una quanto ha-
 cen, y padecen por la gloria de Dios, y en su
 servicio. Qué esperanza no concebierais en tan
 poderosa recomendacion? por pecadores, que
 seais, y por mas indignos, de que Dios ponga so-
 bre vosotros los ojos de su misericordia, me atre-
 vo á decir, que Dios no podrá menos, de ablan-
 darse, y dexarse vencer, de la mediacion de todos
 sus Validos, que conspiran á vuestro favor,
 por que tal, y tan grande es su bondad, y
 beneficencia, (93) y esta es conducta muy re-

*ratus conteram eos. It quit: Quibus verbis significavit Dominus
 plurimum apud se profuisse illi populo, quia sic ab illo viro (Moyses)
 diligebantur, quem sic Dominus diligebat: ut eo modo admoneremur,
 cum merita nostra gravassent ne diligamur à Deo, relevarit nos apud
 Deum illorum meritis posse, quos Deus diligit.*

(93) Magnas Dominus, qui aliorum merito ignoscit aliis,
 & idem alios probat, aliis relaxat errat. Ambr. lib. 5. ad cap. 5.
 Lucæ super illa verba: Quorum facti, ut vidit,

gular de Dios en todos los siglos, (94) pues la fuerza, que tuviera para con Dios aquella aplicacion, que hicieran los Santos de sus buenas obras á vuestro favor: esta tiene la, que el Vicario de Christo os hace por la Bula de la Cruzada en razon de la soberana autoridad, que tiene en la Iglesia Militante, y sobre todos los miembros, que la componen: así que en virtud de ella podeis, consolaros como David, de que entráis á la parte con muy particular derecho con todos los Justos en todos sus merecimientos, y acciones heroicas; (95) pero no siempre haveis de estar vivos, y sanos: algun dia, y por ventura mas presto de lo que pensais, seréis uno de aquellos, con quienes voy, á hablar.

Indulgencia Plenaria para el articulo de la muerte.

Moribundos. El Venerable Beda hace mencion

N

cion

(94) *Si invenero Sodomis quinquaginta iustos, in medio Civitatis, dimittam omni loco propter eos.* Genes. 18. 26.

(95) *Particeps ego sum omnium timentium te, & custodientium mandata tua,* Pal. 118. 63.

cion de un Principe, à quien en este trance se le presentó un inmenso volumen, en que se leían à gruesas, y espesas pattidas sus pecados, y al mismo tiempo un pequeño quaderno de sus buenas obras; pero quales, y quantas? el mismo lo dixó, refiriendo su vision entre amargos ayes: poquísimas, y de muy corto valor. (96) Por mas satisfechos, que vivais, no sería mucho, que en aquel lance os hallaseis tambien fallidos, y que balanzeadas vuestras buenas obras con la pena, que mereceis por vuestros pecados, no alcance, á pagar, no digo por entero, pero ni pequeñísima parte. (97) Os confidero puestos en gracia de Dios por vuestra penitencia, iy por eso con una investidura del Parayso, en cuyo goze estais yá, yà, en punto de entrar; pero tendreis paciencia: os sucederá lo que à un Principe heredero, à quien, estando para ser colocado en su trono, y todo à punto, para proclamarle;

por

(96) *Omnia quae unquam bona feceram intueus, scripta reperi & haec erant nimium pauca, & modica, Beda lib. 5. Hist. Anglie. cap. 14. à n. 704.*

(97) *Appensus es in statera, & inventus es minus habens. Dan. 5. 27.*

por ciertos delitos, que se le oponen, y no sé qué créditos contra sí, en que al imprevisto se halla descubierto, en vez de ponerle en el trono, que tenia ya á la vista, se le arrastra à un lobrego calabozo, y se le condena, á estar en él, atestado dias, meses, y años, entre acerbísimos tormentos, mientras paga hasta el ultimo maravedi, (98) Así pasa con una alma, que tiene la dicha, de morir en gracia de Dios; pero cargada de las deudas de sus pecados, es llamada à la posesion del Reyno de la gloria; (99) y entre tanto se ve, llevar á la carcel, y carcel de fuego. Qué diera el pobre moribundo en tal estrecho, por indultarse? Qué? teneis la Bula de la Cruzada? pues en virtud de ella se os concede Indulgencia plenaria tambien para ese trance: y esta Indulgencia es bastante, para indultaros de toda la pena,

(98) *Amen dico tibi, non exies inde, donec redas novissimum quadransum.* Matth. 5. 26.

(99) *Venite beatissimi Patris mei, posside paratam vobis Regnum.* Matth. 25. 34.

Esto consentiens adversario tuo cito, dum es in via cum eo: ne forte tradat se adversarius tui iudici, & iudex tradat te ministris & in carcerem mittaris. Matth. 5. 25.

pena por larga, y rigurosa, que sea la, que os resta, por pagar en el Purgatorio: y si yá otra vez en semejante estrecho, haveis disfrutado este Indulto, podréis, lograrle aun otra vez con segunda Bula: de manera, que sin encontrar estorvo, ni tropiezo, sin detencion os hallaréis en un momento de ese lecho en, que estais agonizando, trasladados, dichosamente entre los Santos en la gloria del Parayso; pero no ha sido tanta nuestra fortuna; no os haveis valido en tiempo de esta gracia, y os haveis ido a el otro mundo con todas vuestras deudas: os compadezco mucho; pero tengo aún modo, de consolaros.

Muertos. Muertos digo, que prisioneros en el Purgatorio, sois dignos de compasion mas aún, que por las cadenas, que os aprisionan por el ningun arbitrio, que teneis, de satisfacer por vos mismos vuestras deudas. (100) Almas santas, pero ellas no nos oyen, será menester, valernos de mensageros. Santos Angeles, en un tiempo Guardas de aquellas almas,

y

(100) *Si fuerint in catenis, & vinciantur funibus paupertatis.*
Job 36. 8.

y ahora consoladores de sus prisiones, y procuradores de su alivio, y de su libertad, dadles buenas nuevas: decidles, que amaneció el día deseado de su soltura: que ellas son una de las partes mas interesadas en las gracias de la Cruzada: que yá que por sí mismas no tienen, ni pueden, adquirir, con que cubrir sus deudas, pero tienen en este Mundo fiadores, que pueden en el día, y á pequeña costa hacer el desembolso á su favor; decid á aquel Padre, á aquella Madre, á aquel Marido, á aquel Amigo, á aquel Bienhechor, que tienen aquí á su Hijo, á su antigua Esposa, á su Amigo, á su Alumno; no podrán ellos, escusarse, diciendo lo que Jerusalen á sus hijos prisioneros en Babylonia: (101) cómo, ó en qué podré socorreros? en qué?

Indulgencias de las Estaciones.

No hay día en el año, en que no tengais el arbitrio, de alargar á aquellas pobres prisione-

O

ne.

(101) Ego autem quid possum adjuvare vos? Baruch, 4. 1. 21

neras las Indulgencias mismas, muchas veces plenarias, y siempre parciales, que podias, ganar para vosotros mismos. (102)

Privilegio de sacar Anima del Purgatorio.

Sobre esto, no es así, que en ciertos dias del año os es concedido, liberrar del Purgatorio qualquiera de aquellas santas Almas, por apretadas, que sean, y por dilatadas, que debiesen, ser sus prisiones?

Bula de Difuntos.

Pues la Bula, que se expide derechamente á favor de los Difuntos, no es un autentico finiquito, y remate de todas las cuentas, que pueden, estar pendientes contra qualquiera de ellos, por quien se aplique? porque tanto hace el Vicario de Christo, quando concede Indulgencias para los Difuntos: del thesoro de la Iglesia, que tiene á su disposicion, pone en manos de los vivos el caudal, que basta, para

re-

redimir las penas del Purgatorio, á fin de que estos puedan, locorrer con él á los Difuntos. Así Angeles Santos, alegrad el Purgatorio con estas nuevas, paraque aquellas benditas prisioneras vayan deponiendo el traje lúgubre de su afficcion, (103) para ser muy presto revestidas de la estola de gloria, que Dios las tiene preparada en el Parayso.

Qué! de caminos se nos abren, puedo yo exclamar con San Juan Chrysostomo, para gran gear nuestra salvacion! (104) Qué! de arbitrios para recobrar la gracia de Dios, y para aumentarla se nos descubren por la Bula! quantos estorvos nos quita, y cómo nos allana, y abrevia el camino de la Bienaventuranza! Todos bienes, que pertenezcan inmediatamente á la alma, y que se nos ofrecen en primer lugar por la Bula, porque son los primeros, que debemos, buscar. Pero á buelta de los bienes de la alma, y por respeto á ellos, nos com-
bida

(103.) *Exue te estola luctus & vevationis tue, & indue te desore, & honore ejus, que á Deo tibi est sempiterna gloria. Baruch 5. 1.*

(104.) *Hec, quot salutis vias nobis Deus aperuit! Chrysost. hom. 24. in Hebr.*

bida tambien, como por añadidura, (105) con otros, que interesan inmediatamente á el cuerpo; pero con una bien notable circunstancia, que de tal suerte privilegia en orden á los que son bienes del cuerpo, que al mismo tiempo nos indemniza en los del alma, y sin perjuicio, ni menoscabo de esta, favorece tambien á aquel: y esto en dos maneras, *obliqua*, y *directamente*.

Nos favorece la Bula para el bien estar aun del cuerpo: lo primero, de un modo *indirecto*. Os pasmais vosotros mismos, quando por pecados gravísimos veis, que el Sacerdote os impone tan suaves penitencias: vuestra admiracion es bien fundada. El Ministro de aquel Sagrado Tribunal debe, valancear la penitencia satisfactoria con la gravedad de los pecados, atendida la posibilidad del penitente: (106) se-
gun

(105) *Querite primam Regnum Dei, & iustitiam eius; & haec omnia adjicientur vobis. Matth. 6. 33.*

(106) *Debent Sacerdotes Dsmi, quantum spiritus, & prudentia suggererit, pro qualitate criminum, & poenitentium facultate, salubres, & convenientes satisfacciones injungere: ne si forte. . . .*
Conc. Trident. 5. 14. c. 8.

gun el fiel de este peso, que es legitimo, quanto numero de ayunos! y que serie de austeridades, y mortificaciones se os debieran, imponer? Y no hicierais, en tolerarlas mas de lo, que merece la enormidad de vuestras culpas; (107) pero tan duras, y tan dilatadas penitencias no se os imponen: y sabeis porque? por el indulto de la Bula de la Cruzada: entendedlo bien. No es porque la Bula, ó el Vicario de Jesu-Christo, en virtud de ella, pretenda *directamente* esentaros de la sentencia del Confesor, que en Persona de Jesu-Christo es Juez supremo en aquel Tribunal; sino porque, dandoos un modo facil, y seguro, de satisfacer por vuestros pecados por medio de las Indulgencias, os pone en estado, de que sea por demas la satisfaccion, á que havia de sentenciaros el Ministro del Sacramento: si por las Indulgencias se os relevara derechamente de la Penitencia sacramental; se os haría un grande perjuicio: se os remitirían las penas tolerables de esta vida, pero reservandolas para el Purgatorio:

P

(107) *Iram Domini portabo, quoniam peccavi et.* Mich. 7. 9.

rio: (108) que fuera tanto, como indultar al cuerpo, y multar al alma; mas porque el rigor de las penitencias satisfactorias no se os remite sino obliquamente, y en quanto se os releva del gravamen, de satisfacer; por eso, sin perjuicio del alma, lograis un indulto à favor del cuerpo: el Confesor se contentará, con prescribiros aquellas medicinas, que os preserven, de recaer en lo venidero; por lo que mira à satisfacer lo pasado, os impondrá, que hagais alguna de aquellas diligencias, á que vuestra Bula tiene vinculadas ciertas Indulgencias, ó él mismo os aplicará la plenaria, que se os concede, por haver tomado la Bula: de esta suerte el penitente queda bien servido, y el Confesor contento, (109) porque Dios queda satisfecho: el Sacramento os perdona la culpa; pero no toda la pena: la Indulgencia viene en

(108) *Ecclesia huiusmodi indulgentias faciens, magis damnificaret, quam adjuvaret: Quia remitteret ad graviores pœnas, scilicet, Purgatorii, absolvenda à Pœnitentiis injunctis. Et ideo dicendum est, quod valent, & quantum ad Forum Ecclesie, & quantum ad iudicium Dei, ad remissionem pœnae residuae post contritionem, & confessionem, & absolutionem, sive fit injuncta, sive non.* S. Thom. 3. p. sup. q. 25. ad 1. c.

(109) *Caude de Lug. de Pœnit. disp. 27. sect. 2. à num. 21.*

su socorro, para descontarla por entero: la que es segunda tabla, viene, à ser como la primera; y el Sacramento de la Penitencia al favor de la Santa Bula dicitais, que es un segundo Bautismo: así os privilegia *indirectamente* la Bula en el fuero interno Sacramental: ved como os privilegia expresa, y *directamente* en el fuero Eclesiastico, dispensando, para los que la tienen en las leyes de la abstinencia.

Privilegio de comer carne de consejo de ambos Medicos.

El uso de las carnes está prohibido en los dias de ayuno, y de abstinencia: en este genero la Bula no os da absoluta libertad, pero os socorre en un caso de duda, que es muy frecuente: la situacion de vuestra salud, ó la complexion de vuestros humores, hacen, entrar a vuestro Medico en justo recelo, de que la abstinencia perjudique notablemente à vuestra salud, ù os imposibilite para los negocios precisos de vuestro empleo: este incidente, la ley, que os prohíbe, comer de carne, es

cier-

cierta, y es incierto el motivo, de esentaros de su obligacion: esta perplexidad os inquieta: la ley os estrecha, (110) y la aprehension de vuestra salud os intimida: el remedio era, acudir al Prelado, paraque dispensase, ó por mejor decir, usase á vuestro favor de aquel genero de epiqueya, que en tales casos es propria de su authoridad; pero la Bula de la Cruzada os escusa este recurso, y sosiega vuestra perplexidad: en virtud de ella, estando de acuerdo el Medico, y el Confesor, qualquiera, que eligiereis, el Sumo Pontifice os dà por libres de la obligacion de la astinencia de carnes: de suerte, que, sin arriesgar vuestra conciencia, podreis, poner à cubierto vuestra salud; pero si esta es una interpretacion, aunque dada necesariamente por authoridad legitima, la que se sigue es una rigurosa dispensacion.

Privilegio de Lacticinios.

Quando se prohíbe el uso de las carnes, se prohíbe tambien el uso de lo, que nace de ellas

(110) Suarez de Legib. lib. 6. cap. 9. num. 136

ellas, como son los huevos, y lacticiños.
 (111) Esta ley Eclesiastica, que induce grave obligacion, y que sea lo que fuere en las abstinencias, y ayunos de el resto del año, por lo menos en los de la Quaresma, es sin duda, que ninguna costumbre la ha derogado, sino que está viva, y en todo su vigor. (112) Esta ley, vuelvo à decir, nos priva, como bien veis, de buen numero de viandas geniales por una parte al paladar, y nada contrarias à la salud; y crece esta mortificacion en aquellos Payfes en donde como de ciertas montañas (decía San Gregorio) si se oyó alguna vez, hablar de peces; pero nunca se vieron; (113) y en donde por eso es preciso, tolerar el ayuno con yervas, y legumbres, y à bien librar, con pescados salados: la Bula os dispensa de

Q

esta

(111) *Par est, ut nos, qui his diebus à carnibus animalium abstinemus; ab omnibus quoque, quæ sementivam trahunt originem carnis, jejunemus: à lacte videlicet, caseo, & ovis. C. 7. denique dist. 4.*

(112) *Alex. VII. damnavit hanc propositionem ordine 32. Non est evidens, quod consuetudo non comedendi ova, & lacticia in Quadragesima, obliget.*

(113) *Illo vero in loco pisces adaderi consueverunt, non videri. S. Greg. lib. 1. Dial. cap. 1.*

esta mortificacion, y os dá libertad, para usár en la comida de todo genero de lacticinios, como de las yervas: (114) de manera, que como à nuestros primeros Padres solo se les prohibió el uso de un unico arbol: así à vosotros, en virtud de la Bula, solo os queda la interdiccion de un solo manjar, y es el de todo genero de carnes.

Esta franquicia, me direis, es un regalo para el cuerpo; pero y los intereses del alma? en efecto, el ayuno Ecclesiastico es una abstinencia segun el rito, y usanzas de la Iglesia: este rito excluye el uso de los lacticinios: luego por buena cuenta, usando de lacticinios, no observais el rigor del ayuno Ecclesiastico: y ¿de quantas, y quan grandes ventajas se priva un Christiano singularizandose entre los demas, y excomulgandose, por decirlo así, del resto de los Fieles, que ayunan exáctamente, y á la letra? Se privaría, es así, de estas ventajas, usando de lacticinios por qualquiera otra causa, por mas justificada, que pudiese, ser; fuese, si
qui.

(114) *Quasi allora viventia, tradidit vobis omnia. Genes. 9.*

quisieseis, una evidente necesidad de su salud, y de su vida; no estando favorecido del privilegio de la Bula; pero teniendo esta, nada es perdido: ella pone en salvo los intereses del alma al tiempo mismo, que os indulta de esa mortificacion del cuerpo, porque reparad lo que añade: *De manera, que se entienda satisfacer à el ayuno, los que no comieren carne, como en lo demás guarden la forma de él.* Quiere decir, que como por otra parte os abstengais de manjares de carne, y no hagais al dia mas de una comida, por lo que toca al uso de los lacticinios, la Bula os indemniza de quanto podais, perder por esa parte: por exemplo: La Iglesia hace en todo el discurso de la Quaresma solemnes oraciones à Dios, nominadamente por los, que observan el ayuno de aquel tanto tiempo: los que usan lacticinios, como no observan el Rito del ayuno ecclesiastico, así en rigor, segun el lenguaje de la Iglesia, no entran en este numero; pero en virtud de la Bula, la Iglesia misma los recibe en este numero: los pone en el andar mismo de los, que observan exáctamente sus leyes: igualmente ofrece

por ellos sus públicas oraciones, y se interesa con Dios, no menos por ellos, que por los otros, para impetrarles todas las gracias espirituales, y corporales, y traer sobre ellos las bendiciones del Cielo. Mas aun. Absteniendooos de lacticiuos, como teniais mayor mortificación en el ayuno, así aumentabais tambien la satisfaccion de las penas de vuestros pecados: y os importaba, no padecer este menoscabo de tanta consequencia para vuestras almas; tampoco la Bula permite, que incurrais en esa pérdida; sino que en virtud de ella, por una manera de Indulgencia, suple del tesoro de las satisfacciones de Christo, y de los Santos, y os aplica quanto pudierais por el uso de los lacticiuos tener de menos en ese genero, y quanto hubierais acrecentado en satisfaccion de vuestros pecados, si os abstuvierais de ellos: en una palabra: dice San Basilio, (115) que los Angeles en el tiempo de la Quaresma van por cada Parroquia haciendo la matricula de los, que ayunan; à bien ser, los que no se abstienen de

(115) S. Basil. hom. 3. de Jejunio. Angeli sunt, qui per singulas Ecclesias jejunantes describunt.

de lacticinios, no debieran, entrar en este numero: mas la Bula de la Cruzada los habilita de suerte, que, no observando el rigor eclesiastico del ayuno, entran en lista, con los que le observan sin tacha ni excepcion.

Bula de Composicion.

El ultimo lugar entre los bienes tienen los, que se llaman de fortuna; que, no siendolo en si mismos, tienen el nombre de bienes, por que pueden, ser instrumento de muchos, que en la realidad lo son: tambien en esta clase de bienes favorece la Bula de la Cruzada, no solo acrecienta vuestro caudal, quien os hace presente de nuevas cantidades; sino tambien quien os dispensa de un preciso desembolso, que no podiais menos de hacer: y como la Bula de la Cruzada nos exime de la pena, que debia, pagar el alma en el Purgatorio, y de este modo nos privilegia en los bienes espirituales: como nos esenta de buen numero de austeridades, que affligirian el cuerpo, y asi nos privilegia en los bienes corporales; semejantemente nos

exime de la obligacion, de desprendernos de varias, y gruesas cantidades de dinero, ó cosa, que lo vale; y de esta suerte nos privilegia tambien en los bienes de fortuna.

Siempre fué, y siempre será verdadero aquel proverbio de los Hebreos: *Ay del que enriquece de ageno!* (116) Un hombre, que engordò de esta suerte à costa agena es un caminante, que se entró hasta la rodilla en un pantano, y se halla enclavado en el cieno, de que no sabe, sacar el pie: tales son los embarazos, que encuentra, en desafirse de lo mal habido: vive entre cien inquietudes de conciencia: muere entre congoxas de desesperado, y dexa à sus herederos una executoria de condenacion: habria quien al miserable le sacase el pie del lodo? si en muchas y muy diversas especies de créditos, en que el Principe Supremo de Christianidad puede, arbitrar: en otras tantas arbitra à vuestro favor, por la

Ba-

(116) *Super eam Parabolam sament, & dicetur: Ve ei qui multiplicat non sua! Usquequo, & aggravat contra se densam lumen? Habac. 2. 6.*

Bula de la Cruzada: usa de los derechos de Administrador Soberano de los bienes de la Iglesia, y transige ciertas obligaciones, en que podeis, hallaros de reponer las rentas eclesiasticas, mal ganadas: se reviste de los fueros, que le autorizan, para interpretar la voluntad de aquellos vuestros acreedores, que no conoceis, ni podeis, descubrir, para reducir à una pequeña contribucion en interés publico de la Iglesia, aquella gruesa cantidad que, à falta de su proprio dueño, debia toda entera ceder en uso de misericordia, de la piedad, de la Religion. Se vale tambien de la potestad de Juez, y privando à aquel vuestro acreedor, en pena de su delito, de la cantidad, que havias, de restituirle, os hace dueño de la mayor parte, contentandose, con que ofrezcais otra bien pequeña para los destinos santos de la Cruzada. (117)

En todos, y en cada uno de estos tres generos de créditos, que he insinuado, solo en general, y por mayor, quanto numero, y variedad se descubre de casos particulares, en que,

(117) Vide Molinam Theologum tom. 3. tract. 2. disp. 748

que, á bien poca costa, podeis, descargar vuestras conciencias? No me los preguntéis con individuacion: ellos son tantos, y tan diversos, que ni á mí me sería facil, decílos, ni á vosotros, tomarlos de otro; basteos saber, que qualquiera, que sea vuestra condicion, ó vuestro estado, podeis, hallaros en lance, que os convenga, usar de este remedio, que os ofrece la Bula de Composicion: yá seais Eclesiastico, yá Lego, yá Señor, yá Vasallo, Testador, ó Heredero, yá Litigante, yá Oficial de Justicia, yá seais vendedor, yá comprador, yá el contrato, en que se radica la obligacion, haya sido iniquo de vuestra parte, yá lo haya sido por parte de vuestro acreedor, ó seais poseedor de buena, ó lo seais de mala fé; aora nazca de contrato vuestro debito, aora nazca de delito, puede llegar el caso, que podais componeros en virtud de la Bula, porque en qualquiera de estos incidentes, pueden, conbinarse aquellas circunstancias, en que el Vicario de Jeta-Christo os ofrece esta composicion; y en que, en virtud de ella, podais facilmente dexar satisfecha una obligacion, que no podiais,

driais : de otra suerte extinguir , sino à duras penas.

Querriais saber como es esto ? Y con qué autoridad se usa con vosotros de tanta equidad , ó se os hace , por mejor decir , tanta gracia ? Con la del Vicario de Jesu-Christo. Porque no es él à manera de aquel Mayordomo de la Parabola del Evangelio. (118) Aquel estaba empleado en promover los intereses de su Amo. Este se halla con Autoridad Suprema, é independiente sobre la tierra, no solo para promoverlos , sino para disponer tambien en ellos, y transigirlos. Armado de estos poderes, hace à vuestro favor, pero legitimamente, mucho mas, de lo que hizo aquel con los deudores de su Amo. Aquel les hizo gracia de una quinta parte, ó à lo mas de una mitad. Por la Bula de Composicion, se os pide solo como una vigesima parte, y se os hace gracia de las diez y nueve. Hay, dice el Ecclesiastico, quien à poca costa

S

costa

(118) Lucæ 16. *Homo quidam erat dives, qui habet villicum. Quantum debes Domino meo? Centum. Accipe cautionem tuam, & sede cito, scribe quinquaginta, ... Tu verò quantum debes? Centum. Accipe litteras tuas, & scribe octoginta.* 5. 6. 7.

costa adquiera mucho; pero este es un artificio de la codicia, que Dios sabe muy bien destexar, y hacer de modo que por uno que se ganó iniquamente, se vengan à perder siete. (119) En la composicion que haceis con la Cruzada, con poco podeis redimir mucho; pero con la ventaja de calmar las inquietudes de vuestra conciencia, y quedar sin sustos. Dios aprueba esta transaccion, y la ratifica. Aquel Señor de la Parabola celebró la industria de su Mayordomo; pero debió llevar muy mal, que hiciese su negocio proprio, tan à costa de los intereses de su Amo. Aqui el Vicario de Jesu-Christo en la composicion, que os ofrece, hace el negocio proprio de Dios, y de su gloria, Y esto en dos maneras: consultando à un tiempo à el bien de las Almas, y à el bien comun de la Religion.

Consulta à el bien de las Almas: porque de esta suerte rompe una cadena; es decir, os des-

(119) *Est qui multa redimat modico pretio, & restituens ea in septuplum.* Eccl. 20. 12.

Laudavit Dominus villicum iniquitatis, quia prudenter fecisset. 8.

descarga de una obligacion, que sin este arbitrio, os sería bien dificultosa, y que por ventura os agobiaría todo el discurso de vuestra vida, y os iriais con ella á la eternidad: (120) y consultando al mismo tiempo á el bien público de la Religion, refundiendo en las expensas de la guerra santa, aquella pequeña contribucion en que os componeis. Porque este es el primer movil de todas las gracias, y privilegios que nos franquéa la Bula de la Cruzada. Este es el fin ultimo, y dominante á que se enderezan las Indulgencias, y exêmpciones, y todas las ventajas, y bienes *de alma, de cuerpo, de fortuna*, que acabais de oír.

Es así, que cotejado el interés temporal, que se refunde en la Cruzada, con las ventajas, que á buelta de eso logran las almas, estas son mayores sin comparacion. Pero ennoblecéd mas vuestras ideas. Tened entendido, que el mayor interés de la Cruzada no está en la limosna, con que contribuís para sus precisas expensas, En lo que ella está mas in-

te-

(120) *Confregi catenas cervicium vestrarum, ut incederetis erecti.*
Lev. 26. 13.

terefada, y lo que mas que ninguna otra cosa
 puede conducir á la consecucion de sus desig-
 nios, es la pureza de vuestras conciencias, y
 la santificacion de vuestras almas. El fin de sus
 santas expediciones es la exaltacion, y pro-
 pagacion de la Christiandad, y el abatimiento
 de la Gentilidad, y del Mahometismo. Agora
 si quereis vér quanto conduce para este fin la
 pureza de conciencia, y la santidad de los
 Fieles, miradlo por el contrario. Qué ha sido
 lo que en todos los siglos ha traído la tyra-
 nía de los Gentiles, y la opresion de las Na-
 ciones Barbaras, sobre el Pueblo fiel; primero
 el Hebreo, y despues el Christiano? Rebolved
 las Historias del Viejo Testamento, y los Ana-
 les de la Iglesia: formad inducciones, con-
 sultad las Santas Escrituras, y despues los Pa-
 dres: os diràn francamente, que los pecados
 de los Fieles han traído sobre ellos estas ca-
 lamidades. Y porque el escarmiento proprio
 es mas eficaz, que el ageno; sin ir mas le-
 xos: qué fué lo que abrió las Españas á las
 armas Africanas, y las reduxo al yugo de
 los Arabes, sino los pecados de la Naci-
 on?

on? (121) Dios se firvió entonces de Tarifa, como en otro tiempo Senacherib, y de los otros Tyranos de su Pueblo para instrumentos de sus ventajas. (122) Y siempre será verdadera la sentencia de aquel General de los Ammonitas, en el Consejo de Guerra de Holofernes, estando sobre Bethulia. (123) Que solo los pecados de los Fieles, son los que pueden hacer que Dios, de Protector de sus Exercitos, se convierta en aliado, y conductor de los enemigos. Veis ahí, por lo que en la Bula de la Cruzada, se toman todos los caminos de purificar nuestras almas, y hacerlas agradables delante de Dios. A este fin se nos facilita el Sacramento de la Penitencia, con tantas franquicias: para esto se nos conceden las

T

dis-

(121) *Svelerum pœnis agentibus, in eam præcipitatum est ciadem.* Matiana 6. 23.

(122) *Væ Asur, virga furoris mei, & baculus ipse est; in manu eorum inuignatio mea.* Isa. 10. 5 Vid. ibi Cornelium.

(123) *Nunc ergo, mi Domine, perquire si est aliqua iniquitas eorum in conspectu Dei eorum: ascendamus ad illos, quoniam transiens tradet illos Deus eorum tibi, & subjugati erunt sub jago potentie sue.*

Si verò non est offensio populi hujus coram Deo suo non poterimus resistere illis: quoniam Deus eorum defendet illos: & erimus in opprobrium uniuersæ. Judith 5. 24. 25.

dispensaciones en ciertas obligaciones, que podian servirnos de ocasion de pecado : á esto miran las conmutaciones de votos, y las composiciones de deudas; y á esto finalmente tantas, y tan quantiosas Indulgencias, como nos franquea la Bula. Todo á fin de facilitarnos la absolucion de nuestros pecados, y preservarnos de los pecados, y descargarnos tambien del reato á la pena de nuestros pecados : para reconciliar á Dios con su Pueblo, para desarmarle, paraque descargando su ira sobre las Naciones, que no adoran su santo Nombre, reserve para su Iglesia las victorias, los triunfos, y todas aquellas bendiciones de proteccion, y de dulzura, que le merecerá esta su Esposa, compareciendo en su presencia, pura, y sin mancilla. (124) Porque estas son las miras del Vicario de Jesu-Christo para conceder, y las del Rey Catholico, para impearar la Bula, y las que nosotros debemos tambien tener en el uso de sus gracias.

Y veis aqui descubierto el teatro de vues-

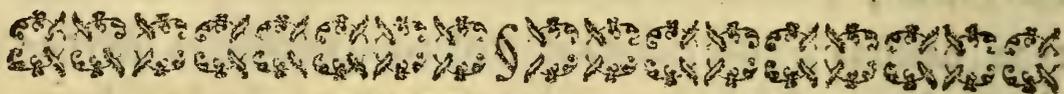
110

(124) *Amulor enim vos Dei amulatione : despondi enim vos uni viro, virginem castam exhibere Christo. 2. ad Cor. 11. 2.*

tro merito, y un precioso realce, con que podeis ennoblecer las santas acciones, que se os prescriben en la Bula, enderezando vuestra intencion en las piadosas diligencias, que praticais, al bien público de la Iglesia. (125) Si dais la limosna señalada, si ayunais, si orais, si haceis vuestras estaciones: digo mas, si por medio de estas diligencias aumentais la gracia de Dios, y disminuís la pena debida por vuestras culpas; referid esas mismas ventajas privativas de vuestra alma á las comunes de la Christianidad, de la gloria de Dios. De esta suerte, animando vuestras acciones con tan soberano motivo, sobre el merito de la Penitencia, de Religion, de la Justicia, y de otras excelentes virtudes, que van entrañadas en los ejercicios de piedad, que os prescribe la Santa Bula: tendreis tambien el relevante merito de la caridad, porque iréis animados del zelo de la gloria de Dios, hijo primogenito de esta reyna de las

(125) *Ex affectu, quem accipiens Indulgentias concipit ad causam, pro qua Indulgentia datur, ad gratiam disponitur.* Sanct. Thom. 3. part. Suppl. quest. 25. art. 1. ad 4.

Las virtudes. Así la Bula de la Cruzada será para vosotros, no solo un manantial fecundo de todo genero de bienes, sino tambien materia para exercitar las mas nobles virtudes: (126) Pero es tiempo de ver, à que condiciones se nos ofrecen las gracias de la Bula, y qué disposiciones se requieren de nuestra parte, para ganarlas.



FACILIDAD DE GOZAR LAS *Gracias de la Bula.*

EL Profeta Eliséo era hombre de milagros. Entre otros muchos, que vinieron à experimentar su prodigiosa virtud, fué el Generalísimo de la Syria. (127) Este era Naamàn, gran Valido de su Rey, excelente Soldado, hombre poderoso; pero cubierto de una lepra incurable.

(126) *Venerunt mihi omnia bona pariter cum illa, & innumerabilis HONESTAS per manus illius.* Sapient. 7. 11.

(127) 4. Reg. 5. 1.

ble. Vino à la Corte de Samaria, con recomendaciones de su Monarca para el de Israel. Del Palacio hubo de pasar à la posada del Profeta. Este sin pasar mas cumplimientos, ni ceremonias, le hizo decir, que se bañase siete veces en el Jordan, y con esa sola diligencia quedaria al momento limpio, y sano. (a) Aquí fué en donde el hombre sobervio perdió con la esperanza, tambien la paciencia. Dos cosas le chocaron en la receta de Eliséo: la ninguna proporcion, que hallaba en el remedio, para la enfermedad; y la precision de que el baño havia de ser determinadamente en el Jordan. (b) Pues qué (decia él) no havia otros exórcismos, y ceremonias para hacer el milagro? Y quando huviese de ser à fuerza de baños, los Rios de Damasco no llevan mejor agua, que quantos corren en Israel? (c) Y diciendo, y

V ha-

(a) *Vade, & invare septies in Jordane, & recipies sanitatem caro tua, atque mundaberis. Vers. 10.*

(b) *Iralus Naaman recedebat, dicens: parabam quod egredere-
tur ad me, & stans invocaret nomen Domini Dei sui, & tangeret
manu sua locum lepra, & curaret me. vers. 11.*

(c) *Numquid non meliores sunt Abana, & Pharpbar, fluvii
Damasci, omnibus aquis Israel, ut laver in eis, & mander? vers. 12.*

haciendo, bolvió tiendas, y se iba desesperado. (d) Le estuvo bien tener criados, que deseaban el bien estar de su Amo, mas que contemporizar con sus pasiones, y llevarle el humor adelante. Señor, Señor, (le dixeron resueltamente) quando el Profeta huviera querido mas, debierais pasar por todo, à trueque de veros libre de enfermedad tan obstinada, y tan alquerola: pues qué vâ à decir aora, que os laveis siete veces en el Jordan? (e) Docil à tal representacion se encaminó al Jordan: se lavó, ni mas, ni menos, las veces que le havia señalado el Varon de Dios, y salió del baño con las carnes tan limpias, tan tetras, como pudieran las de un tierno infante. (f)

Me recelo tener con alguno de vosotros la fortuna misma, que tuvo Eliséo con el General Syro. Vais à oir las diligencias, que

se

(d) Cum ergo verissete, & abiret indignas. Ibit.

(e) Accesserunt ad eum servi sui, & locuti sunt ei: Pater, & si rem grandem dixisset tibi Profeta, certè facere debueras: quanto magis, qua nunc dixit tibi, lavare, & mundaberis. vers. 13.

(f) Descendit, & lavit (in Jordane septis) JUSTA SERMONEM VIRI DEI, & restituta est caro ejus, sicut cataro pueri parvuli, & mandatus est. vers. 14.

se os piden para entrar en el goce de las gracias, y privilegios de la Bula: y siendo tanto, como acabais de vér, lo que por ella se os promete, tal vez os parezca poco, y menos proporcionado, lo que por vuestra parte se os pide. No faltará tambien por ventura quien presume tener otras devociones, y exercicios de piedad, mas exquisitos, que los vulgares, que se prescriben en la Bula, con que lograr semejantes ventajas para su alma. Pero debeis llevar sabido de antemano, que las gracias de la Bula, á manera de los Sacramentos, tienen su efecto: *No ex opere operantis*, sino *ex opere operato*, como se explican los Theologos: es decir, para ganar las Indulgencias de la Bula, y para tener derecho á todos sus demás privilegios, no se atiende al merito de la diligencia, que poneis de vuestra parte: si se pesara ella sola, no erais acreedor de esa gracia, ò por lo menos no mereciais, que se os concediese tal, y tan grande: y esto es no concederse *ex opere operatis*. Si en virtud de estas diligencias, obteneis las Indulgencias, y gracias de la Bula, es porque esa limosna,

con esa determinada cantidad, ese ayuno, esas oraciones, ese numero de Iglesias ó Altares, que visitais, es puntualmente aquella obra, que precisamente os prescribe, quien os concede aquellas gracias: esos son los siete baños, ni mas, ni menos señalados por el hombre de Dios: esto es tener efecto *ex opere operato*. (g) Pues como la diligencia de labarse siete veces en el Jordan, por impertinente que pareciese, para el efecto de curar la lepra de Naamán, desde que el Profeta del Señor ofreció la salud á esta condicion: yá no era impertinente, sino prenda cierta de sanidad, que no havia de ser efecto natural del baño, ni no baxo la condicion del baño, efecto milagroso del Ministro de Dios. Así por pequeña, que sea la proporcion, que hallais entre las diligencias, que se os señalan, y las gracias que os conceden en la Bula, desde que el Vicario de Jesu Christo se contenta con aquellas: no debeis dudar del logro de estas. Porque las diligencias, que poneis de vuestra

(g) *Levit.* SEPTIES JUXTA SERMONEM VIRI DEI.

parte, no tienen por efecto las gracias, que por ellas lograis *ex opere operantis*: y por eso no se requiere, que tengan en sí, y por sí mismas, merito, y dignidad, correspondiente á tales gracias.

Mas por otra parte, advertid, que tienen su efecto *ex opere operato*. Qué quiero decir con esto? Que si porque las diligencias, que se prescriben en la Bula, no tienen efecto *ex opere operantis*; no debeis echar en ellas menos la condignidad para las gracias, que en virtud de ellas, se os ofrecen. Así tambien, porque tienen su efecto *ex opere operato*, las debeis mirar como indispensablemente necesarias. Me explico. Haced cuenta, que Naamán no se huviese bañado, sino cinco, ó seis veces; que no se huviese bañado determinadamente en el Jordán: mas que huviera buscado los baños mas exquisitos, y mas medicinales del mundo: no huviera logrado la salud milagrosa, que le prometía el Profeta. Porque la obra señalada, y á cuya precisa condicion, havia empeñado Eliséo la palabra de Dios, era que havia de bañarse, que havia de bañarse no

menos de siete veces; y que havia de bañarse precisamente en el Jordán. (h) A este modo, porque el Vicario de Jesu-Christo, no concede las gracias de la Bula, sino á condicion de tales, y tales diligencias; si estas no las poneis exactamente, puntualmente, y á la letra, el Pontifice queda libre de su palabra, Podierais hacer otras cien obras buenas, mejores aún, y mas heroycas, pero en orden á ganar las gracias de la Bula, no equivalen á las diligencias señaladas; porque no tienen estas su efecto como quiera, sino *ex opere operato*; y es menester, que sean aquellas mismas, executadas cómo, y quando, ni mas, ni menos, que se os prescriben. Es adagio en Theología: que las Indulgencias *valen tanto, quanto fueran*: no solo en orden á su efecto, sino tambien en orden á las diligencias que exigen para conseguirle. Son unas promesas; pero promesas condicionadas: con que, á quien hiciere tales oraciones, diese cierta limosna, observase cierto ayuno, se le promete tal, ó tal Indulgen-

(h) *Lavare septis in Jordane.*

gencia, aquel indulto, y la otra gracia: si despues no hicieréis puntualmente la limosna en aquella cantidad: si no observais con exâctitud el ayuno: si no cumplierdes aquellas oraciones: la promesa no tiene efecto: porque no se empenó, sino debaxo, y solo debaxo de aquellas condiciones. Y veis aqui, por lo que quiero, muy de proposito explicaros una por una las diligencias, que se piden de vuestra parte para ganar las Indulgencias, y gozar de los privilegios de la Bula. Renovad por eso vuestra atencion, porque os importaría muy poco saber donde se esconde un rico manantial; sino sabeis el modo de sacar agua.

Tomar la Bula.

La primera diligencia, pues, para lograr las gracias de la Bula, es *tomarla*. Hablo ahora sin distincion, de todas, y de cada una de las quatro Bulas; yá sea la comun, yá la de Lâcticiños, privativa de los Eclesiasticos; yá sea la de Difuntos, ó yá la de Composicion, que son quatro ramos de la Bula de la Cruzada,
 en

en que ella se distribuye, partida, y separadamente, segun que cada uno la ha menester, en varias urgencias, y para distintos efectos. Hablando, pues, de todas, y de qualquiera de estas bulas: la primera diligencia, pero precisa, y esencial, para poder usar de sus respectivas gracias, es *tomarla*. Es condicion esta bien particular, y muy notable en esta gracia, á distincion de otras, que se conceden en este genero. Sucede aqui lo que en ciertos contratos, que yá sea por la disposicion del Derecho, yá por la voluntad de los contrayentes, que lo quieren así; no se entienden perfectos, y con todo su valor, sino interviene escritura. Y no penseis, que esta circunstancia no sea muy del caso, y muy favorable para los que la toman, no solo porque en estos Sumarios, que se les reparten, tienen en donde instruirse de los privilegios que se les conceden; sino por otra mas alta razon, en que por ventura, jamás os haveis parado. Los Sacramentos son otros tantos arcaduces, por donde Dios nos comunica su gracia. Y por qué pensais que Jesu-Christo los puso, y los

instituyó en materias sensibles, que vemos, y tocamos; como el Agua, el Oleo, el Balsamo, y otras de este genero, que se perciben por alguno de los sentidos? Pues uno de los principales motivos fué porque, yá que el efecto de los Sacramentos es puramente espiritual, como la gracia, y la remision de nuestros pecados, que no se vé, ni se palpa; pudiesemos tener alguna seguridad, y mayor satisfaccion de que logramos efectivamente aquella gracia, que no podemos vér, ni palpár; viendo y palpando estos Symbolos materiales, y sensibles, á que está vinculada la misma gracia. Pues como las gracias de la Bula sean tambien, ó meramente espirituales, como el efecto de las Indulgencias, ó ciertamente incorporeas, como el resto de sus indultos, esenciones, y privilegios: y que por esto no se tocan, ni se vén: fué muy conveniente, que se diese à cada uno instrumento autentico que pueda vér; y le sirva como de prenda, y seguridad de aquellas gracias, que no puede vér, ni tocar en sí mismas. En efecto, como de otras cosas incorporeas, é impalpables, si

se toma alguna posesion, es por medio de alguna cosa corporea, y palpable, que se subroga en su lugar, y hace sus veces: así para entrar en posesion, y tener el goce de las gracias de la Bula, es menester indispensablemente, que tomeis el Sumario de ella.

Y tomarla de hecho.

Es preciso tomar la Bula, y tomarla efectivamente, y de hecho. Porque no basta la voluntad, y el ánimo, en que podeis estar, de tomarla para despues. De otra suerte, en ese intermedio no gozais de sus Indulgencias, ni podais comer de Lacticinios en Quaresma, ni se os pueden conmutar votos; en una palabra, de ninguno de sus privilegios podeis servir en el entretanto. (*) La tomareis despues. Pues en haviendola tomado, podeis gozar de ella, lo que reste aún de el año de su Publicacion. Porque el tiempo que se

os

(*) Declaracion de el Ilustrísimo Comisario General, en su Instruccion de 25. de Agosto de 1757. num. 5.

Y en su Edicto de 23. de Diciembre de 1755.

os pasó sin tomarla , para vosotros es como si nunca se huviera publicado. (128) Pues no lo veis ? Las Indulgencias, y demás privilegios de la Bula , se conceden , no á los que la tomarán, ó á los que piensan en tomarla ; sino á los que la han tomado : querer , pues , que ella os sufrague antes de haverla tomado, solo porque pensais en tomarla : es querer el efecto de contado , y la causa de prometido. Que sería bella cosa. Vedlo en los Sacramentos ; aun aquellos que son medios necesarios para salvarse , como el Bautismo para todos ; y la Penitencia para aquellos que perdieron la gracia , que en el Bautismo havian recibido : los Sacramentos , buelvo á decir , por grande , y extrema que sea la necesidad del pecado , y la imposibilidad en que se halla de recibirlos, no tienen equivalente, en orden á aquel efecto que

(128) S. Thom. *in resimili*, quodlib. 2. q. 8. a. 16. c. *Si secundum formam Papalis littere Indulgentia concedatur accipientibus Crucem in subsidium Terre Sancte , Cruce signatus , statim habet Indulgentiam, etiam si decedat, antequam iter arripial : quia sic causa Indulgentie erit, non iter ; sed votum itineris. Si autem in forma littere continetur , quod Indulgentia detur his , qui transferant ultra mare, ille , qui decedit antequam transire , non habet Indulgentiam , quia non habet Indulgentie causam.*

que les es propio, y privativo. Bien podreis en este estrecho ponerlos en gracia de Dios, con sola la voluntad de recibirlos, si se juntase con la contricion perfecta de vuestros pecados. Pero aquellos efectos característicos de el Sacramento, y que él tiene, como dicen, *ex opere operato*, si no se aplica efectivamente, y se recibe en toda forma, no esperéis lograrlos. (129) Aplicad ahora: tambien la Bula tiene su efecto *ex opere operato*; y como la obra señalada, es tomarla; mientras no la tomeis, por mas que propongais de tomarla: vuestro proposito será bueno, y meritorio delante de Dios; pero solo con esa buena voluntad; las gracias y privilegios de la Bula, no esperéis tener parte en ellas.

Es menester tomarla efectivamente, y tomarla cada uno *por sí*. Reparad bien: digo, *por sí*; no digo, que *inmediatamente*. Podeis tomarla por medio de un tercero, un criado à quien embieis por ella. Puede bien un Padre de familia tomar Bulas para sus hijos, y
fa-

familiares. Puede un amigo, un conocido tomarla para otro. Y podrá muy bien aquel por quien se tomó, gozar de los privilegios de la Bula, que se tomó para él, por mano agena. Esta es una accion, que no es meramente personal, como la oracion, y el ayuno. Ninguno, se dice, que ora, ó ayuna, por que otro haga oracion, ó ayune en su nombre; pero se dice muy bien, que vos tomais la Bula, quando otro la toma en vuestro nombre. Mas con una de dos condiciones: à saber: que, ó vos mismo le hayais de antemano encargado á el otro, que os la tome; ó por lo menos, que habiendosla el otro tomado, sin daros parte; luego, en constando os haverse tomado, lo tengais por bien, lo otorgueis, y acepteis por vuestra la Bula. Bien entendido, que como antes de esta vuestra aceptacion solo es verdad, que el otro os tomó la Bula; y no que vos la hayais tomado; asi solo despues de vuestra aceptacion; y no antes, podreis gozar sus gracias, y usar de sus privilegios. (130) Pero el tomar la Santa

Z

Bula

(130) Suarez; *ibid* disp, 52. sect. 7. num. 5.

Bula no consiste solo en sacarla de manos de el Repartidor.

Poner cada uno su nombre en la Bula.

Es menester, sobre esto, aplicarla nominadamente, y en particular. Para esto vereis, que en el Sumario, de cada una de las quatro Bulas, se dexa un blanco: y es para que escribais, ó hagis escribir en él, vuestro proprio nombre, y apellido; ó el de aquel, para quien se destina la Bula. No me paro en las comodidades, que tiene esta ceremonia, para el buen gobierno, y administracion de la Cruzada, que son notorias.

Espiritu con que debe ponerse.

Lo que deveis tener presente, para que no os sea vana, y de ningun fruto; es el espiritu con que debeis practicarla. Quando escribis, ó haceis escribir vuestro nombre, en qualquiera de las quatro Bulas, cuántas bellas virtudes podeis respectivamente exercitar, y

con

con quanto merito! Escribir vuestro nombre en la Bula, si lo haceis con reflexion, es hacer una profesion de vuestra Fé; y protestar, que creeis el Myfterio de nuestra Redencion: los meritos de el Redentor, en cuya virtud se os conceden tantas gracias: la potestad de que revistió á su Vicario: la union de los miembros de la Iglesia entre sí: la Comunión de los Santos: id discutiendo asi por otros Articulos de nuestra Fé. Protestais vuestra *Esperanza*, y la confianza que teneis de alcanzar la remision de vuestros pecados, y de las penas debidas por ellos. En esto mismo haceis un acto de *Humildad*, y de *Penitencia*; os reconocéis deudor à Dios, os sujetais á su Justicia, confesais los derechos, que tiene contra vos, y os mostrais prontos à tomar los medios, de extinguir los credits, que tiene contra vuestra persona. Sobre esto, os declarais por hijo legitimo de la Iglesia, dando vuestro nombre, y alistandoos en el numero de aquellos, que se interesan en su gloria, y contribuyen de su parte à amplificarla, y defenderla. Qué mas? Podeis exercitar la *Justicia*, y con este

este espíritu poner vuestro nombre en una Bula de Composición. Podeis, con un heroyco sentimiento de *Misericordia*, escribible en una Bula de Difuntos. En una palabra: acompañando esta ceremonia exterior con los interiores sentimientos de *Piedad*, que le corresponden; podeis tener el merito de estas, y otras excelentes virtudes: que sobre la gracia de que os haceis acreedor por la Bula; os santifiquen al mismo tiempo, y os adquieran nuevos aumentos en la de Dios. (131) Y veis haí como, y con que solemnidades debeis tomar el Sumario de la Bula.

Limosna de la Bula.

Sabed haora la limosna, que de deveis dar. Porque faltando esta condicion, la Bula, que tomáis, es un instrumento, que no tiene fuerza, ni valor, segun las intenciones de el Vicario de Jesu-Christo,

Tasa

(131) *Novi te ex nomine, & invenisti gratiam coram me.*
Exod. 33. 12.

Tasa de la Limosna.

Es menester, pues, *dàr la limosna señalada.*

No me preguntéis quánta es. En cada uno de los Sumarios tenéis la tasa de ella, arreglada à la clase, y condicion de las personas: para que de esta proporcion resulte la igualdad, que pedía San Pablo, (132) en la contribucion de las limosnas. Esta limosna, es una diligencia precisa, si haveis de participar alguna de las gracias de qualquiera de las quatro Bulas. Para lograr las gracias, que se nos conceden en tres de ellas, es diligencia unica; y para todas es esencial, è indispensable: como la que conduce derechamente à el fin inmediato de la Cruzada; es decir, para sostener las expensas de sus gloriosas expediciones.

Fin con que debe darse.

Y con este santo fin, y animados de este espiritu, y este zelo, deveis desembolsarla; co-

Aa

mo

(132) *Non ut aliis sit remissio; vobis autem tribulatio; sed ex equalitate. . . ut fiat equalitas, sicut scriptum est: qui multum non abundavit, & qui modicum non minoravit, 2. ad. Cor. 8. 13. 14. 15.*

mo quien la ofrece à el Señor : con la satisfaccion de emplearla, en promover su gloria. (133)

Debe darse con efecto.

Es menester dár la limosna señalada , y darla efectivamente. Y por quanto vos disteis. Tal es la formula , de que se usa en la Bula : y solo à esta condicion nos dá derecho , à sus privilegios , y gracias. Así que de otra suerte no podeis gozar de ninguna de ellas. Repatad bien: no dice , porque prometisteis dar; ó porque fingisteis querer dár ; ò supusisteis falsamente haver dado ; sino por quanto disteis. Luego si no fuese asi verdad, que disteis la limosna; tampoco hay para vosotros Bula: ni teneis derecho à las Indulgencias; ni podeis usar de el privilegio de Laticinios, ni se os pueden conmutar votos; en suma, la Bula no os sufraga para ninguno de sus efectos. Advertid aqui, que quando se os pone por condicion precisa el dár efectivamente la limosna, se entiende, ó de-

desembolsarla de contado, ó lo que es, para el caso, lo mismo, dár un equivalente: es decir, componiendoos con el Receptor baxo de caucion, ó palabra. Pero mirad, que esto sea de buena fé. Podeis engañar al Colector, y dexarle burlado: pero podreis engañar à Dios? (134) El valor de vuestra Bula depende aqui de vuestra legalidad, y buena fé. Sabeis el desdichado fin de Ananías, y Saphira? (135) Debeis temer la misma desventura, que aquellos miserables, si como ellos pretendieseis hacer un fraude, no tanto á los hombres, quanto al mismo Dios.

Debe darla cada uno de sus propios bienes.

Es menester, pues, dár la limosa señalada; y darla cada uno, *de sus bienes*: porque solo puede hacer donacion, de lo que es suyo. Que si otro tiene la bondad, de ofrecer, en persona vuestra, de su proprio caudal, la limosna; yá se puede decir, que la dais,
y

(134) *Nolite errare: Deus non irridetur.* Ad Gal. 6. 7.

(135) Actos. 5. *Non es mentitus hominibus; sed Deo.* V. 4.

y la dais de vuestros bienes. Quien usa, en gracia vuestra, esa cortesía, hace à un tiempo de donador, y agente vuestro: os dà aquella cantidad, y como vuestra, la ofrece en vuestro nombre, á la Cruzada. Es esta una accion caritativa, muy practicada, y con duplicado merito de personas piadosas, y que saben hacer bien el negocio de sus Almas.

Limosna de Bulas.

Toman muchas Bulas, que despues ván aplicando à gente pobre; y hacen de una via dos mandados: exercitan à un tiempo la misericordia corporal; y mucho mas la espiritual. Quien recibe esta limosna, puede decir à su bienhechor, lo que Lot, à su Angel libertador: (136) que la misericordia que recibe, es la mayor, que puede recibir. Porque se estiende hasta remediar su Alma. Mas por eso mismo: porque es una duplicada limosna, grangéa para el bienhechor multiplicado tambien

(136) *Magnificasti misericordiam tuam, quam fecisti mecum, ut salvares animam meam, Genes, 19. 19.*

bien el premio delante de Dios. (137) Ahora, pues, os daís vos mismo la limosna, ò la dé otro por vos, y en vuestro nombre: la Bula, que en virtud de esta piadosa contribucion se os ha entregado, es á manera de una investidura para el goce de sus indultos, y privilegios. Es como un arbol, cargado de frutos, en cuya posesion haveis entrado: y que para gozar de su fruta, no teneis que hacer, si no tomarla. Pero vá mucho à decir en el modo de cogerla. A fin de instruiros, y de que quedeis diestros: haced distincion de las quatro suertes de Bulas, que podeis tomar. Y vereis de esta suerte la facilidad con que podeis utilizaros de cada una de ellas. Y sea la primera la

BULA COMUN DE VIVOS.

Llamase *Comun*: porque es para todos, y á todos sirve: llamase *de Vivos*; no porque no se puede en virtud de ella, socorrer tam-

Bb

bien

bien á los Difuntos ; fino porque la mayor parte de sus gracias son á favor de los Vivos. Llamase tambien *Bula de Indulgencias*, y *Bula de Lacticios*, por el tesoro de aquellas, que se conceden en ella para todos, y por el privilegio de estos que en virtud de ella, se dá á el comun de la gente,

Diferencia de la Bula comun á las otras.

Esta Bula tiene una particularidad, que la distingue de las demás. Las otras tres Bulas son para un solo efecto; y ese, ó instantaneo, como la Bula de Difuntos, y la de Composicion, ó de solos algunos, y determinados dias, como la de Lacticios, privativa de los Eclesiasticos. La Bula Comun de Vivos tiene muchos, y muy diferentes efectos: y no tiene otros limites de duracion, y valor, que los de dos años. Pero es menester que sepais bien contarle.

Terminos de su duracion.

La era del valor de la Bula se toma del
dia

dia de su Publicacion, hasta el dia de la Pu-
 blicacion del bienio siguiente. (*) Este es el
 tiempo de la duracion de la Bula: y podreis
 valer os de ella por todo el discurso de estos
 dos años. Y digo que *podreis*, porque podeis
 tomarla, y será acertado, luego que en vues-
 tro Pueblo se publique; ó en aquel, en don-
 de á la sazón, os hallais: porque de otra
 suerte, quanto dilateis el tomarla, tanto me-
 nos tiempo podreis usar de ella: y de quan-
 tas ventajas de vuestra alma os privaréis en el
 entretanto! (138) La podreis tomar durante
 el bienio, en qualquiera tiempo; mas las se-
 manas, ó los meses, que pasaron hasta en-
 tonces, para vosotros han sido, como si no
 se huviera publicado: y la gracia, que se os
 concedía para un bienio, es la haveis hecho
 de pocos dias, ó de pocos meses. En suma,
 que la Bula, en quanto à su duracion, se pa-
 rece en una cosa, y en otra es muy de se-
 me-

(*) Declaracion de 23. de Diciembre de 1755.

(138) *Non defraudet à die bono, & particula bene non
 te pratercat, Eccli. 14. 14.*

mejante del Maná. Se parece en que el Maná, si se guardaba para el otro dia, se havia corrompido, y podrido: (139) à este modo, la Bula no tiene vida mas que hasta la Publicacion de bienio siguiente; en el momento, que se publicó la nueva Bula, la de el bienio antecedente se pasó, y espiró. Pero se diferencia del Maná, en que este era preciso cogerle luego al amanecer; si se esperaba à que entrase el dia, y montase el Sol, se regalaba todo, y se deshacia. (*) La Bula no es así: quien no madruga à tomarla, luego que se publica, perdió tiempo; pero mientras no se ha pasado el bienio siempre está aún à tiempo de tomarla, para valerse de ella en lo restante.

Como la Bula comun de Vivos sirve todo el discurso de un bienio, es menester que todo él la conserveis. No quiero decir, que si por desgracia se os desapareció: mucho mas si no fué por culpa vuestra; que por eso no
po-

(139) *Dimiseram quidam ex eis usque mane, & scabere cepit vermibus, atque corruptum.* Exod. 16. 20.

(*) *Colligebant autem manè singuli, quantum sufficere poterat ad vesandum: cumque includeret Sol, liquefiebat.* Ibid 21.

guna solemnidad. Asi que, en todo caso, conservad el Sumario de la Bula, que haveis recibido; y dad tambien en esto un testimonio de vuestra religion, y de vuestra piedad.

Guardadla; pero no hagais con vuestra Bula lo que uno de los diez siervos de la Parábola del Evangelio hizo con el capital, que se le confió, para negociar, que se le tuvo muy guardado en el bolsillo, sin hacer ningun uso de él. (141) Sería cosa bien lastimosa, que hiciéscis lo mismo con la Bula, y que teniendola guardada todo el bienio, no os sirviéscis de ella; sino, à lo mas, para comer de lacticinios en la Quaresma. Ella es un capital, que sin arriesgarle, podeis gran- gear con él, con ninguna fatiga, y con poca industria, que tengais.

Uso de la Bula comun.

Para eso, sabed: que en virtud de la Bula comun, podeis lograr dos suertes de

gra-

(141) *Domine, ecce mina tua, quam habui repositam in sudario.* Luc. 19. 20.

gracias: unas, sin otra diligencia, que haver tomado el Sumario, y haver entregado, ó afianzado vuestra limosna; otras, para cuyo logro, supuesta esa diligencia, solo se requieren, de vuestra parte, algunas pocas oraciones, y una, y otra obra de piedad. En la primera suerte de gracias, la Bula os pone, de luego à luego, en posesion; en orden à la segunda, os reviste de un derecho, para que vos mismo os pongais.

De la primera clase de gracias, es la absolucion de censuras, y de casos reservados; la conmutacion de votos; ciertos Privilegios, para tiempo de Entredicho; el indulto de Lascivios, en la Quaresma; y la aplicacion de Indulgencia Plenaria, en vida, y en articulo de muerte. Porque para el goce de estas gracias, no requiere la Bula mas de que la toméis. A la segunda clase pertenecen varias Indulgencias, unas Plenarias, otras Parciales, que podreis aplicar, yà à vuestro favor, yà à favor de las Animas de el Purgatorio; pero que para ganarlas, sobre la diligencia de haver tomado la Bula, se requiere de vuestra

parte, que andeis tantas Estaciones, que observeis un Ayuno, y que hagais algunas Oraziones.

Antes de entrar por menor en la explicacion de estas diligencias, llevad sabida una cosa, que os importa. En la variedad de gracias de la Bula, aunque hay algunas, que se os conceden para siempre, y quando, y todas las veces, que se os ofrezca en el discurso del bienio como son: la conmutacion de Votos, Privilegio de Lacticinios, y otras de este genero; pero ay otras, que se conceden solo por una vez dentro del bienio, como es: la absolucion de casos reservados al Papa, y la Indulgencia Plenaria para la vida, y para la muerte. Y si algunas pueden ganarse muchos dias al año, como las Indulgencias del Ayuno, y la de las Estaciones; pero cada dia no pueden ganarse, sino una sola vez.

Pueden tomarse hasta dos Bulas.

Y siendo esto así, teneis, sin embargo, modo de duplicarlas: de poder ser absolto

segunda vez de los casos Papales: de ganar dos veces en un mismo dia las Indulgencias del Ayuno, y las de las Estaciones: y librar dos Animas del Purgatorio, en qualquiera de aquellos dias, en que se concede privilegio de sacar una. Cómo es esto? me decís. Porque quien os concede la Bula, no tiene tan limitadas las facultades, como parece que las tenía Isaac. Este no tenia mas que una bendición que dár; (142) y dada la primera, ya no le quedaba otra que dar; mas el Vicario de Jesu-Christo, despues de daros una Bula, puede alargar la mano, y en efecto la alarga, y os concede que tomeis otra segunda; y que, en virtud de ella, podais ganar segunda vez las mismas gracias, que se os conceden en la primera. Si fuera así lo que alguno quiso pensar, que Eliséo araba por sí mismo, gobernando à un tiempo él solo doce pares de bueyes, (143) aunque el Texto no dice tanto;

Dd *perpetuum peto*

(142) Num unam tantam benedictionem habes, Pater? Genesi 27. 38.

(143) Reperit Eliséum, arantem in duodecim jugis boam: & ipse in duodecim jugis boam arantibus, avus erat, 3. Reg. 19. 19.

pero si fuera así, que un solo Labrador arase con tantas yuntas, quanto le cundiría la labor? Agora ved, si con una sola Bula os podeis hacer de tantas gracias: quantas podreis acrecentar, usando de dos à un mismo tiempo! Agora volvamos al camino, que haviamos tomado.

*Requisitos para poder comer de carne en
dias de ayuno.*

El primer privilegio, que se presenta entre los que no piden mas diligencia, que la de tomar la Bula, es el de usar manjares prohibidos en los dias de abstinencia, de ayuno, aun dentro de la Quaresma: porque este es el mas sabido, y mas generalmente usado. Y se reduce á dispensar ciertas personas, para que coman carne, y en dispensar generalmente à todos, para comer de Lacticinios. En quanto à el primer privilegio, supuesta vuestra Bula, solo se requiere una circunstancia, en que es menester, que procedais de buena fé: y veisla aquí. No os hallais al presente enfermo; pero sois achacoso: no os veis reducido à la cama: no teneis calentura; pero el

estomago, la cabeza, y qué sé yo qué mas, se querella frecuentemente. Vuestro Medico, á quien dais el pulso, y del que fuís vuestra salud, halla razon de temer, ó por esto, ó por la particular combinacion vuestros humores, que los manjares de Viernes os harán notable daño: bien, que su recelo no es tan vehemente, que sin aventurar mucho, no se pudiera resolver, que tentascis el vado, y que por lo menos probaleis: y tanto debéis hacer en semejante ocurrencia, salvo si obteneis dispensacion del Prelado Eclesiastico. Pues esta dispensacion os la dá el Papa por la Bula comun. Aunque para que en esto se proceda con la debida circunspeccion, quiere que recurráis tambien á vuestro Parroco, ó á qualquiera otro Confesor, que le expongais sinceramente la respuesta del Medico, y el juicio, que forma de la situacion de vuestra salud; y si en vista de esto, resuelve ser este uno de los casos, en que tiene lugar el privilegio de la Bula: con eso solo, sin otra diligencia, os podeis dar por dispensados para comer de carne, aunque sea en la Quaresma.

Para

*Para comer de Lacticinios, en virtud de la
Bula comun.*

En orden á el uso de Lacticinios, huevos, leche, queso, y mantecas, que se hacen de la misma leche, nada de esto se requiere, ni consulta de Medico, ni recurso al Confesor: todo está de mas, una vez tomada la Bula comun. Hablo con todo genero de personas legas, de qualquiera edad, sexo, ó condicion, que fuesen: y tambien con los Ecclesiasticos Seglares, que no han llegado á ser Presbyteros, ni tengan Prelacia Ecclesiastica: hablo tambien con los Religiosos de las Ordenes Militares: porque á todos estos, sin excepcion, les basta haver tomado la Bula comun, para poder usar de Lacticinios. Pero (sin salir de la Bula comun) permitidme, por modo de digresion, insertar aqui la Bula especial, para ciertas personas exceptuadas.

BULA ESPECIAL DE Lacticinios.

*Para poder usarlos los exceptuados en la
Bula comun.*

PERO hablando, vuelvo à decir, de los Presbyteros, y Prelados Ecclesiasticos, como por su grado, y caracter les conviene mayor rigor, y exáctitud en la observancia de las Leyes Ecclesiasticas; así tampoco se les concede con tanta facilidad, como à los demás, el indulto de los Lacticinios, en tiempo de Quaresma. Y así, aunque en todo lo demás les sufraga la Bula comun de Vivos, y tambien en los ayunos, y abstinencias del resto del año, pueden servirse de ella, para comer de Lacticinios; mas para poderlos usar en los dias de la Quaresma, en que han sido siempre en la Iglesia mas sagrados, y mas célebres los ayunos, necesitan de mas particular privilegio. Este se les concede en virtud de Bula especial: cuyo Sumario deben tomar

Ec

para

para este efecto, dando la misma limosna, que en él se señala respectivamente, y con proporcion justa del grado, y beneficio, mas, ó menos pingüe, que obtienen. Que si fuesen viejos de sesenta años, (144) no necesitan de esta Bula especial. En esa edad empieza á contarse la senectud; y por respeto a los ayes, que inseparablemente la acompañan, no se requeria, para concederles esta remision, tanto motivo como en edad robusta; y por eso son comprehendidos en la Bula comun con todos los demás, aunque sean Presbyteros, ó Prelados. Estos, hasta llegar á esa edad, necesitan tomar esta nueva Bula: y en virtud de ella, podrán comer Lacticinios todo el discurso de la Quaresma, á excepcion de la Semana Santa: dias consagrados á la memoria de la Pasion del Señor: dias privilegiados, y reservados singularmente en la Bula particular de Lacticinios, para las personas ex-

(144) Utrum sexâgesimus completus requiratur; an sufficiat inceptus? Alij aliter. Videtur probabilius, completum esse oportere. Id enim sonat: Sexagenarij, de sesenta años. Juxta Gloss. in cap. 3. l. clement. 6. de Stat. Q. qual, prafic.

ceptuadas en la Bula comun. Pero bolvamos à tomar el hilo de esta.

Què se requiere para gozar del privilegio de la Bula en tiempo de Entredicho?

No se requiere tampoco mas diligencias para gozar en tiempo de Entredicho los indultos, que para ese accidente concede la Bula: no se requiere, buelvo à decir, mas, que haverla tomado; pero con una condicion, y un encargo, que se os hace. La condicion es, que no ayais dado vosotros mismos el motivo para que se fulminase el Entredicho, ni sea por culpa vuestra el que no se levante una vez impuesto. Lo que se os encarga es, que siendo la causa, y el fin principal de daros ese privilegio, la gloria de Dios, y de su Iglesia, que siempre que useis de este indulto, haciendo celebrar la Misa, y los Divinos Oficios, principalmente si fuese, como se os concede, en Oratorio privado, os acordeis de pedir à Dios esto mismo, y de interesar á su Magestad con vuestras oraciones, para que pro-

teja

teja las Armas Catholicas contra los enemigos de la Religion.

Què? para eleccion de Confesor.

Decid otro tanto del arbitrio, que, en virtud de la misma Bula, teneis, para elegir à vuestro gusto qualquiera de los Confesores aprobados: y esto para tres principales efectos:

Què? para absolucion de casos, y censuras.

Lo primero, para que os absuelva de qualquiera censura, ó crimen; (à excepcion de el de la heregia) por mas que esté reservada su absolucion al Papa, aunque sea por la Bula de la Cena: porque para obtener esta absolucion, ó siempre, y quando, y quantas veces la huvieseis menester dentro del bienio, si los casos, ó censuras fuesen reservados à otro, que à su Santidad; ò si fuesen reservados à su Santidad, para obtenerla, una vez en la vida, y otra en el articulo de la muerte; nada se requiere mas, que haver tomado la Bula comun de Vivos. Bien que, como por
ella

ella no se pretende fomentar vuestra obstinacion, y contumacia, sino levantaros la pena que haveis incurrido por ella: debereis, ante todas cosas, haver satisfecho à vuestra obligacion, haver obedecido á lo que se os mandaba, haver cumplido, ó haveros puesto de acuerdo con la parte interesada; ó si esto no os es posible en el dia, será preciso, que deis todas las seguridades, de que haréis vuestro deber: y si os hallais reducido á la ultima enfermedad, que dexeis cometido à vuestros herederos, ó albaceas, que executen lo que vos mismo debierais hacer, si la vida os diese mas treguas: porque de otra suerte, el Confesor elegido no podrá, ni en vida, ni en muerte, absolveros de la censura, en que estais incurso.

Què? para conmutacion de Votos.

El segundo efecto, para que, en virtud de la Bula, podéis echar mano de qualquiera Confesor, á vuestro arbitrio, es, para que os conmute qualquiera suerte de Votos simples, á excepcion de los tres reservados. Y

Ff

para

para este efecto, tampoco se requiere mas diligencia, que haver tomado la Bula: por ella privilegia, para este fin, à el que la toma; y de esta suerte autoriza al Confesor, que eligiere, para que se los commute. Pero en que? *En algun socorro á favor de la Cruzada.* (*) En efecto, ninguna otra causa se examina, ó se pide de vuestra parte; no se inquiere de la dificultad de cumplir vuestro voto; no de vuestra firmeza, ó fragilidad, ni ninguna otra de las que, ó por razon de vuestra persona, ó por la calidad de la materia de vuestro voto, pudieran justificar su conmutacion. Quando esta se os concede, en virtud de la Bula, no se atiende a otra causa, que à el interés del bien comun, que es el mismo de la Cruzada. Así que la conmutacion debe hacerse en su favor: y por eso el Privilegio, que concede la Bula, es, de que los votos se puedan conmutar, no como quiera, sino en *algun socorro para su expedicion*: es decir, en alguna limosna para

(*) *In aliquo subsidium hujus Expeditionis.* Bul. latina

la Cruzada. (145) No os asustéis: se dice al-
 gun socorro: no se dice quanto; porque se de-
 xa al prudente arbitrio del Confesor, que
 proporcione la cantidad con vuestras fuer-
 zas. (146) Tendrá presente la naturaleza del
 voto, de que le pedís conmutacion; y la
 dificultad de la obra, à que os obligasteis por
 él, y la mayor, ó menor condacencia, que
 ella tiene para la gloria de Dios. Balanceará
 luego, con una prudente regulacion, la li-
 mosna, que en vez de ella corresponde que deis,
 para la causa pública de la Cruzada, segun la posi-
 bilidad de vuestro caudal. Y segun este cómputo
 procederá. Sois un hombre de buen pasar, ó por
 ventura de caudal; subrogará la obligacion
 de vuestro voto, en que repongais en el arca
 de las limosnas de Cruzada aquella cantidad,
 que

(145) *Revera Bulla intentio est de subsidio temporali.* Suarez
 lib. 6. de Voto, cap. 19. num. 18.

(146) S. Thom. in simili 3. p. Suppl. q. 25. art. 2. ad 3. *Quando
 datur indulgentia INDETERMINATE (qui dat auxilium ad fabri-
 cam Ecclesie) intelligitur tale auxilium, quod sit conveniens ei, qui
 auxilium dat. Unde etiam aliquis pauper dans unam denarium, conse-
 quitur totam indulgentiam. Non autem dives, quem non decet, ad opus
 tam pium, & fructuosum, ita parvam dare: sicut non dicitur Rex
 offerri homini auxilium hujus modi facere, sic ei obolum dare.*

que siendo, como es, por una sola vez, para un fin tan grande, y tan piadoso, como el de la Cruzada, en una persona de vuestro caudal, pueda decirse con verdad, que es una *buena limosna*. Sois un pobre: qué hemos de hacer? El Sacerdote se portará según aquella regla, que, para caso semejante, dió Dios en el Levítico. (147) Se hará cargo de vuestra estrechez: se valdrá tal vez del arbitrio de suplir el subsidio temporal, y la cortedad, con que en este genero podeis contribuir, con algunas oraciones, y obras personales de piedad, que os impondrá para el mismo fin: y de este modo se ingeniará, para contrapesar la materia, que subroga, con la del voto, que os conmuta. Así que, la limosna que tengais que dar, será corta; pero por pequeña que sea, siendo à medida de vuestra posibilidad, como la de aquella Viuda (del)

(147) Si pauper fuerit, & estimationem reddere non valebit, dabit coram Sacerdote: & quantum ille aestimaverit, & viderit, tam posse reddere, tantum dabit, Levitici 27. 8.

del Evangelio, (148) será por ventura más gloriosa para Dios, que la que se ofrece por mano de muchos ricos.

Què? para ganar la Indulgencia Plenaria en vida, y en articulo de muerte.

El tercer efecto, para que podeis elegir Confesor, es, para que os aplique Indulgencia Plenaria, y os absuelva de toda la pena, que mereceis por vuestros pecados, y esto una vez en la vida, y otra en el articulo de la muerte, dentro del bienio de la Bula. Y aun esta aplicacion del Confesor no será necesaria, en el caso de hallaros sobrecogido de un accidente mortal, y repentino, en que no haya pronto Sacerdote, que os aplique la Indulgencia: porque en ese estrecho os la aplica por sí mismo, y sin intervencion de Confesor, el Vicario de Jesu-Christo, por el

Gg

hé-

(148) *Verè dico vobis, quia vidua hac pauper, plusquam omnes misit. Nam omnes ut ex abundantia sibi miserunt in munera Dei: hæc autem ex eo, quod deest illi, omnem victum suum, quem habuit misit.* Lucæ 21, 3. 4.

hecho mismo de tener la Bula. Mas con esta expresa condicion, que por el seguro de esta Indulgencia, y fiados en ella, no hayais sido en vida negligente en cumplir con el precepto de la Confesion annual. No quiere su Santidad apoyar vuestra omision en materia tan grave: y como fuera mejor no concederos tal Indulgencia, si faltandoos para el trance de la muerte fiadór tan abonado, haviais de haver sido mas cuidadosos en observar el precepto de la Confesion; asi tambien es su voluntad expresa no concederosla, en caso de que os ayais valido de la esperanza de ella para no cumplirla. Asi, que tampoco para el goce de esta Indulgencia Plenaria, como ni para obtener la libre absolucion de qualquiera crímenes, se os pide mas, que dar una bien corta limosna, y recibir el Sumario de vuestra Bula. (149)

Digo, que no se os pide mas; porque ninguna otra diligencia se os prescribe en la Bula para este efecto. Pero no está de mas, so-

(149) *Da, & accipe, & justifica animam tuam. Ecli. 14. 16.*

sobre este artículo, el haceros una prevención; y es: que el Vicario de Christo supone de vuestra parte ciertas disposiciones, en que no puede arbitrar; y sin las quales, por mas que hagais de vuestra parte, no participaréis el efecto de las Indulgencias: como no lograrais tampoco la absolucion de vuestros pecados, por autorizado que se hallase, en virtud de vuestra Bula, el Ministro de la Penitencia, que os absuelve; si por vuestra parte faltase la compuncion, y las otras disposiciones, que por una ley inalterable de Jesu-Christo se requieren para la sustancia de el Sacramento. Porque à este modo, para la remision de la pena, debida por los pecados, se requieren por Derecho Divino dos condiciones esenciales, de parte de quien ha de ganar la Indulgencia. Para que os impongais en ellas, poncos bien en dos maximas, igualmente ciertas en Theologia.

Primera maxima: En estado de pecado mortal, y mientras un hombre se mantiene en él, no es capaz de que se le perdone, ni la menor parte de la pena debida por sus pecados:

dos: bien, que de algunos de ellos haya hecho penitencia, y se le hayan perdonado antecedentemente, segun la culpa. Por exemplo: es un pecador de recaída, que despues de haverse restituído á la gracia de Dios, por la penitencia, la bolvió recientemente á perder por un pecado mortal. En este nuevo estado, en que por su desgracia bolvió á ponerse, y siempre que se mantenga en él, le es absolutamente imposible lograr remision de la pena correspondiente, aun á aquellas culpas, que de antemano se le havian perdonado, y mucho mas por un modo, que respecto del pecador, es del todo liberal, y gracioso, qual es la remision, que se hace por las Indulgencias. Remision, que no le viene de su cosecha, sino por las satisfacciones de Christo, y de sus Santos. Ellos sembraron, y nosotros cogemos en las Indulgencias el fruto de sus sudores. (150) Quando en virtud de ellas se nos hace gracia de nuestras deudas, Dios nos pone en posesion de segar lo que aquellos

(150) *Alit laboraverunt, & vos in labores eorum introistis.*
Joan. 4. 38.

llos sembraron; (151) y convierte para nosotros en Agosto colmado, lo que para ellos fué un Invierno laborioso: y esta gracia no la hace Dios à un enemigo suyo; le hace otras muchas, pero de las que pueden conducir para compungirle, y reconciliarle con su Magestad: en el entretanto es desmerecedor de qualquiera gracia, y merecedor de qualquiera pena. La Indulgencia se parece à los Sacramentos; pero no à los que se llaman de muertos, porque tienen virtud de resucitar à una alma difunta; sino à los que se llaman de vivos, porque tambien, como ellos, la presupone viva, y tiene eficacia para aliviarla, no para resucitarla. La Indulgencia es una bien especial participacion de los bienes de los Justos, y por ella se verifica à la letra la *Comunion de los Santos*: quien, por el pecado mortal, no tiene lugar entre los Justos, tampoco tiene parte en sus satisfacciones; y está por eso mismo excluido de

Hh

su

(151) *Ego misi vos mittere, quod vos non laborastis* Joann. ibid.

su comunión. (152) Serà menester, que os revistais primero el ropage nupcial de la gracia; de otra suerte, y mientras os hallais desnudos de ella, tened por dicha para vosotros la sentencia declaratoria de San Pedro contra Simon Magno: (153) No penseis en ese estado tener parte en las Indulgencias: no hablan con vosotros.

Segunda maxima. De ningun pecado, no solo mortal, pero ni aun venial, se remite la pena, hasta que este perdonada la culpa. Son estas dos operaciones de la misericordia de Dios, subordinadas indispensablemente la una á la otra. (154) Antes de que se proceda á la remision de la pena, es menester que se haya perdonado la culpa: mientras esta dura, no puede dexar de hacer á el hombre merecedor de aquella; y sería una especie de
qui-

(152) *Quomodo huc intrasti non habens vestem nuptialem?... mittite eum.* Matth. 22. 12. 13.

(153) *Non est tibi pars, neque fors in sermone isto: car enim tuum non est rectum coram Deo.* Act. 8. 21.

(154) *Qui non est consequutus operationem Dei in remissionem culpa, non potest consequi remissionem pena à Ministro Ecclesie, neque in Indulgentiis, neque in Foro Penitentiali.* S. Thom. *Supplem.* q. 27. a. 1. c.

quimera, que à un tiempo mismo Dios cediese al derecho que tiene de castigar, y el hombre quedase aún sujeto al castigo, reo juntamente de la pena, y sin la obligacion à padecerla.

Qué se sigue de aquí? Que quien se halla en gracia de Dios, se halla, por eso mismo, capaz de el efecto de las Indulgencias; pero no siempre de todo el efecto de ellas. La gracia, y amistad de Dios se compecede con el pecado venial; y à distincion de los mortales, puede perdonarse uno, sin que se perdone el otro. Agora, puede ser que uno haya conseguido el perdon de los pecados mortales, y no de los veniales; por que su arrepentimiento, y penitencia se estendió à aquellos, y no à estos. Una Indulgencia plenaria en esta disposicion, tendrá su efecto, mas no tendrá todo el que podia tener: se le remitirá en virtud de ella toda la pena, que le restaba que pagar temporalmente por los pecados mortales; pero no la correspondiente à los veniales, que están aún vivos, en quanto à la culpa. Puede tambien ser, que

que se le haya perdonado un pecado venial, y no otro, porque se arrepintió de aquel, y no de este; y entonces la Indulgencia, por plenaria que le esté concedida, aún no rendirá plenariamente todo su efecto: conseguirá por ella, que se le indulte de la pena de el que supone perdonado en quanto á la culpa; no de el otro cuya culpa, por falta de vuestro arrepentimiento, se está aún en pie.

Quando, pues, os disponéis para ganar la Indulgencia plenaria, que la Bula os ofrece para la vida, y mucho mas para la de la hora de la muerte, haced así: Tomad muy de proposito hacer una confesion de vuestros pecados, con muy particular preparacion. Poned la mira en ganarla toda entera, y con la amplitud, con que se os concede. (155) A este fin, esforzaos á concebir un sério dolor, no solo de los pecados mortales, sino tambien generalmente de los veniales: aprehended vivamente las llamas abrasadoras de el Purgatorio, que se incurren por ellos: los me-

menoscabos, y riesgos, que traen à la alma: el derecho de el Soberano Legislador à ser obedecido, no solo en las cosas grandes, sino tambien en las pequeñas: la correspondencia, que debemos à la paternal Providencia de Dios, atenta siempre, y en todos los momentos à la conservacion, y al mas mínimo interés de sus criaturas: sobre todo, penetrad bien vuestro corazon de el amor de la Bondad incomprehensible de Dios, acrehedora à que se le dé gusto en todas las cosas, sin excepcion, y sin reserva. En fuerza de estas, y semejantes consideraciones, concebid un arrepentimiento sincero de los pecados veniales, y un firme proposito de emplear en adelante todas vuestras fuerzas, con la gracia de Dios, para evitarlos. Con estas santas disposiciones os encaminareis à los pies de el Sacerdote, le hareis saber cómo haveis tomado la Bula de la Cruzada: él os absolverà primero de todos vuestros pecados, en nombre de Jesu-Christo: y despues, con la autoridad de su Vicario, os absolverà tambien con efecto de toda la pena, que mereceis por ellos. Es menester soltar

á Lazaro: se le soltará, y desatará de las ligaduras de su mortaja; pero antes es menester resucitarle. (156) Este es el tercer efecto, para que la Bula os da privilegio de elegir Confesor á vuestro arbitrio; y para que no se requiere otra diligencia, que haverla tomado.

Pero restan aún otras gracias, que no se ganan por el mismo hecho de tomar la Bula comun, sino que, en virtud de ella, se conceden á los que, teniendola, practican dentro de el bienio ciertas obras de piedad, obras, que por sí mismas no producirían tan grande premio; pero sucede en esto á los que tienen la Bula, lo que á Isaac en Palestina: Sembrò en un cierto año, y cogió ciento por uno: el terruño no parece que era de tan prodigiosa fecundidad; pero dice la Escritura, que Dios quiso echar aquel año una particular bendicion sobre su lementera. (157) Así vá. Un solo ayuno, una breve Oracion, un cotto
nu.

(156) Lazaro, veni foras: & estatis prodite qui fuerat mortuus, ligatus pedes, & manus infirmis, & factus illius sudario erat ligatus: & dixit eis Jesus: Solvite eum. Joann. 11. 43. 44.

(157) Sevit autem Isaac in terra illa, & invenit in ipso anno centumplura; benedixitque ei Dominus, Genes. 26. 12.

numéro de Estaciones, miradas en sí mismas, no podian producir cosecha tan colmada de gracias; pero Dios por mano del Vicario de Christo las echa tan favorable bendicion, y les infunde tan maravillosa fecundidad, que hechas por quien tiene la Bula, y dentro de los dos años de su duracion, os colman de Indulgencias inestimables.

Diligencias para los quince años de Indulgencia.

Yá sabeis quanto quiere decir de remission de pena en el Purgatorio quince años, y quince quarentenas de penitencias Canonicas, que se relaxan. No habreis olvidado tampoco, quanto os vá á decir la participacion de todas las buenas obras de la Iglesia Militante; pues un solo ayuno, y una breve Oracion en qualquiera dia de el año, bastan para ganar todas estas gracias: un solo dia, y qualquiera dia que ayuneis, á fin de implorar la proteccion de Dios á favor de su Iglesia contra los enemigos de la Christiandad, dirigiendo vuestra intencion para obtener de Dios esta

gracia, acompañandole con la Oracion, que siempre se hermanó bien con el ayuno, veis aí la unica diligencia para obtener indulto de tanta pena en el Purgatorio, quanta descuentais con la penitencia de quince años, y quince quarentenas; y juntamente la participacion de las buenas obras de todos los Justos. En quanto al ayuno, debe ser tal, qual se requiere para cumplir con el precepto de el Ayuno Ecclesiastico en Quaresma, Temporas, y Vigilias. Debeis ayunar en la misma forma; pero advertid, que sea en otros dias. Así se prescribe en la Bula: que sea un ayuno voluntario, es decir, de supererogacion, (*) y en dia, que no sea de ayuno de precepto: (158) que si vuestros achaques, ó urgencias os im-

(*) *Diebus jejuniis non suppositis, voluntarium jejunium.*
Bul. Lat.

(158) Probabilius forte videtur, nihil ob stare, si ad jejunium obligeris ex voto. Imo nec si ex precepto Confessarii; præsertim si hoc ipsum Confessarius tibi imponat, ut jejunes, ad lucrandas Indulgentias Bule.

Ecquidem jejunium voluntarium, videtur ita explicari per illa verba: *Diebus jejuniis non suppositis*; ut excludatur tantummodo jejunium ex precepto Ecclesiastico: seu dies, quæ vernaculo Ecclesiæ more appellatur simpliciter, *dies jejunii*.

posibilicasen el ayuno, como la imposibilidad sea de manera, que os esentaría de la obligacion de el precepto en un dia de Quaresma, ó de Vigilia, teneis el arbitrio de recurrir á vuestro Parroco, ó á qualquiera Sacerdote, que sea Confesor: este os conmutará el ayuno, en una obra de misericordia, ó en qualquiera otro exercicio de piedad, que le parezca sea equivalente à el ayuno; y aquella buena obra, subrogada en vez de el ayuno, os servirá de el mismo modo para ganar las Indulgencias, como la hagais para el mismo fin de impetrar el favor de Dios, y su proteccion para la Iglesia Militante, y para las Armas Catholicas. En quanto á la Oracion; que debeis hacer este mismo dia, es menester, que pidais en ella à Dios el mismo favor, y deberá por lo menos durar el tiempo, que baste para rezar lo que llamamos una Estacion; porque tanto se requiere para que sea verdad, y pueda decirse, en el comun modo de hablar, que haveis hecho Oracion. Antes de salir de esto, convendrá apagar una dificultad, que tal vez tendreis sobre esta Indul-

gencia de los quince años, y quince quarentenas. La cantidad (me direis) de pena, que se remite en el Purgatorio por esta Indulgencia, es la misma, que se descontaría haciendo una penitencia de tantos años, y quarentenas, es decir, à quien ayunase otras tantas Quaresmas, ó continuase por quince años ayunando ciertos dias señalados cada semana. Pero esta regla (decís, y decís bien) no puede ser uniforme. A quien hiciese aquella penitencia, se le perdonaría la pena correspondiente de el Purgatorio, como dicen, *ex opere operantis*, y en virtud de su condigna satisfaccion. Esta, en igual numero de ayunos, sería mayor, ó menor, segun el rigor, el espíritu, y la devocion mas, ó menos con que se ayunase, é hiciesen los exercicios de penitencia; y segun baxase, ó subiese de punto el fervor de el penitente, tanto sería mayor, ó menor la pena, que se ahorraría en el Purgatorio, quien como dos, quien como seis, quien como ocho. Todo bien, y theologicamente. Agora vuestra curiosidad: con qué tasa, y en qué grado ganaré yo esta Indul-

dulgencia, ayunando y haciendo mi oracion? Descontaré de pena, como dos, como seis, ó como ocho? Respondo, que será á la medida, que quisieréis; y segun el mayor, ó menor espíritu, y devocion, con que ayunaseis, y hiciereis vuestra oracion en este dia. (159) Porque esta es la latitud, que tiene esta Indulgencia, por la formula misma con que se concede; y por la misma regla, que prescribe en su concesion. Ni debeis estrañar esta desigualdad en el efecto de esta Indulgencia, por el particular modo, y medida con que se concede. Tambien los Sacramentos tienen su efecto, *ex opere operato*; y sin embargo, le causan mas, ó menos, segun es mas, ó menos fervorosa la disposicion del que los recibe. Pero prosigamos.

Para las Indulgencias de las Estaciones.

Agosto, dicen, y Vendimia, no es cada dia. No es asi para los que han tomado la Bula. No hay dia en el año, que no se ganen

nen algunas Indulgencias, visitando las Iglesias de la Santa Ciudad de Roma: y por lo menos, en cada uno de los dias, que se llaman de Estaciones, y son hasta noventa y quatro, que van nombrados al pie del Sumario de la Bula, se gana Indulgencia Plenaria. La Bula concede las mismas Indulgencias, á los que la han tomado, sin ir á Roma. Para ganarlas, si en vuestro Pueblo huviese cinco Iglesias, ó sean Hermitas, (160) pero legitimamente destinadas al culto Divino, tomad la devocion de visitarlas cada dia, si comodamente podeis; y sino, en una de ellas, visitad cinco Altares, si los huviese; y á no haver tantos, repetid cinco veces la visita en los que huviere. Quando digo, que visitéis, entiendo, que os presentéis de tal suerte á cada uno de los Altares, que se heche de ver, que dais culto á Dios, con distincion, en cada uno de ellos. Pero no basta presentarse: es menester hacer en cada uno de ellos

ora-

(160) Probabile est etiam in Oratorio privato, ubi ex privilegio Missa celebrari potest. Nam juxta plures venit nomine *Eclesiæ*. Res est incerta, & satis dubia.

oracion, pidiendo à Dios por la union entre los Principes Christianos, por la extirpacion del Gentilismo, y de la Heregia: y en una palabra, por la exáltacion de la Fé, y de la Religion Catholica. No se pide formula determinada para esta oracion: podeis rogar à Dios por las ventajas de su Iglesia, con los sentimientos interiores, y con las voces, que os dictare vuestro afecto: alegando los motivos, que se os ofreciesen mas à proposito, para obligar à su Magestad; y mas aun para encender vuestro fervor, y animar vuestra confianza. Podeis, sin gastar mas discursos, rezar cinco, ó seis veces delante de cada uno de los Altares la Oracion del Padre nuestro, y Ave Maria; pero dirigiendolas con la misma intencion, y al mismo fin. Y si os hallais tan falta de tiempo, que no podais mas: por lo menos, no haveis de rezar una parte de Rosario? Pues rezad cada uno de los cinco dieces en cada uno de los Altares, y haveis cumplido. Mas qualquiera que sea la Oracion, que hicieredes, es menester, que la hagais devotamente; conviene a saber, acom-

pañando con el afecto interior de la alma, la modestia exterior, la compostura, la situacion respetuosa tambien del cuerpo: desuerte, que no oréis solamente para vos mismo, y en vuestra imaginacion, y capricho, como el Fariseo del Evangelio; (161) sino que qualquiera que os viere tenga razon de decir, con edificacion fuya, que estais orando.

Tened aqui presente la advertencia, que se os hizo poco há. En virtud de esta oracion ganaréis Indulgencias, y muchos dias Plenaria. Será, pues, necesario, que estéis à la fazon en gracia de Dios. Quando? (me preguntaréis) Todo el tiempo de las cinco Estaciones: ó bastará estar en gracia al tiempo de finalizarse la ultima? Respondo; que importará mucho para la seguridad de la Indulgencia aquello primero: y que á este fin, antes de empezar vuestras Estaciones, mucho mas si aquel dia no os haveis confesado, os dispongais con un fevoroso Acto de Contricion. Será de esa suerte vuestra oracion, co-

(161) *Pharisæus stans, hæc apud se orabat.* Lucæ 18. 11.

mó de un amigo de Dios, mas poderosa con
 su Magestad, y de mayor eficacia para ob-
 tener lo que pedís en ella, y lo que pre-
 tende quien os la prescribe, como condicion,
 para ganar la Indulgencia. Mas si esto no; por
 lo menos, al momento, que se concluye la
 ultima de las cinco Estaciones, será indispen-
 sable, que estéis ya en gracia de Dios: ese
 es el punto decisivo de ganarla, ó perderla.
 Y no penseis, que sea la Indulgencia, en esta
 parte, como el Bautismo, que por ser Sa-
 cramento tan necesario, y no poder reinten-
 rarse, revive despues, quitando el obvice, que,
 para su efecto, pudo haver puesto un adul-
 to, al tiempo de recibirle. No, la Indul-
 gencia no revive: y si en el momento, en que
 debiais haver recibido su efecto, le perdisteis,
 le perdisteis para siempre: y infaliblemente la
 perdisteis entonces, si no estabais entonces en
 gracia de Dios. Y veis ahí una diferencia,
 que debéis observar entre la Indulgencia Ple-
 naria, que se os concede para la vida, y
 tambien para punto de muerte, por haver
 tomado la Bula, de una parte; y de otra

las Indulgencias de los quince años, y tambien las de las Estaciones. Para el goze de aquella Indulgencia, es diligencia precisa tomar la Bula, y dar la limosna; pero es disposicion remota: y el Papa, que la exige, no requiere indispensablemente, que esteis en gracia de Dios al tiempo de tomarla. Os valdrá aunque la tomeis en pecado mortal; y aunque á la sazón esteis excomulgado. Porque ese es uno de los efectos, para que podeis tomarla, para elegir Confesor, que os absuelva de los pecados, y os defate de las censuras. La ultima disposicion para ganar esa Indulgencia, es, la aplicacion, que luego os hace de ella el Confesor, con la autoridad, que le dà vuestra Bula: ese es el punto de ganar esta Indulgencia; y en ese mismo punto, si haveis de ganarla, es preciso que esteis en gracia de Dios. Para las Indulgencias de los quince años, la ultima disposicion es el Ayuno, y la Oracion, que debeis hacer aquel mismo dia, como para las de las Estaciones, lo es la visita de las Iglesias, ò de los Altares: y por lo mismo, si al tiempo de
finali-

finalizar el Ayuno, y de concluir la visita de las Iglesias, ó de los Altares, no estáis en gracia de Dios, no debeis contar con las Indulgencias.

Antes de dar un paso mas adelante, se presenta uno, que ha tenido el buen gusto de tomar, como le es concedido, y aplicarse á sí mismo, dentro del mismo bienio, dos Bulas de Vivos: y que por eso puede ganar duplicadas, como las Indulgencias singulares para la vida, y para la muerte; así tambien las de los quince años, y las de las Excomuniones. En quanto á las primeras, no tropieza: porque entiende bien, que la segunda Indulgencia, de la segunda Bula, será menester, y bastará, que el Confesor se la aplique otra vez. Pero para ganar duplicadas las segundas, será menester que repita en un mismo dia las diligencias? La respuesta es obvia, y se desprende naturalmente de la calidad misma, y diversidad de las diligencias, que se le prescriben. Unas de ellas pueden hacerse dos veces, dentro de un mismo dia; otras no pueden hacerse cada dia, sino una vez. Po-

diréis en un mismo dia ayunar dos veces? No por cierto. Pues el Papa, que en virtud de la segunda Bula, que haveis tomado, os concede duplicadas las Indulgencias, quiere que pueda tener efecto esta duplicada gracia. Agora, con una sola Bula, podiais ganar los quince años de Indulgencia, ayunando voluntariamente en qualquiera dia. Si teniendo segunda Bula, no pudierais, con un solo ayuno, doblar la partida, quando llegaria el caso de poder lograr duplicada la gracia, en virtud de la segunda Bula? Por el contrario, la Oracion, y las Estaciones, podeis repartirlas una, y muchas veces en el espacio de un mismo dia. El Papa, que, por la primera Bula, os concede la Indulgencia, visitando tantas Iglesias, ó Altares, quando en virtud de la segunda os hace la gracia de doblar la parada: por donde puede discurrirse, sino que esto sea doblandose por vuestra parte las condiciones requeridas? Así que, como las segundas Indulgencias, no se conceden, sino à quien toma segunda Bula; así tampoco, sino al que, teniendola, visita segunda vez los Altares.

Mas

Mas à qué fin repetir las Estiaciones en un mismo dia, principalmente en aquellos en que hay concedida Indulgencia Plenaria? Una sola que yo gane por la primera visita de Altares, no me basta, y me hace inutil la segunda? Asi es verdad. Pero sabéis de cierto, que habeis ganado la primera? Y que la habeis ganado plenariamente, y con toda su extension? Para esto debierais conocer con certidumbre, que os hallavais entonces en gracia de Dios; y perdonadas todas vuestras culpas, no solo las mortales, sino tambien las veniales. Y lo que solo es certisimo, es, que sin una particular revelacion, no podeis tener certidumbre de lo uno, ni menos de lo otro. (162) Pues la disposicion, que os pudo faltar en la primera visita de Altares, puede suceder, que con nueva gracia de Dios, y con mejor cooperacion de vuestra parte, la tengais en la segunda; y asi ganéis en ella, ó ganéis con mas plenitud la Indulgencia, que no ganasteis en la primera.

Como

(162) *Quis potest dicere, mundum esse sanum, purum, sum de peccato?* Prov. 20, 9.

Cómo pueden aplicarse por los Difuntos.

Pero hay aún mas. Porque podeis aplicar una Indulgencia por vuestra alma, y otra por alguna del Purgatorio: y veis ahí una nueva utilidad de repetir las Estaciones, en quien ha tomado dos Bulas. Las Indulgencias de las Estaciones, pueden aplicarse por los Difuntos. (*) Esta gracia es particular. No siempre que se concede una Indulgencia, se puede, por eso, aplicar por Anima del Purgatorio. Las Indulgencias las dá el Vicario de Jesu-Christo de diverso modo à los Vivos, que á los Difuntos: y como tanto valen, quanto fueran; si no se expresa, no debe entenderse, que valgan mas que para los Vivos, que ponen las diligencias, que se prescriben; no que puedan aplicarse à favor de los Difuntos. Pues para uno, y otro efecto se conceden las Indulgencias de la visita de Altares. Podeis quedaros con ellas, para descontar las penas, que mereceis por vuestros pecados; y po-

(*) Tam pro se, quam per modum suffragii, pro defunctis, pro quibus visitaverint, consequantur. Bul. Lat.

podeis, con una caridad heroyca, cederlas á favor de algun Difunto, para redimirle de las que debia anullar en el Purgatorio. Asi que, teniendo dos Belas, podeis partir, y reservando, á favor vuestro, la Indulgencia, que ganais por fruto de las primeras Estaciones, aplicar por alguna Anima del Purgatorio, la que podeis ganar, visitando en el mismo dia, segunda vez los Altares. Podeis aplicarlas ambas por vos mismo, podeis destinarlas ambas á las Animas. Uno, ú otro. Porque asi se os concede, y se dexa enteramente á vuestra eleccion.

Diligencias para sacar Anima del Purgatorio.

No es asi de otra Indulgencia Plenaria, que se puede ganar, con semejante visita de cinco Iglesias, ó cinco Altares, porque el destino de esta es determinadamente á favor de algun Difunto. Y por eso se llama Privilegio de sacar Anima del Purgatorio. La determinacion de la Anima, á quien se ha de aplicar, queda á vuestro arbitrio; pero no le teneis,

fino de aplicarla à favor de alguna de ellas. Quando, pues, no tengais mas de una Bula, diez dias en el año, que ván señalados con una Cruz, al pie del Sumario, podeis, visitando una vez los Altares, librar una Anima del Purgatorio. Y concurriendo, como en efecto concurren, y son de aquellos noventa y quatro, en que podeis ganar la Indulgencia Plenaria de las Estaciones; repitiendo la visita de Altares, ganareis tambien esa Indulgencia, ó à vuestro favor, ó à favor de algun otro difunto. Que si teneis dos Bulas, haced la cuenta, de que podeis ganar, en qualquiera de esos dias, si os dedicais á repetir la visita de Altares, quatro Indulgencias Plenarias: las dos de libre aplicacion por vos mismo, ó por algun difunto; las otras dos, que podeis destinar, à fin de sacar otras tantas Animas del Purgatorio, aplicandolas á esta, ó à la otra, à vuestro arbitrio.

Quando ois aplicacion de Indulgencia, no entendais una cosa por otra. Aplicar uno á su favor, ó à favor de un difunto la Indulgencia; yà sea la que se llama de las Estaciones.

nes, ò la que se llama de *sacar Anima*: aplicarla, digo, no es, que la Oracion, que se hace en la visita de Altares, se reduzca a pedir á Dios por aquel por quien se aplica. La Oracion debe ser siempre la misma, y con el mismo fin de obtener de Dios toda prosperidad, y ventaja para la Iglesia Catholica. No imagineis, que la Indulgencia es efecto de vuestra impetracion, ó que se gane para sí, ó para un difunto, porque uno pida por sí, ó por el difunto; sino que pidiendo una cosa, ganais otra. Rogais á Dios por la paz, y union de los Principes Christianos, por la exáltacion de la Fé, y amplificacion de la Christiandad, y á buelta de esto, lograis ó logra aquella Anima, por quien la aplicais, la Indulgencia, que está concedida á quien hace aquella Oracion.

Pues á qué se reduce esta aplicacion? Quando la Indulgencia es para el mismo, que pone las diligencias necesarias para ganarla, puede decirse, que no se requiere otra aplicacion. El amor, que cada uno se tiene á sí mismo, dá bien á entender, que quiere, y es su vo-

luntad, que todo quanto bueno hace, le sirva
 quanto puede servirle: y el mismo no apli-
 car a otro la Indulgencia, es decir, que la quie-
 re para sí. Mas quando uno hace las dili-
 gencias señaladas, y otro es el que ha de go-
 zar la Indulgencia, es menester, que aquel se
 la aplique a este; es decir se la ordene, y se
 la destine: porque en esto consiste la aplicacion,
 que no es otra cosa, que una donacion, ó
 una expresa voluntad de que la Indulgencia
 sirva à la Anima de este, ó del otro difun-
 to, que debeis determinar. Porque, qué efecto
 puede tener una donacion vaga, y sin de-
 terminacion de persona, à quien la haceis?
 Y aun sería muy acertado no contentarse con
 especificar la persona de un solo difunto, sino
 á falta de ese, substituir condicionalmente otro,
 y otros. Teneis en el otro Mundo muchos,
 á quienes estais obligado, vuestros padres,
 vuestros abuelos, aquel vuestro bienhechor,
 aquel amigo, el otro, que fue un tiempo
 vuestro camarada. Os hallais con el arbitrio
 de aplicar una Indulgencia, de sacar una Ani-
 ma: decidle à Dios, que es vuestra voluntad,
 que

que sea; por exemplo, la de vuestro padre; y si este no estuviere yá en el Purgatorio, que sirva la Indulgencia para la Anima de vuestra madre; y si no, del abuelo, del hermano, de aquel bienhechor: que si ninguno de estos la hubiese menester, pase á la Anima de aquel, que mas haveis escandalizado en este Mundo, y que por ventura, por vuestra causa, está padeciendo en el Purgatorio. Y si quereis hacer un gran servicio á la Madre de Dios, ó á algun Santo, vuestro especial Patrono, substituid en alguno de estos lugares, aquel difunto, que haya sido en vida, mas devoto de la Virgen, ó de aquel Santo. De esta suerte, jamás erratéis el lance, y no se os irá de entre las manos la Indulgencia, ó por haverla aplicado á bulto, ó por no poder tener efecto, à favor de aquella Anima, por quien unicamente la aplicasteis: porque puede no hallarse en el Purgatorio. Por lo demás, de parte de ella no hay estorvo: y tened por cierto el efecto de la Indulgencia, que le aplicais.

Digo por parte de ella, porque en el

Oo

Purga-

Purgatorio se encuentra pena; pero no se encuentra ninguna culpa. Pero, y de vuestra parte? Supongo, que cumplais exáctamente las diligencias señaladas por la Bula. Aun asi tendreis razon de dudar: si como se requiere, que esté en gracia de Dios aquel, à quien ha de servir la Indulgencia, deba estarlo tambien indispensablemente, el que se la aplica? Y qué quereis, que os diga? Por una parte parece, que como un miembro vivo no puede socorrer á otro, que está muerto; asi tampoco, el que está muerto, puede socorrer á el vivo. Mas, como quien aplica la Indulgencia á un difunto, no es en rigor quien le socorre, ni hace mas, que poner de su parte aquellas condiciones, que requiere el Pontifice para socorrerle, a expensas del thesoro de la Iglesia, no parece, que debe atenderse á el estado de la persona, que aplica, y determina la Indulgencia, sino á lo que se merece Jesu-Christo, y los Santos, cuyas satisfacciones se aplican por este medio. Asi que los Theologos, casi unánimemente conspiran en dár por hábiles á los pecadores vivos, para ganar

Indulgencias, à favor de los Justos difuntos del Purgatorio. (163) Nos dan mas que medianas esperanzas; pero no pueden darnos entera seguridad. Por esto, tomad el mejor partido. Qué perderéis? O por mejor decir, qué no ganareis, por ser amigos de Dios? Quando tratais de visitar los Altares, para aplicar la Indulgencia por un difunto, practicad aquellas disposiciones, que son necesarias para restituiros en la gracia de Dios, como si huvierais de ganarla para vos mismo. Haced esto por lo que debeis à Dios: hacedlo por vuestro proprio interés; y tambien, por lo que interesa aquella Anima santa, que espera ansiosamente su libertad. Quien sabe, si por estar vos en pecado mortal, pierde ella la Indulgencia, que le aplicais? No se la quiteis de entre las manos, por la ruin disposicion de vuestra conciencia, yá que Dios la viene à vér con ella; y ella podia, por este medio, pasar en el momento mismo á vér à Dios. (164) Mas

(163) Videantur Suarez, Corduba, Raynaudus, & Theologi passim.

(164) *Mortuo ne prohibeas gratiam*, Ecclesia 7. 37.

quando no tengais tanta, y tan buena resolu-
cion, no dexeis por eso de procurar Indulgen-
cias para las Animas del Purgatorio. Estais
en pecado mortal: grande desgracia es, y la
mayor desgracia; pero no estais tan obstina-
do, y tan abandonado de Dios, que no fini-
tais vuestra misma infelicidad: y bien quisiera-
des no estar en tal estado. Quisierais, pero no
quereis aun resueltamente. En esa situacion de
animo, el romper con vuestra passion, y abando-
nar el pecado, os parece cosa dificultosa; pero
qué dificultad podeis hallar, en hacer fre-
qüentemente la visita de Altares, en tomar
Bulas de Difuntos, y en socorrerlos con otros
arbitrios, que os ofrece la Bula? Hacedlo;
pero hacedlo con la intencion de mover á
Dios, á que trueque con su gracia vuestro
corazon, y os saque de ese mal estado. No
seais como aquel calenturiento, que rogaba
á su Medico, que le cortase la calentura, mas
que no le quitase la sed; no, sino antes bien
usad de todas las industrias, que podeis, para
apagar las llamas del Purgatorio, á fin de
que Dios apague el fuego de vuestra passion,

con el rocío de su gracia. Obrando con este espíritu, y practicando con él las diligencias, que os prescribe la Bula; aunque pecador, empezais à entrar yà en el numero de los penitentes, y se os pueden bien asegurar dos cosas: la primera, que Dios otorgará à favor de aquellas Animas, sus queridas, las Indulgencias que les aplicais: la segunda, que obligadas al beneficio, que acaban de recibir por vuestra mano, no se verán antes en la presencia de Dios, que empleen todo su valimiento à favor de su libertador. Rogarán incesantemente, se interesarán, estrecharán à Dios; y Dios se dexará obligar de sus instancias; se dexará mover de la misericordia, que haveis usado con ellas, y os prevendrá con aquella gracia, que ha de perficionar vuestra conversion. El partido no puede ser mas ventajoso. Vosotros libertareis aquellas Animas del Purgatorio con las Indulgencias, que les negociais; y ellas harán valer delante de Dios vuestra misericordia, para preservaros del Infierno. Pero no es solo con la visita de Altares, con lo que podeis socorrer à los Difuntos del Purgatorio. Teneis en la Cruzada otro

arbitrio para esto mismo, específico, y privativo. A saber:

BULA DE DIFUNTOS.

Practica de la Bula de Difuntos.

ESTA puede llamarse la Bula de la Misericordia. La de Composicion, y la particular de Laeticinios, sirven unicamente para los que la toman; y la comun de Vivos, ya que sirva en muchas maneras para socorro de los difuntos; pero los vivos logran por ella muchos mas intereses á su favor. De suerte, que quien la toma, hace tanto mas meritoria accion de caridad, quanto obra con mayor desinterés. Se ofrece de ella Sumario aparte, que se debe tomar con las mismas solemnidades, que los otros, exhibiendo, ó afirmando la limosna, que en ella se señala. Mas sobre escribir, como en la de Vivos, el nombre de quien la toma: debeis escribir tambien el nombre de aquel difunto, á favor de quien la tomais. Esta Bula la toma uno, pero

sirve

sirve à otto: la toma el vivo, y sirve á el difunto; no en general, y á qualquiera, sino con especificacion, y determinadamente à aquel solo difunto, para quien se toma, y á quien se aplica: y esta aplicacion, y determinacion, no basta que la hagais mentalmente, dirigiendo á esto vuestra intencion, sino que es menester, que esa vuestra intencion, y determinada voluntad, la expreseis por escrito, escribiendo, ò haciendo escribir en el blanco, que para eso queda en el mismo Sumario, el nombre, y apellido de aquel determinado difunto, á quien quereis que sirva. Digo, de *aquel determinado Difunto*, y no de aquellos difuntos: porque cada Bula no puede aplicarse sino por un solo difunto. (*) De otra suerte no servirá de nada, aplicandose por muchos, á ninguno de aquellos, por quien se aplica. Es preciso aplicarla por uno solo, y eso *irrevocablemente*. Mirad bien, de principio, à quien la aplicais: una vez aplicada por uno, y escrito en la Bula su nombre, yà no teneis

arbi-

(*) Declaracion expresa de 23. de Diciembre 1755.

arbitrio para aplicarla por otro. (*)

Esta Bula se desemeja en una cosa, y se parece en otra à la Bula de Vivos. Se desemeja, en que de la de Vivos dentro de un año, à lo mas pueden tomarse por uno mismo dos Sumarios: de la Bula de Difuntos, podeis cada año tomar quantas quisiereis, por otros tantos difuntos. Se parece à la Bula de Vivos, en que como de esta pueden tomarse cada año hasta dos Sumarios, para servirse uno mismo de ellos; asi tambien cada un año, y para una Anima del Purgatorio, se pueden tomar hasta dos Bulas de Difuntos. (**)

Y veis aqui la pràctica de las personas piadosas, acerca de esta Bula. Muere un pariente, un amigo, una persona, à quien tienen obligacion, ó muere un pobre desvalído, que no tiene quien haga por él: toman una, ó dos Bulas de Difuntos por aquella Anima, y ofrecen la limosna à la Cruzada, con la devocion, y espíritu de misericordia, como quien ofrece à Dios aquel precio para rescatarla

(*) Declaracion del mismo dia, y año.

(**) Declaracion del mismo dia, y año.

tarla del Purgatorio. Y en efecto, á tanto alcanza una Bula de Difuntos, si de parte del que la aplica, concurren todas las circunstancias, que se requieren. Mas como de esto, por mas seguridades que podamos tener, jamás tenemos total certidumbre: la gente piadosa, no se contenta con haver hecho esta diligencia por una vez: cada año, y todos los años la repite: y en el dia de su fallecimiento, en el dia del Santo de su nombre, toma por el difunto nueva Bula, y renueva su lealtad, y su memoria, con esta demostracion anniversaria. Santo Dios! Quanto numero de almas justas se pueden, por este medio, libertar del Purgatorio, á bien poca consta! Pero con quanto aumento de meritos, y de gracia, de aquellos, que con tan heroyca accion de misericordia, son instrumentos de su libertad! Tenia en su poder el Rey de los Hunnos como doce mil prisioneros, que havia hecho á el Emperador Mauricio. Viniendo á tratado de paces, ofreció restituírselos el Barbaro: y mirad á qué precio? Como á diez maravedis, que Mauricio diese por cabeza. Y

Qq pare-

pareciendole á este mucho, vino el enemigo en convenirse, que fuese siquiera la mitad. Pero ni aún así convino el Emperador: con tanto enojo del Barbaro, que sobre la marcha, los mandó pasar todos á cuchillo. La Ciudad de Constantinopla se escandalizó aun mas de la mezquindad de su Emperador, que de la crueldad del Barbaro. Todo el mundo sabe, como castigó Dios la impiedad de Mauricio; y quiera Dios, que alguno de vosotros en el Purgatorio, no se vea precisado á repetir por muchos años la sentencia, que el infeliz Emperador tenía en la Boca, y con que acabó la tragedia de su vida. Reconozco mi Dios, vuestra Justicia, y que me pagais como yo merezco. (165) Indolentes en vida de las penas de aquellas santas Almas: mezquinos para no desembolsar tan corto precio, como bastaba, para su rescate: algun dia, debeis temer, que por justo castigo de Dios, se os pague en la misma moneda: y que la impiedad, que tuvisteis vivo con los muertos, la vengais á pagar

(165) *Iustus es Domine, & rectam iudicium tuum.* Pl. 118. 137.

gar despues de muerto, padeciendo en el Purgatorio, sin merecer alguna compasion de los vivos. Pero sigamos. Y ved agora cómo ha-
veis de usar, para componer ciertos credi-
tos temporales, de la que se llama

BULA DE COMPOSICION.

Práctica de la Bula de Composicion.

ANtes de entrar en la práctica de ella, conviene hacer una prevencion. Una cosa es dar arbitrio para salir de una deuda, yà con-
trahida; y otra muy diversa, dar arbitrio para
contraherla. Lo segundo, sería abrir una puer-
ta para hurtar; lo primero, es abrirla, para
satisfacer. Nada nos facilita mas, que la pe-
nitencia, aquel Dios Salvador, que tan severa-
mente nos prohíbe el pecado. Tal es el proce-
der de su Vicario en la Bula, que nos ofrece
de Composicion; pero con una diferencia, que
debeis bien advertir. Dios, que à un tiempo
nos prohíbe el pecado, y nos admite à la
penitencia, no nos niega el perdon de aquellos
pecca.

pecados, que abusando de su misericordia, podemos haver cometido, en confianza de la penitencia misma. En la Bula de Composicion, no va asi. El Sumo Pontifice, que os la ofrece, se declara abiertamente: y con formulas expresas, excluye del privilegio de componerse por la Bula, à todos aquellos, que hayan contrahido sus deudas, *en confianza* de ella: es decir, aquellos que por tener abierto el recurso de la composicion, y sobre el seguro, de que despues les seria facil al favor de la Bula, extinguió creditos quantiosos, á bien pequeñas expensas: aquellos digo, que de tal suerte se apoyaron sobre la esperanza de la Bula, al tiempo de adeudarse, que de otra suerte, y à no tener este recurso, no se huvieran adeudado: todos esos, buelvo à decir, y en orden à los creditos, contrahidos con esta mira, quedan por eso mismo excluidos del favor de la Bula, sin que puedan valerse del privilegio de Composicion. En otras materias, la confianza es una especie de merito. Quando se trata de componerse en virtud de la Bula, el haver confiado en ella, quando

esta

esta confianza ha sido el mayor fomento de la codicia; la misma confianza, que se tuvo en la Bula, nos excluye, y nos hace del todo inhabiles, para gozar de su privilegio.

Quando, pues, tendrá lugar, y podreis valeros de él? Oíd antes un bello exemplo, de uno de los hombres mas de bien, de que hace mencion la Escritura Divina: es el Santo Viejo Tobías. Este, de una gran fortuna, havia caído en mucha pobreza; y por cierto incidente, havia cegado. Pero ciego como estaba, jamás perdió de vista el cuidado de su familia, y una suma cautela, de que nada se hiciese en su casa contra la Ley de Dios. Ana, su muger, que de Señora que era, se havia visto reducida à servir un telar, à fin de ir pasando con su jornal: del producto de sus manos, debió de traer à casa un cabrito. El buen Anciano, que le oyó balar, no fue menester mas, para ponerse en armas, y asustarse. En la estrechez en que se hallaba su casa, no pensaba haver en ella caudal, para comprar un cabrito, y vinieronle mil sospechas á la imaginacion: si sería

R r

hur-

hurtado? Si havria sido traído por equivocación? Si por ventura, habiendose desmandado de algun ganado, se havria venido perdido á casa? Con este sobresalto, sin dar mas treguas, comenzó á tomar providencias: mirad bien, decia, de á donde, ó de quien es este cabrito, que oygo balar dentro de casa. Exâminad, cómo, y quien le ha traído. No sea, tal vez ageno, porque de esa manera no nos es licito comerle, ni aun tocarle. (166) Me presumo, que mas de uno tenga por mero escrupulo, la delicadeza de conciencia del Santo Varon. Pero dexando á parte los prudentes motivos, que pudo tener, para recelar, y entrar en cuidado: no sería mucho, por poco temor de Dios que tengais: no sería mucho, buelvo à decir, que pasando revista de vuestros haberes, y tanteando el estado presente de vuestro caudal, no hallaseis titulo, para justificar ciertas partidas, que algunas no han entrado por la puerta principal, sino por la puerta falsa; es

(166) *Videte, ne forte furivus sit; reddite eum dominis suis: quia non licet nobis aut edere ex furto aliquid, aut contingere.*
Tob. 2. 21.

es decir, por caminos iníquos: que otras, quando hayan venido á vuestro poder, sin fraude, ni superchería, pero con obligacion de reponerlas en otras manos. Sin ser tan delicado de conciencia como Tobias: y aunque fuerais ciego como él, podriais reconocer en vuestro caudal, en vuestros muebles, en vuestros bienes raices, en los enseres, que ó hay en el dia, ó se han refundido en aumento de vuestros bienes: podriais, digo, reconocer; y tal vez reconoceriais, que aquello no es pertenencia vuestra, ni de vuestra familia: que lo otro vino á ella por ciertos tratos, y negociaciones injustas: que lo demas allá lo haveis adquirido por un titulo aparente, y aeteo, pero que no subsiste delante de Dios, y que podeis en conciencia retenerlo. (167) De esta suerte, si exâminais un poco, os hallareis, por ventura con muchos cargos de conciencia, que para satisfacerlos, os sería preciso desembolsar gruesas cantidades. Pues para semejantes estrechos os pue-

(167) *In multitudine negotiationis tuae repleta sunt interiora tua iniquitate.* Ezce. 28. 16.

puede servir la Bula de Composicion; y os podreis servir de ella, en tales, y tales circunstancias, à fin de descargar vuestra conciencia, y componer quantiosas partidas, á costa de bien pequeña contribucion.

Me preguntareis: Quando? Cómo? Y quanto podreis componerlo? Al *quando*, vuelvo á decir otra vez, no esperéis que os responda con individuacion. La Bula de Composicion, es como ciertos secretos de Medicina, eficaces, presentaneos, sí; pero igualmente arriesgados en su aplicacion, y que por eso conviene, que los sepan los Medicos, que podrán en el lance distinguir de humores, y complicaciones, que concurren en el enfermo, para recetarlos discretamente, y á tiempo. Si la receta fuese vulgarmente sabida; la gente, que no alcanza, ó no se para á observar la combinacion de circunstancias, la practicaría á diestro, y siniestro: y lo que era un contra-veneno, por tomarse á contratiempo, y como dicen, porque no lo mandó el Medico, (168)

se-

(168) *Ideo male acceptas es, quia ego non iussit.* Lepidum Vindiciani Medici dictum. Apud S. Augusti, ep. 5: ad Marcellin.

sería un tófigo. A este modo pudiera suceder con la Bula de Composición, si procedieseis en su práctica, por vuestro capricho, sin consulta, y sin consejo. El decidir en ciertos casos, quando tiene, ó no tiene entrada, basta que lo sepan los Theologos, á quienes debereis consultar. A vosotros bastaos saber, que en mil incidentes, podeis descargar vuestra conciencia, por este medio. Si os hallais, ó no en el caso, exponedle de buena fé á un hombre habil; él examinará, y resolverá. Llevad solamente estas dos contraseñas, que os bastarán para saber dudar, y poder preguntar. Los bienes, que teneis á cargo, ó son procedidos de Oficio, ó Beneficio Eclesiastico, y os hallais con obligacion de restituirlos á la Iglesia, ó expenderlos en Obras Pias; y esto, ó por no haver cumplido con la obligacion del Rezo Divino, ó por haver entrado en su goze, sin titulo legitimo; ó por ventura, por haver incurrido en irregularidad, ó censura? Veis ahí la primera contraseña. O los bienes en cuestión, son puramente Legos; pero, ó despues de haver inquirido,

Ss

no

no podeis descubrir, ó no podeis dar con el acreedor; ó si podeis, però él por la iniquidad de la causa, baxo cuya condicion los desembolsó, y que vos cumplisteis malamente tambien por vuestra parte; perdió su accion, y por derecho, sucedieron en su credito los Pobres, y Obras Pias? Esa es la segunda contraseña. Lo quereis mas en breve? En una palabra. Quando la obligacion en que os hallais, qualquiera raiz, que ella tenga, ó fue desde su principio. (*) ó por alguna razon, que sobrevino, pasó ya à favor de la Iglesia, ó indeterminadamente, à favor de qualquiera Obra Pia: puede haver lugar de composicion. Digo, que puede, por que si en este, ó el otro caso singular le hay, ó no: si concurren, ó no, aquellas circunstancias, por las quales el crédito, que hay contra vos, ceda à favor de Causas Pias: eso pide cada vez, singular discusion. Pero

(*) Excipe fructus male quæsitos à non residentibus. Trident. sess. 23. de Reform. cap. 1. Siquis.

Simoniacè accepta componi posse, satis probabile, Vide Montreal cap. 12. § 2. post Palanm.

hecha esta, y una vez asegurado, de que podeis componeres por el privilegio de la Bula.

Veis aquí el cómo. Hay Bula á parte, y determinadamente para este efecto, de la qual podreis tomar uno, ó mas Sumarios, segun fuese la cantidad, que quereis componer. Por que podreis tomar cada bienio hasta treinta de estos Sumarios. En cada uno debeis escribir vuestro nombre, y apellido. El escribirle en la Bula, es lo mismo, que cancelarle en los Libros de la Sabiduría de Dios, en donde constaba vuestra deuda, para haceros cargo de ella, quando fereis presentado en su Tribunal. Y debeis tener entendido, que un mismo Sumario, no puede servir, sino á quien le toma, traspararle despues á otro; ó no tomar las cautelas necesarias, para que ninguno otro pueda pretender servirse de él; bastaria, para que delante de Dios no sirviese al uno, ni al otro. Quando digo, que es preciso tomar el Sumario, entiendo, y debeis entender, que es preciso contribuir tambien con la limosna, que en él se prescribe. Esta limosna es, en la que

se commuta aquella mayor cantidad, que debais restituir: con que, no contribuyendo à la Cruzada con esta pequeña cantidad, quedais, ni mas, ni menos, como de antes, con la misma obligacion, y el mismo cargo, que os teniais. Y este es el camino regular, que teneis de componeros por la Bula, tomando los Sumarios de ella. Que si la cantidad, de que necesitais composicion, excede à la que podeis componer con treinta Bulas, la Cruzada os ofrece aun otro medio no menos expedito. Podeis recurrir personalmente, ó por carta, ó por medio del Confesor, à el Ilustrisimo Comisario General de Cruzada, quien transgirá con la Autoridad Apostólica, que le autoriza: transgirá, digo, la cantidad, que expresareis tener a vuestro cargo, en alguna limosna, que os determinará, y que debereis dar para su expedicion. Y este es el modo de componeros. Pero en quanto? En caso de valeros de recurso à el Ilustrisimo Comisario General, la cantidad, que podeis componer, no tiene otra tasa, que vuestra necesidad. Podreis transgír por este medio, por grande que sea, y
 quan:

quantiosa vuestra deuda. Usando del arbitrio de los Sumarios, la composicion tiene tasa fixa. No preguntéis quanta? La moneda, en diversos Reynos, y aun en diversas Provincias, tiene diversos nombres, y no es de uniforme valor. Cada uno en su País puede vér facilmente, quanto puede componer por cada Sumario, y tirando la cuenta, hasta treinta Sumarios, la suma, que resulta: esa podrá, tomándolos, componer en cada benio. Tanto vale la grandeza, y excelencia de la causa comun, que en virtud de ella, con una corta limosna que contribuis, se os remiten gruesas sumas, por piadosas que fuesen otras causas, en que debiesen emplearse.

Pero advertid aqui dos cosas. Una en orden á la cantidad, que podeis componer: otra en orden á la cantidad, en que podeis componerla: y son dos excepciones de la regla general, que acabo de daros. La primera, es acerca de ciertos Legados, ó sean Fidecommisos. El difunto, por ciertos cargos de conciencia, que él se sabia, y para satisfaccion de bienes mal adquiridos, dexó un Le-

gado á favor, nominadamente, de cierto Hospital, ó cierta Obra Pia, que señaló. Vos sois el heredero: el legatorio es sabido, y aun sabidor del Legado, que se le hizo; pero despues de un año, no ha recurrido, ni ha hecho diligencias para ponerle en cobro. (169) En esta situacion podreis componer la Bula, pero no toda la cantidad, sino solo la mitad: de suerte, que si el legado era de doscientos; los ciento podreis componer por la Bula; los otros ciento havreis de reservar para el Legatorio. La segunda excepcion es sobre la cantidad en que podeis componeros, y es acerca de aquellos bienes Eclesiasticos, mal adquiridos, que dixé podiais componer por la Bula. Porque en este genero, ó recurráis al Ilustrisimo Comisario, ó toméis los Sumarios de la Bula: quanto contribuís á la Cruzada, con otro tanto debeis contribuir á la Fabrica de aquella Iglesia, á que pertenece el Beneficio, cuyo producto, mal adquirido, quereis transigir con la Cruzada. El mas

ter-

(169) Videfis Card. de Lugo de Jus. & Jure, disp. 21. sect. 7. ubi optime, & luculenter hac de re, Præcipue à p. 115.

terrible executor del Mundo, es el Mar en borrasca; el miserable Navegante, à trueque de salvar la vida, tiene que deshacerse de quanto lleva, y arrojarlo, para contentarle. Semejante tormenta padece un hombre Chriftiano, que se vé oprimido de tantas deudas, que à trueque de salvarse, ha menester deshacer quanto tiene, y satisfacerlas. La Bula es su Estrella de bonanza, para aplacar los vientos, fosegar las olas, y ponerle en salvamento, sin alijar la Nave.

Concluyamos este segundo punto, por donde le empezamos. Visteis en el primero el valor de la Bula, y los grandes bienes, que nos ofrece: acabais aora de ver las condiciones, à que los ofrece. Permitidme, que os reconvenga con las palabras mismas con que los criados de Naaman reconvinieron à su Amo. (170) Es por ventura mucho lo que se os pide, à vista de lo que se os ofrece? Quando se os prescribieran gruesas li-

(170) *Et si rem grandem dixisset tibi Propheta, certe facere debueras: quanto magis quia nunc dixit tibi: lava, & mandabris? 4. Reg. 5. 13.*

mosnas, peregrinaciones largas, austeras penitencias, para gozar de los Indultos, y Gracias, que se os conceden, sería demasiado pedir? No sería precio de la obra? Quanto mas, que no se os pide, sino una cortísima contribucion, algun ayuno de supererogacion, y algunas pocas oraciones. Sí; el partido, que se os hace, es mas ventajoso de lo que podiais imaginar. Pero hay mas aún. La Bula de la Cruzada, sobre ser utilísima por las grandes ventajas, que nos trae; sobre ser facil, por las pequeñas diligencias, que prescribe, tiene aun otra calidad, que la hace muy recomendable, y que vais á ver en el tercero punto.



*NECESIDAD DE VALERSE DE LA
Bula de la Cruzada.*

LA Bula es una gracia, que se hace precisa, porque tiene el privilegio de ser unica. O tomalla, ó darse por excluido de todas las gra-

gracias, que en este genero nos vienen, ó pueden venirnos del Vaticano. Como así? Oíd. Como al momentar el Sol sobre nuestro Ori- zonte, desaparecen todas las Estrellas; no por- que se desvanezcan, ó se retiren, sino porque pierden la fuerza para alumbrar nuestro Emis- ferio, por todo el tiempo que el Sol le do- mina. Asi, en el punto en que raya la Bula de la Cruzada, y se promulga en vuestro Pueblo, todo genero de Indultos, de Gra- cias, de Indulgencias, de Privilegios, que por autoridad Apostolica, están concedidas á quales- quiera Iglesias, Monasterios, Hospitales, Lugares Pios, Universidades, Cofradias, ó á per- sonas particulares: (á excepcion solo de las así concedidas á los Superiores de las Ordenes Mendicantes, (171) y precisamente á favor de sus Religiosos) todo este genero de In- dulgencias, y Gracias; ó sean las mismas, ó se diferencien, en algun modo, de las que contiene la Bula, haced cuenta, que no las hay: no porque se anulen, ó se revoquen,

V v

sino

(171) Vide Sanchez, Rodriguez, Henriquez, apud Cas- tro Palaum. *punct.* 10. á num. 85

fino porque se suspenden de fuete, por todo, y por cada uno de los años, que dura la Bula, que para el efecto de ganarlas, ó valerse de ellas, es lo mismo que fino las huviese, ni jamás se huviesen concedido.

Suspension de Indulgencias, &c.

Como otras cosas, así tambien las Gracias, y Privilegios, pueden, generalmente hablando, suspenderse, y aun revocarse, por la autoridad del mismo, de cuya liberalidad dimanaron. La concesion de Indulgencias, y de las otras suertes de Indultos, y dispensaciones, yá sean personales, yá sean locales, de que hablamos, son otras tantas facultades, pendientes siempre, y para su continuacion de la voluntad del Supremo Pastor, como lo fueron en su primera concesion. Pues, el Delegado Apostolico, revestido de la potestad, que tiene por su comision, en efecto las suspende cada año: y durante el tiempo, en que rige la Bula de la Cruzada, las dexa sin ningun valor, en todos los Dominios del Rey Catholico. Qy

Oy es, y en este dia mismo, en que se promulga la Santa Bula: desde oy, y para todo el discurso del bienio, quedan sin fuerza quantas Gracias, y Privilegios puede haver concedido en este genero, por los Sumos Pontifices, á favor de qualquiera Lugar ò persona. De manera, que ni Indulgencias, ni conmutacion de votos, ni eleccion de Confesor, que os absuelva de casos, y censuras, ni composiciones, ni uso de manjares prohibidos en los ayunos: en suma, de ninguna de estas gracias Pontificias podreis valer os. O por mejor decir, de todas podreis; pero sola, y precisamen- en virtud de la Bula de la Cruzada. y veis ahí por lo que no teneis de qué quejaros.

La Bula es, y se hace Privilegio *unico*: es así verdad; pero al mismo tiempo es un Privilegio *universal*, y universal en dos sentidos. Lo primero, porque ella abraza en sí quantas fuertes de Privilegios se hallan concedidos por otras vias: y dificultosamente hallareis alguno, que podais ganar por otro medio: que no podais ganarle, con sola la Bula. Pues para qué quereis mas? En una sola mone-

da de oro teneis, con ventajas, el valor de cien monedas de plata. Quien ha hecho hasta agora menos la luz de las Estrellas, estando el Sol en el mediodia? Mirad: los Israelitas, mientras les duró el Manà, no tuvieron otro genero de vianda, ni pan, ni carnes, ni frutas, ni alguna otra cosa. (172) Y por cierto no tenian razon de quejarse: por que en solo el Manà tenian quantos manjares podian apetecer; no solo para el sustento, sino tambien para el regalo. (173) A este modo pasa con la Bula. En qualquiera estado, que os halleis, y qualquiera genero de bien, que apetezcáis: sanos, ó enfermos, vivos, y muertos; en los bienes de la alma, en los del cuerpo, en los de fortuna; nada os falta; y en sola la Bula teneis quanto os podía venir de otra parte. (174) Quando se os reduxera precisamente à solas las Gracias, que ella os concede, la Cruzada podía

(172) Defecit manna postquam comederunt de frugibus terra, nec usi sunt ultra cibo illo filii Israel Josue 5. 12.

(173) Deserviens uniuscujusque voluntati, ad quod quisque volebat, convertebatur. Sap. 16. 21.

(174) Ita ut nihil vobis desit in ulla gratia. I. ad Cor. 16. 7.

dia cerraros la boca, con semejante respuesta, á la que se dió á San Pablo: (175) tomad la Bula, y ella os basta. Pero hay mas.

Revalidacion de Indulgencias, &c.

Porque la Bula de Cruzada, no solo es gracia universal, en quanto equivale á todas las otras gracias, sino tambien porque con ella, y en favor de los que la toman, buelven, y se restituyen en su vigor todas las otras Gracias, y Privilegios, suspendidos en su promulgacion. Para que lo entendais, no os olvideis aun del Maná. Pensaron algunos, que este precioso manjar, no solamente sabia á lo que á cada uno se le antojaba; sino que efectivamente se convertia en la vianda, que cada uno apetecia: si queria pez, ya el Maná, que llegaba á la boca, era realmente un pez, tal, y tan exquisito, como le apetecia: si queria perdíz, ya era perdíz; si queria manzana, en el momento se convertia subs-

X x

tan-

tancialmente en manzana. Si esto era así, el privilegio era mucho mas admirable: y el Maná, no solo equivalia en el sabor, en el gusto, y en otras calidades, y virtudes à los otros manjares; sino que quien le tenia, tenia substancialmente à todos los otros. Mas de qualquiera suerte, que fuese en el Maná, respecto de las demás viandas, (176) en la Bula, respecto de otras Gracias, y Privilegios así pasa. Sobre que ella sola vale por todas: con ella, y en virtud de ella las podeis ganar todas. Con la misma autoridad Pontificia, aunque al tiempo de promulgarse la Bula, se suspenden las otras Gracias, concedidas por el Vicario de Christo; con la misma autoridad se revalidan, y se restituyen en su valor, para todos, y solos aquellos, que tomen el Sumario de la Bula comun de Vivos, con esta sola excepcion, que debeis tener muy presente.

Porque veais, que esta revalidacion se hace putamente, à vuestro favor, y no al favor

(176) Vide Lorinum. in Sep. 16. 21.

favor de otra alguna causa, por santa, y piadosa, que pueda ser, el Comisario Apostolico, con la plenissima potestad, que tiene del Sumo Pontifice, para suspender, y revalidar qualesquiera gracias Pontificias, (*) y revalidandolas en efecto, para los que tienen la Bula, dexa suspendidas, aun para estos, y sin ningun valor todas aquellas Indulgencias, con cuya ocasion, ó pretexto; ya sea al tiempo de publicarlas, ó de repartir sus Sumarios, ya sea antes, ya sea despues, se pidiere de qualquiera suerte limosnas para las personas, Comunidades, Iglesias, ó Lugares pios, para quienes se impetraron, y a cuyo favor se hayan de qualquiera suerte concedido por los Sumos Pontifices. (**) De suerte, que en orden á estas, queda en su fuerza la general suspension, y no podrán ganarlas, ni aun los que tienen la Bula.

Pero à reserva de esta suerte de Indulgen-

(*) *Etiam in favorem fabricae Basilicae Principis Apostolorum de Urbe, vel alterius similis Cruciatæ, si qua, Cæ. Bul. Lat.*

(**) Declaracion de 23. de Diciembre de 1755, inserta al pie del Sumario del año de 1758.

gracias, y Gracias, todas las otras general-
 mente suspendidas, reviven para vosotros,
 en el punto, que tomáis la Bula comun de
 Vivos. Ella refucita á vuestro favor, aquellas
 gracias, y os habilita para ganarlas. Ella por
 sí misma os da el goze de sus proprias In-
 dulgencias, Privilegios, Indultos; y como si
 esto fuera poco, os dà tambien derecho,
 para gozar de todas las otras: es una gra-
 cia, à que están vinculadas todas las otras gracias,
 y un Privilegio para todos los Privilegios.
 Por el contrario; mirad de quanto se priva
 un Christiano, que no tiene la Bula? Ni goza
 de las gracias de la Bula, ni de otras in-
 numerables, que por el Vicario de Jesu-Christo
 están concedidas en estos Reynos. Tantas fuen-
 tes abiertas para todos los Fieles, y para
 él quedan cerradas; ni Indulgencias, ni Exém-
 pciones, nada le queda en este genero, ni
 con que socorrerse á sí mismo, ni con que
 socorrer á sus difuntos del Purgatorio. Tal
 es la precision en que estamos de tomar la
 Bula: semejante à la que tiene, de rendirse
 una Ciudad sitiada, quando se le cierran las
 fuen-

fuentes, y se le cortan los conductos de la agua. (177) Pero esta es una nueva gracia, que nos hace la Cruzada, si lo mirais bien. Tanto es lo que interesa en esto la causa comun de la Religion: tales, y tan grandes son las ventajas, que tenemos en la Bula, que se nos hace un nuevo favor, en precisarnos á tomarla. (178)

Tomadla, por lo que debeis á Dios, á quien lo debeis todo. Por lo que debeis á la Iglesia, de que tenéis la gloria de ser miembro. Por lo que os debeis á vos mismo, y por él proprio; pero tanto amor, con que debeis procurar vuestras sólidas ventajas.

Tomad la Bula, por lo que debeis á Dios, á su amistad, á su Justicia, á su Misericordia. Al fin de usar de los arbitrios, que ella os da, para restituirlos en su amistad, y en su gracia; y satisfacer, á un tiempo, los derechos de su Justicia, glorificando su Mi-

Y y

seri.

(177) *Ut sine confessione pagna possit superare eos, pone eas pedes fontium, ut non hauriant aquam ex eis. Judith 7. 9.*

(178) *Compelle intrare. Luca 14. 23.*

sericordia. (179) La Justicia de Dios se satisfará del crédito, que tiene adquirido, por vuestros pecados, con las satisfacciones de los Santos, que se hacen vuestras, por medio de las Indulgencias. Y la Misericordia de Dios será glorificada en la liberal aplicacion, y en la benignidad con que se digna de aceptarlas á vuestro favor, y admitirlas en data por vuestras deudas. (180)

Tomad la Bula, por lo que debeis á la Iglesia; digo á la Iglesia Triunfante en el Impirco. Y dad á los Santos Cortesanos del Cielo la nueva gloria accidental, de hacer valer sus penitencias, sus martyrios, sus trabajos heroycos, para descontar las penas de vuestros pecados.

Tomadla, por quanto debeis á aquella parte de la Iglesia, que padece aun en el Purgatorio.

(179) Innoc. XI. damnavit hanc propositionem 16. Mich. de Molinos: Non convenit Indulgentias querere pro pœna, propriis peccatis debita, quia melius est ab ipsa iustitia satisfacere, quam divinam misericordiam querere: quoniam illud ex puro amore Dei procedit, & istud ab amore nostro interessato: neque est res Deo grata, nec meritoria, quia est velle Crucem fugere. Vide Sanchez Quodlib. D. Th. 2. q. 8. art. 16. in App. Mys.

(180) Vide Suarez tom. 4. la 3. p. disp. 49. sect. 5. per totum.

otio. Haced vér, que sois miembros de un mismo cuerpo, con aquellas Almas Santas, en la compasion. (181) que mostrais de sus penas, y en el interés que tomais, en que sean desatadas de sus prisiones. (182)

Tomadla, por lo que debeis à la Iglesia Militante. Dad en esto testimonio, y haced este reconocimiento de la potestad, que reside en el Vicario de Jesu-Christo, para dispensar sus thesoros, para remitir, para absolver, para hacer que se ratifique en el Cielo, quanto él desata sobre la Tierra. Haced vér, que sois hijos de esta comun madre, y que poneis vuestra gloria en serlo, tomando alguna parte en sus intereses, y contribuyendo de la vuestra, à su amplificacion, y à su defensa. (183)

Tomad la Bula, por la caridad que debeis tener con vosotros mismos. Há! Si supie-

(181.) *Si quid patitur unum membrum, compatimur quanta membra.* I. Cor. 12. 26.

(182.) *Mementote vincitorum, tanquam simul victi.* Ad Heb. 13. 3.

(183.) *Vide Suar. tom. 4. de Bell. tract. 9. lib. 9. c. 3. dubio sexto.*

190
pieras hacer vuestro negocio? (184) Hacedle,
os ruego, una, y otra vez, como San Pa-
blo á los Christianos de Theofalonica. (185)
Quando no tengais deudas con los hombres,
que componer; quantas tendréis para con
Dios, que satisfacer, y que descontar? Presu-
mís por ventura tanto, en vuestras peniten-
cias, y buenas obras? Pero vos lo sabeis,
ellas son tan remisas, practicadas tan à vues-
tra conveniencia, con tantos temperamentos,
para poner à cubierto vuestra comodidad, y
vuestro regalo, que la cosecha, que cogereís de
satisfaccion por vuestros pecados, me temo mu-
cho, no sea la que pronosticaba el Profeta: (186)
Diez alanzadas de viña os rendiran, penadamen-
te, un cantarito de mosto, y treinta almudes
de sembradura, os podeis contentar, si os dan
el diezmo de lo que sembrasteis. Pues qué
secreto haveis descubierro, para componeros
con

(184) *Utinam saperent, & intelligerent, ac novissimas pro-
viderent.* Deut. 32. 29.

(185) *Rogamus vos fratres, ut vestrum negotium agatis.* 1.
Thef. 4. 11.

(186) *Decem sagera vinearum facient lagunculam unam, &
originta modii sementis facient modio stes litax.* 5. 106.

con Dios? (187) Si no presumís satisfacer condignamente por vuestras culpas: os habreis de allanar à pagarlas por sus cabales. Mas en donde? En este Mundo? Seria sin duda castigo mas llevadero, que el de la otra vida. Y sin embargo: hambres, pestes, guerras sangrientas, calamidades de bestias innumerables, esquadronadas para talar vuestras campiñas, terremotos espantosos, que à un tiempo arruinen vuestros edificios, y no os dexen segura la tierra que pisais. Qué os parece? Qué armería! Pues este es el almacén de la ira de Dios. (188) Y qué terrible será la que está preparada en el otro mundo, quando la que executa en este, se nos hace tan formidable? Abrazad el arbitrio, que se os presenta de poner os á salvo de la Justicia de Dios, de desarmar su ira, y de indemnizaros de sus venganzas. (189)

Tomad la Santa Bula de la Cruzada:

Z z

to.

(187) *Quis offerdit vobis fugere à ventura ira? Lucæ 3. 7.*

(188) *Quatuor judicia mea pessima, gladiam, & famam, ac bestias malas, & pestilentiam. Ezech. 14. 21.*

(189) *Tironimus valde, & providimus animabus nostris Josue. 9. 24.*

tomad la Santa Bula de la Cruzada: tomadla devotamente, y con espíritu de humildad, de penitencia, de religion. Pero tomadla para sacar de ella aquellos frutos de gracia, y de santidad, que pretende aquel Dios Salvador, que os la ofrece, por mano de su Vicario; y cuyas miras van enderezadas à la santificacion de vuestras almas: (190) que en esto pone su mayor gloria: y que pretende ser glorificado de vosotros en las gracias, y por las gracias mismas, con que os enriquece. (191) Dad à Dios esta gloria; y agradeced à Dios el beneficio, que os hace en la Bula, sacando de ella los frutos saludables, que os ofrece. Ella encierra en sí un thesoro de gracias; descubridle, y utilizaos de ellas: es una preciosa mina, beneficiadla: es un terreno fertil, cultivadle: es un arbol fructifero, desfrutadle: es un rico capital, negociad, y grangead con él:

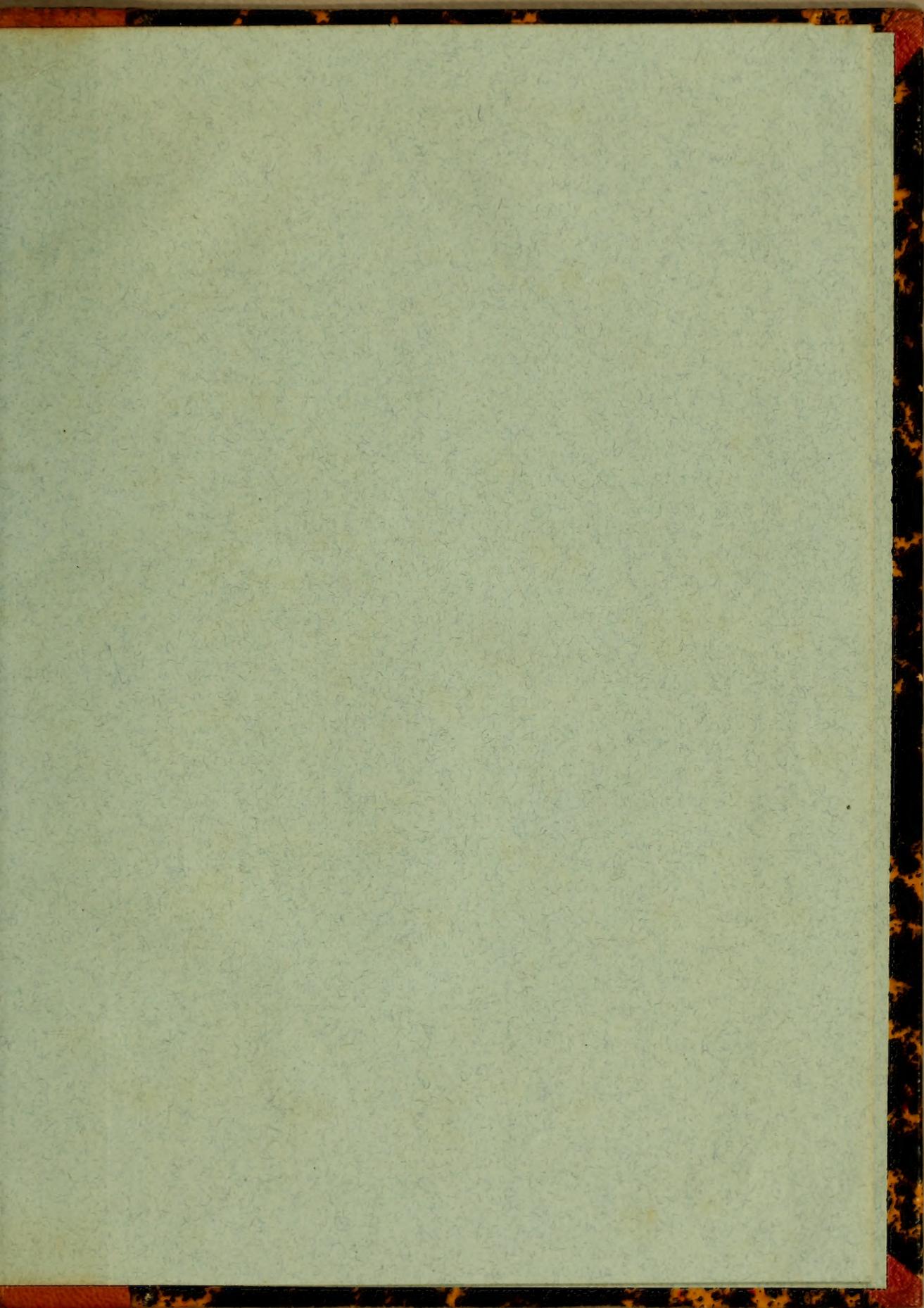
(190) *Hæc est voluntas Dei, sanctificatio vestra.* 1. Th. II. 4. 38
 (191) *Indulisti genti Domine, indulisti genti; nam quid glorificatus es? Mal. 26. 15.*

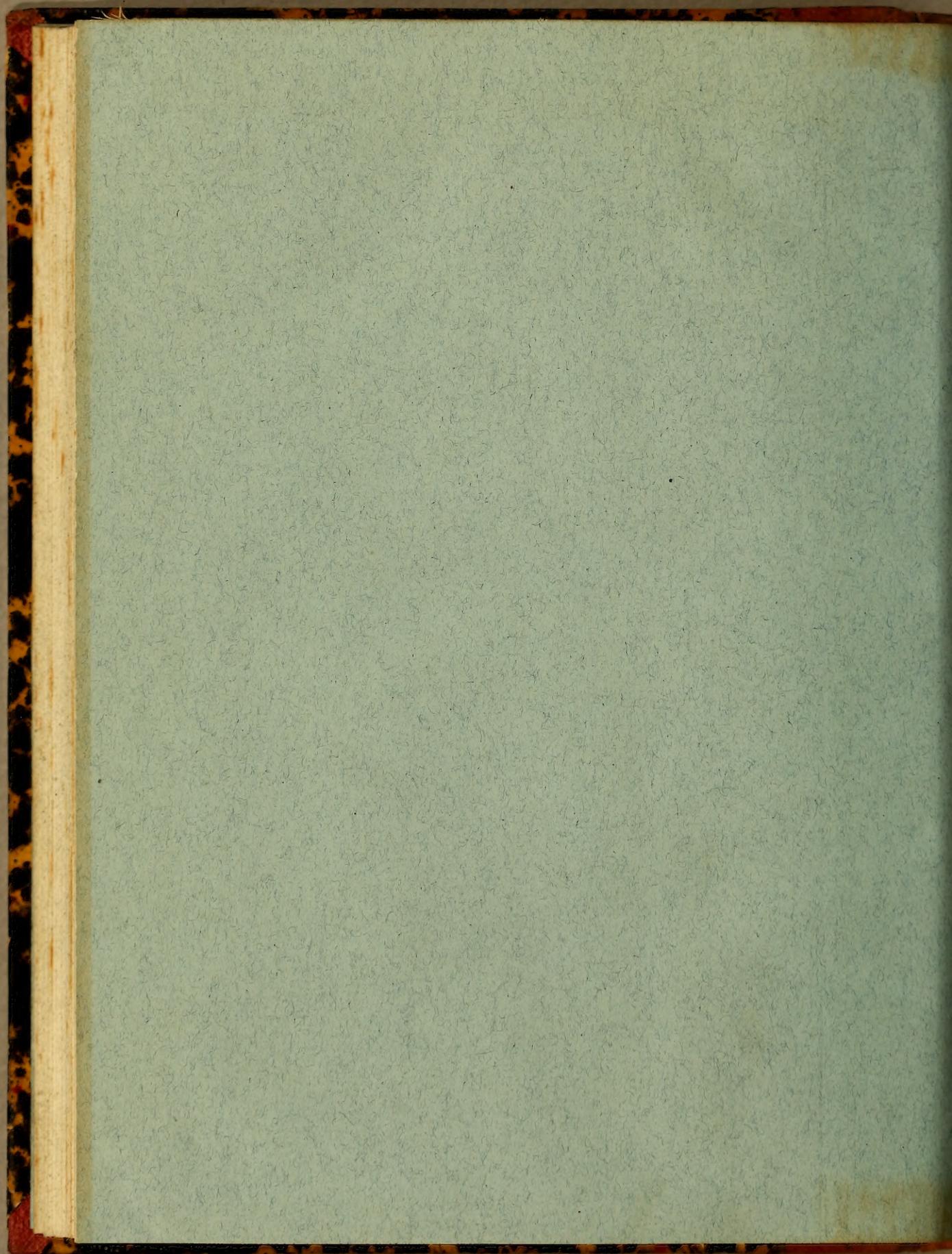
él: es una gracia, que trae consigo innumera-
bles gracias, estimadla: es gracia, que podéis
facilmente, y con pequeñas expensas conse-
guir, consolaos: es gracia, sin que no podeis
pasar, so pena de renunciar à todas las demás
gracias. Aletta, Christianos, aletta: y ninguno
de su parte, y por su parte falte
à la gracia, que se le
entra por sus
puertas.

Contemplantes,

Ne quis desit Gratia Dei.

Hebr. 12. 15.





BA 786
E 96d

